



El Departamento Nacional de Planeación (DNP), por medio de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DDTS), presenta a los mandatarios locales, a los servidores públicos y a la ciudadanía la colección Guías para la gestión pública territorial, con el propósito de brindar elementos y orientaciones conceptuales, técnicas, metodológicas y normativas para contribuir al fortalecimiento de los procesos democráticos de desarrollo integral y gestión de lo público de las entidades territoriales del país.

Esta colección está antecedida por el título Orientaciones para construir y elegir el programa de gobierno y la numeración de la serie inicia con la presente guía, la número uno, sobre los “Elementos básicos del Estado colombiano”, por medio de la cual se quiere brindar una mayor comprensión de la organización y funcionamiento del Estado colombiano para contribuir al fortalecimiento de la relación entre las entidades y organismos estatales y la ciudadanía.

www.dnp.gov.co
www.portalterritorial.gov.co
www.esap.edu.co



Elementos básicos del Estado colombiano

Guías para la gestión pública territorial

Guías para la gestión pública territorial



Elementos básicos del Estado colombiano

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía



Libertad y Orden
República de Colombia

Guías para la gestión pública territorial



Elementos básicos del Estado colombiano

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía





Director Nacional
Honorio Miguel Henríquez Pinedo

Subdirectora de Alto Gobierno
María Magdalena Forero Moreno

Subdirectora de Proyección Institucional
Margarita María Ricardo Ávila

Subdirector Académico
César Augusto López Meza

Subdirector Administrativo y Financiero
Germán Insuasty Mora

Secretaría General
Luisa Fernanda Sierra Aldana

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Edna Julieta Riveros González

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Jair Solarte Padilla

Jefe de Control Interno
Eurípides González Ordóñez

Decano Facultad de Pregrado
William Espinosa Santamaría

Decana Facultad de Postgrado (E)
Riti Lucila Ahumada Farieta

Decana Facultad de Investigaciones (E)
María de Jesús Martínez Fariás

Colaboración especial:
Paola Andrea Vargas Rojas
Ethel Carolina Cerchiaro Figueroa

ESAP
Subdirección de Alto Gobierno
Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá, D.C.
Pbx 2202790 ext. 7333 - 3152532
alto.gobierno@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo los términos del Contrato No. AID-514-C-11-00001.

Las opiniones expresadas en este material no representan aquellas de USAID y/o las del gobierno de Estados Unidos de América.

Nota aclaratoria

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones del equipo de trabajo que ha editado las Guías para la gestión pública territorial. Sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar siempre o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear expresiones genéricas, como autoridades territoriales o ciudadanía, en el entendido que se refiere siempre a ambos sexos. Se deja la mención explícita del femenino cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto.



Dirección General
Hernando José Gómez Restrepo

Subdirección General
Juan Mauricio Ramírez Cortés

Secretaría General
Tatiana Milena Mendoza Lara

Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

Dirección de Desarrollo Empresarial
María Piedad Velasco

Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
Nicolás Pérez Marulanda

Dirección de Desarrollo Social
José Fernando Arias Duarte

Dirección de Desarrollo Urbano
José Alejandro Bayona Chaparro

Dirección de Estudios Económicos
Gabriel Armando Piraquive Galeano

Dirección de Evaluación de Políticas Públicas
Diego Rafael Dorado Hernández

Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible
Jean Philippe Pening Gaviria

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Diana Margarita Quintero Cuello

Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno
Sonia Juliana García Vargas

Dirección de Regalías
Amparo García Montaña

Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
Carolina Urrutia Vásquez

Grupo de Proyectos Especiales
Claudia Alejandra Gélvez Ramírez

Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas
Giovanni Celis Sarmiento

© Departamento Nacional de Planeación, 2011
Calle 26 No. 13-19 | PBX: (+57 1) 3815000
Bogotá, D. C., Colombia
www.dnp.gov.co

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia
Impreso y hecho en Colombia | Printed in Colombia

Guías para la gestión pública territorial No. 1
ISSN 2248-6259



Elementos básicos del Estado colombiano

Coordinación editorial

Departamento Nacional de Planeación
Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

Grupo de Gestión Pública Territorial
Maritza Pomares Quimbaya

Asesores
Alfredo Javier Rosero Vera
Diana Carolina Franco Medina
Ingrid Johana Neira Barrero
Jaime Alonso Osorio Usuga
José Oswaldo Espinosa Cuervo
Lina Margarita Bravo Ardila
Norma Juliana Delgado Pérez
Óscar Ismael Sánchez Romero
Rafael Alberto Cerón Bravo

Subdirección de Finanzas Públicas Territoriales
Luz Stella Carrillo Silva

Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Luz Helena Chamorro Arboleda

Grupo de Análisis al Financiamiento del Desarrollo Territorial
William Augusto Jiménez Santa

Realización editorial

Fundación Nueva Cultura
Dirección editorial
Fernando Chaves Valbuena
José Miguel Hernández Arbeláez

Edición y didactización
Diego Fernando Álvarez
Mariela Zuluaga García
María Cristina Rincón
Jennifer Paola Vargas
Mónica Valdés Arcila
Angélica María Martín

Dirección gráfica
Victoria Eugenia Peters Rada

Diagramación
María Cristina Rueda Traslaviña
Victoria Eugenia Peters Rada
Rubén Darío Rojas Olier

Ilustración
Daniel Alberto Fajardo Bautista
Wilson Martínez Montoya
Diego Lozada
Luz Marina Camacho Turriago



Libertad y Orden
República de Colombia

Guías para la gestión pública territorial



Elementos básicos del Estado colombiano

Guía para autoridades territoriales y ciudadanía

Presentación

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el apoyo de la Presidencia de la República de Colombia, presentan la serie **Guías para la gestión pública territorial**, con el propósito de brindar elementos y orientaciones conceptuales, técnicas, metodológicas y normativas para contribuir al fortalecimiento de los procesos democráticos de desarrollo integral y gestión de lo público de las entidades territoriales del país.

Esta serie de guías constituye el material básico del *Seminario de Inducción a la Administración Pública*, al cual obligatoriamente y antes de su posesión –según el artículo 31 de la Ley 489 de 1998–, deben asistir las autoridades departamentales, distritales y municipales electas para el período de gobierno 2012-2015.

Además, en el marco del Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial, establecido en el *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos* (Ley 1450 de 2011, artículo 16), las guías se concretan como un medio para cualificar y alcanzar mayores niveles de desempeño de las administraciones públicas departamentales, distritales y municipales, con el fin de hacer más efectiva la gestión pública territorial, lograr transformaciones institucionales que promuevan el bienestar de la población y el crecimiento del país, y generar las sinergias para el cumplimiento efectivo tanto de los planes de desarrollo nacional y territoriales, como de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991.

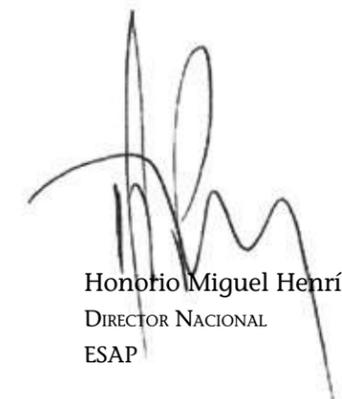
Es importante señalar que esta serie de guías no solo es el producto del trabajo y de la cooperación, colaboración y articulación de diferentes entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, sino que también incluye en su elaboración los aportes hechos por el sector privado, la academia y los organismos multilaterales y de cooperación internacional.

De igual forma, los contenidos de las guías se trabajaron bajo un sello editorial propio, con el fin de hacerlos más didácticos, facilitar el aprendizaje visual y lecto-escrito, e incorporar lenguaje ciudadano para que su lectura sea amena, sencilla y apta para todos los públicos.

Estamos convencidos que la serie de **Guías para la gestión pública territorial** será un material de primera mano y de permanente consulta para las administraciones públicas territoriales, a cuyos nuevos mandatarios desde ya les auguramos los mayores éxitos durante el período de gobierno local 2012-2015.



Hernando José Gómez Restrepo
DIRECTOR GENERAL
DNP



Honorio Miguel Henríquez Pinedo
DIRECTOR NACIONAL
ESAP

Introducción

Por medio de esta guía se busca una mayor comprensión de la organización y funcionamiento del Estado colombiano para contribuir al fortalecimiento de la relación entre las entidades y organismos estatales y los ciudadanos.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) presenta a los mandatarios locales, a los servidores públicos y a la ciudadanía esta guía sobre los “Elementos básicos del Estado colombiano”, por medio de la cual se quiere brindar una mayor comprensión de la organización y funcionamiento del Estado colombiano para contribuir al fortalecimiento de la relación entre las entidades y organismos estatales y los ciudadanos.

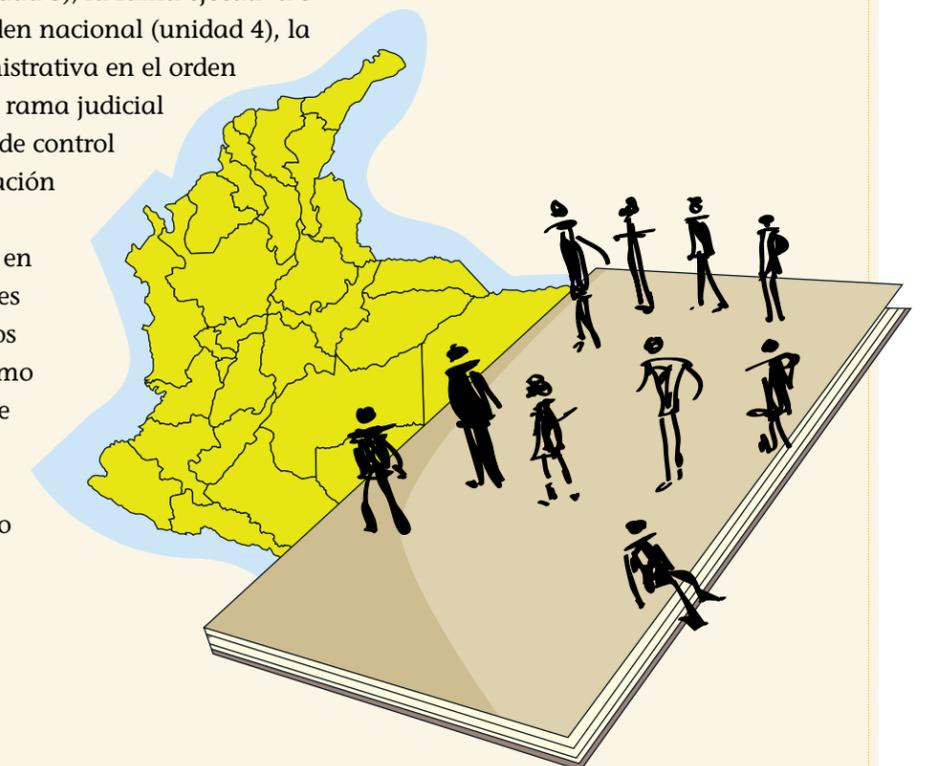
La guía esta basada en las guías elaboradas por el DNP - Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DDTS): “El Estado y su organización”, publicada en el 2005 con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y en la guía “Elementos básicos sobre el Estado colombiano” publicada en el 2010. Para la actual edición el DNP-DDTS revisó, actualizó, complementó y depuró el texto elaborado en el 2010, teniendo en cuenta el proceso de modernización y reforma del Estado que se ha venido adelantando en años recientes en el país, principalmente en la rama ejecutiva del poder público.

Para hacerlo, se consultaron fuentes secundarias, tales como manuales del Departamento Administrativo de la Función Pública, documentos de texto de reconocidos juristas colombianos, leyes, decretos, jurisprudencia y consultas en Internet de las páginas oficiales de las entidades y organismos estatales.

¿Qué contiene esta guía?



La guía está estructurada en ocho unidades. En la primera se identifican aspectos generales sobre el Estado, sus principales elementos y algunas precisiones conceptuales. En la segunda se introducen los fundamentos y la organización del Estado colombiano, aspecto que se desarrolla con mayor detalle en las unidades tres a ocho, de acuerdo al siguiente orden: la rama legislativa (unidad 3), la rama ejecutiva o administrativa en el orden nacional (unidad 4), la rama ejecutiva o administrativa en el orden territorial (unidad 5), la rama judicial (unidad 6), los órganos de control (unidad 7) y la organización electoral (unidad 8). Es importante señalar que en cada una de las unidades se presentan los objetivos y la distribución, lo mismo que los organigramas de las diferentes ramas, organismos y entidades que conforman el Estado colombiano.





Guía 1 Elementos básicos del Estado colombiano

UNIDAD 1 Antecedentes

Explica qué es el Estado, cuáles son sus elementos y cuál es la diferencia con los conceptos de nación, país, patria y república.

UNIDAD 2 El Estado colombiano y su organización

Presenta los principios y fundamentos del Estado colombiano, la organización de sus poderes públicos y sus organismos electorales y de control.

UNIDAD 3 Rama Legislativa

Explica sus objetivos, sus funciones y los aspectos centrales de la organización del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

UNIDAD 4 Rama Ejecutiva o Administrativa en el orden nacional

Presenta sus objetivos y la organización de la administración pública en el nivel nacional.

UNIDAD 5 Rama Ejecutiva o Administrativa en el orden territorial

Presenta sus objetivos y características principales, los aspectos generales de la organización territorial y la estructura de su Rama Ejecutiva.

UNIDAD 6 Rama Judicial

Plantea los objetivos y el funcionamiento de la Rama y explica la organización y funciones de cada una de las instituciones que hacen parte de ella.

UNIDAD 8 Organismos de control

Presenta los objetivos y la organización del ministerio público (Procuraduría y personerías), las contralorías, la Defensoría del Pueblo y la Auditoría General de la República.

UNIDAD 9 Organización electoral

Describe los objetivos de la organización electoral y las características, funciones y estructura del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

UNIDAD 1
Antecedentes



¿Qué es el Estado?

¿Cuáles son los elementos del Estado?

¿Nación, país, patria, república?

Un breve recuento del surgimiento del Estado moderno

¿Qué es el Estado?

El Estado es una entidad política que se forma cuando, en una porción de la superficie terrestre, un conjunto de personas se organiza jurídicamente bajo el mando de un conjunto de organizaciones que buscan mantener el orden en la convivencia en sociedad.



En esta unidad

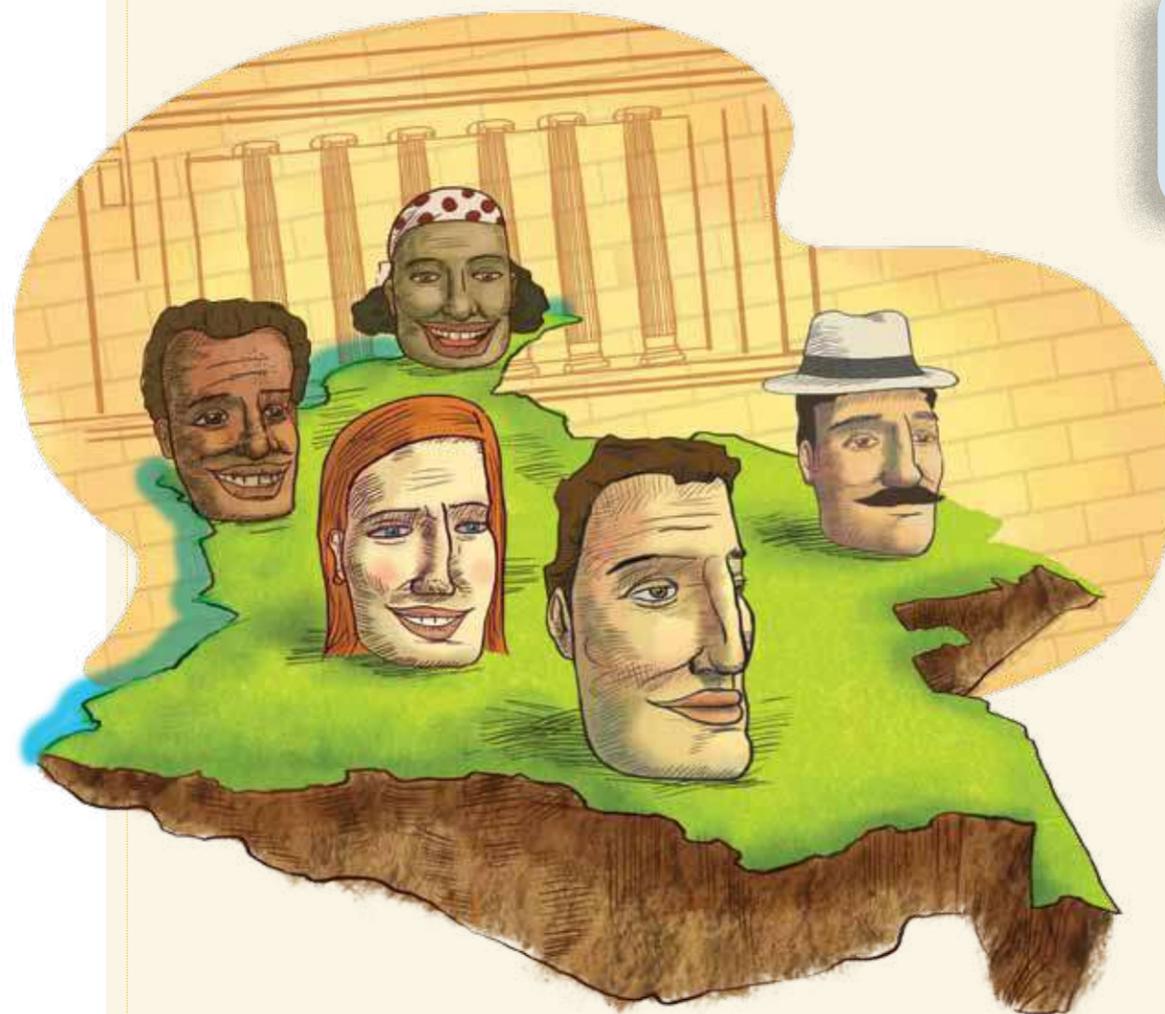
Usted podrá:

- **Saber qué es el Estado** y cuáles son los elementos que lo constituyen.
- **Diferenciar los conceptos de país, nación, república y patria.**
- **Conocer cómo surgió** y se ha desarrollado el Estado moderno.



Para pensar y comentar

- ¿Quién reconoce la existencia real de un Estado?
- ¿Qué significa que la soberanía del Estado resida en el pueblo?
- ¿Es Colombia un país, una nación, una república o un Estado? ¿O todo?



El Estado

En sentido amplio: la noción de Estado se refiere a la manera de ser o estar construida una comunidad humana.

Como estructura social es el fundamento de los hechos sociales y de las relaciones humanas.

Como estructura de poder, se refiere a las relaciones de mando (entre gobernantes y gobernados y sus vínculos jurídicos) e implica el ejercicio del poder público en la sociedad.

Como definición, el concepto de Estado se refiere al conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya autoridad (soberanía) es reconocida por otros Estados.

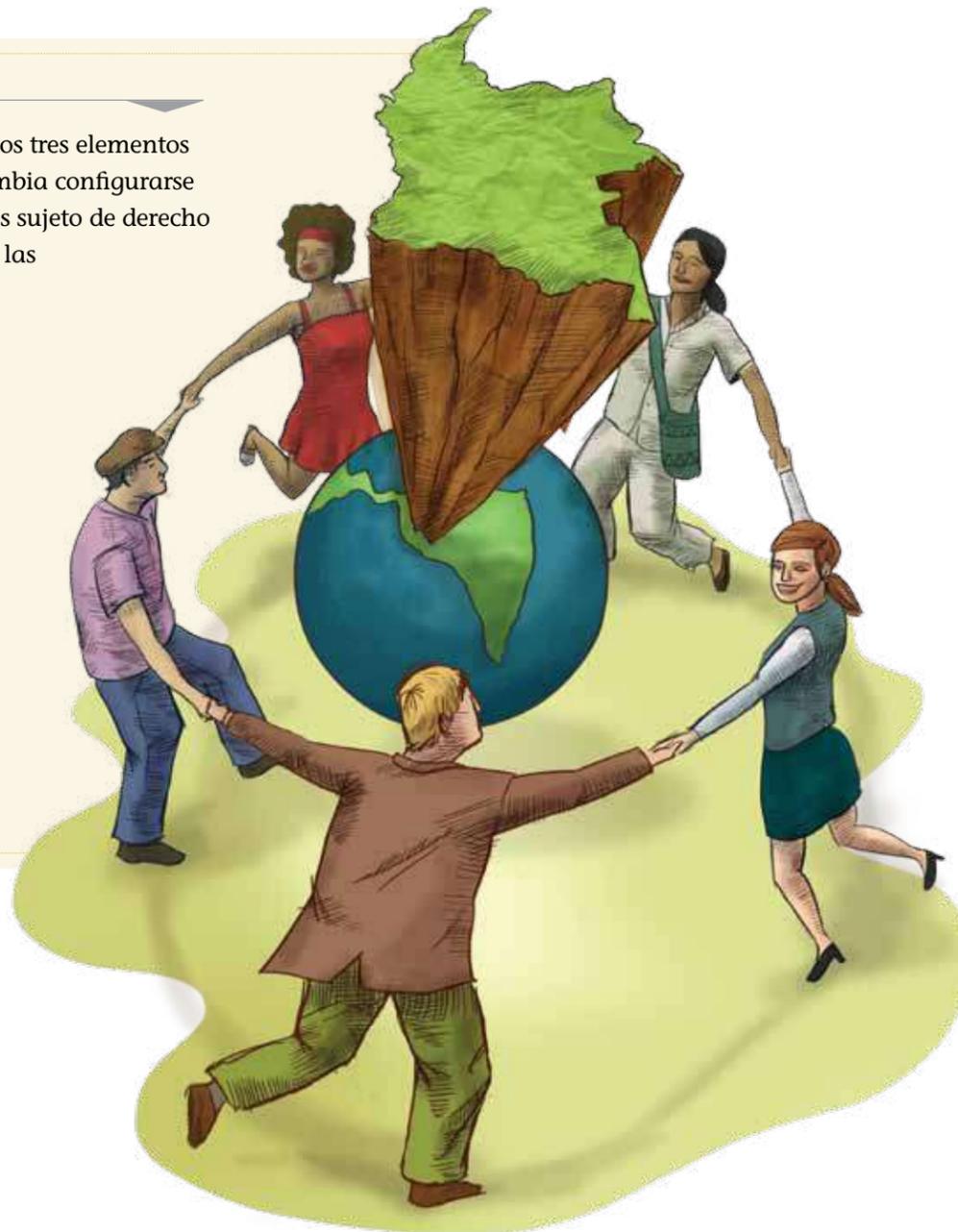
¿Dónde dice?



Madrid-Malo, Mario (2005).
Diccionario de la Constitución
Política de Colombia. 3ª edición,
Librería Ediciones del Profesional
Ltda., Bogotá, D.C.

¿Cuáles son los elementos del Estado?

La existencia de estos tres elementos le permite a Colombia configurarse como un Estado que es sujeto de derecho internacional y reúne las características para ser reconocida como tal en el seno de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional.



Los elementos básicos del Estado son:

La población
(elemento humano).

El territorio
(elemento físico).

La soberanía reconocida
por otros Estados
(elemento internacional).

¿Dónde dice?



Los tres elementos del Estado (población, territorio y soberanía) son reconocidos por la Constitución Política de Colombia de 1991 en los Títulos III (habitantes y el territorio) y IV (forma cómo se ejerce la soberanía por parte del pueblo).

Notas claves



Algunos autores (por ejemplo Madrid-Malo, 1998) identifican como un elemento del Estado el poder público. Sin embargo, dicho poder, antes que un factor constituyente del Estado, es la forma como dicha entidad política opera en la sociedad.

Para saber más



Estos elementos son reconocidos en la concepción compartida por el Consejo de Estado de Colombia, al respecto ver el Concepto 1.367 (febrero 28 de 2002), que los identificó como los "elementos esenciales del Estado, para que pueda actuar como sujeto de derecho internacional".

Principales Características de los elementos del Estado

Adicionalmente a la población mestiza, mayoritaria en el país, existen cuatro grupos étnicos: indígenas, afrocolombianos, raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Rrom o gitanos.

Población

Corresponde al conjunto de individuos que se encuentran sometidos a la autoridad fundamental del Estado. En Colombia, de acuerdo con la Constitución Política de 1991 (artículo 96), son nacionales colombianos:

- *Los nacidos en el país* (naturales de Colombia), incluso quienes sean hijos de extranjeros y alguno de sus padres estuviese viviendo en Colombia.
- *Los hijos de padre o madre colombianos que hayan nacido en el extranjero y luego decidieron vivir en territorio colombiano o se registraron en una oficina consular (en otro país) de Colombia.*
- Aquellos quienes hayan sido considerados como tales (*por adopción*), entre los que se encuentran: los extranjeros que deciden adoptar la nacionalidad colombiana, los latinoamericanos y del Caribe que vivan en Colombia y que pidan ser inscritos como colombianos en el municipio donde residen, y los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos entre Colombia y sus países con frontera terrestre.



Notas claves

La Constitución Política de 1991 es la "norma de normas" y, generalmente, corresponde a un documento escrito donde se establecen las principales reglas de juego para la organización y funcionamiento del Estado y para la convivencia social, entre otros aspectos.

Para saber más

De acuerdo con proyecciones de población del DANE, para 2011 habitan en Colombia 46.44.601 personas, de las cuales un 76% viven en las áreas urbanas y el porcentaje restante en las zonas rurales 24%). Adicionalmente, en el país existen 4 grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, raizales –habitantes del departamento de San Andrés– y Rrom o gitanos), los cuales constituyen el 13% de la población total (Fuente: www.dane.gov.co).

Continuación →

Principales Características de los elementos del Estado

Soberanía

La soberanía expresa la ausencia de toda subordinación (independencia), interior y exterior, sobre el Estado para que este ejerza su poder sobre un territorio y en beneficio de una población determinada.

De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución Política de 1991: **“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo**, del cual emana el poder público”. De tal forma, en Colombia la soberanía es ejercida por el pueblo, de manera directa (posibilidad de ser elegido o de presentar iniciativas ante el Estado) o mediante sus representantes (posibilidad de elegir), en virtud de lo cual el pueblo delega al Estado el poder para gobernar sobre su territorio e interactuar con otros Estados.



Territorio

El territorio colombiano tiene una extensión aproximadamente de 2.070.408 km², de los cuales el 55% equivalen a territorio continental y el 45% restante a territorio marítimo.

Es el elemento físico o material en donde se asienta la población y constituye el ámbito espacial, o geográfico, dentro del cual se ejerce el poder del Estado.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991 (artículo 101), además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos, también son parte de Colombia los siguientes elementos: subsuelo, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, espacio aéreo, espectro electromagnético y segmento de la órbita geoestacionaria.

Los límites de Colombia se encuentran señalados en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, que son ratificados por el Presidente de la República, así como los definidos por los laudos arbitrales (fallo vinculante y obligatorio que se concierta por las partes en un conflicto territorial) en que sea parte el Estado.

Notas claves

Los límites de Colombia se encuentran señalados en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, que son ratificados por el Presidente de la República, así como los definidos por los laudos arbitrales (fallo vinculante y obligatorio que se concierta por las partes en un conflicto territorial) en que sea parte el Estado.

Notas claves

Los elementos del territorio colombiano son bienes de uso público, es decir, son bienes a cuyo disfrute tiene derecho toda una colectividad, por lo cual su uso tiene implicaciones y restricciones jurídicas en términos del ejercicio de la soberanía y de las competencias estatales.

Continuación →

Principales Características de los elementos del Estado

Elementos del territorio

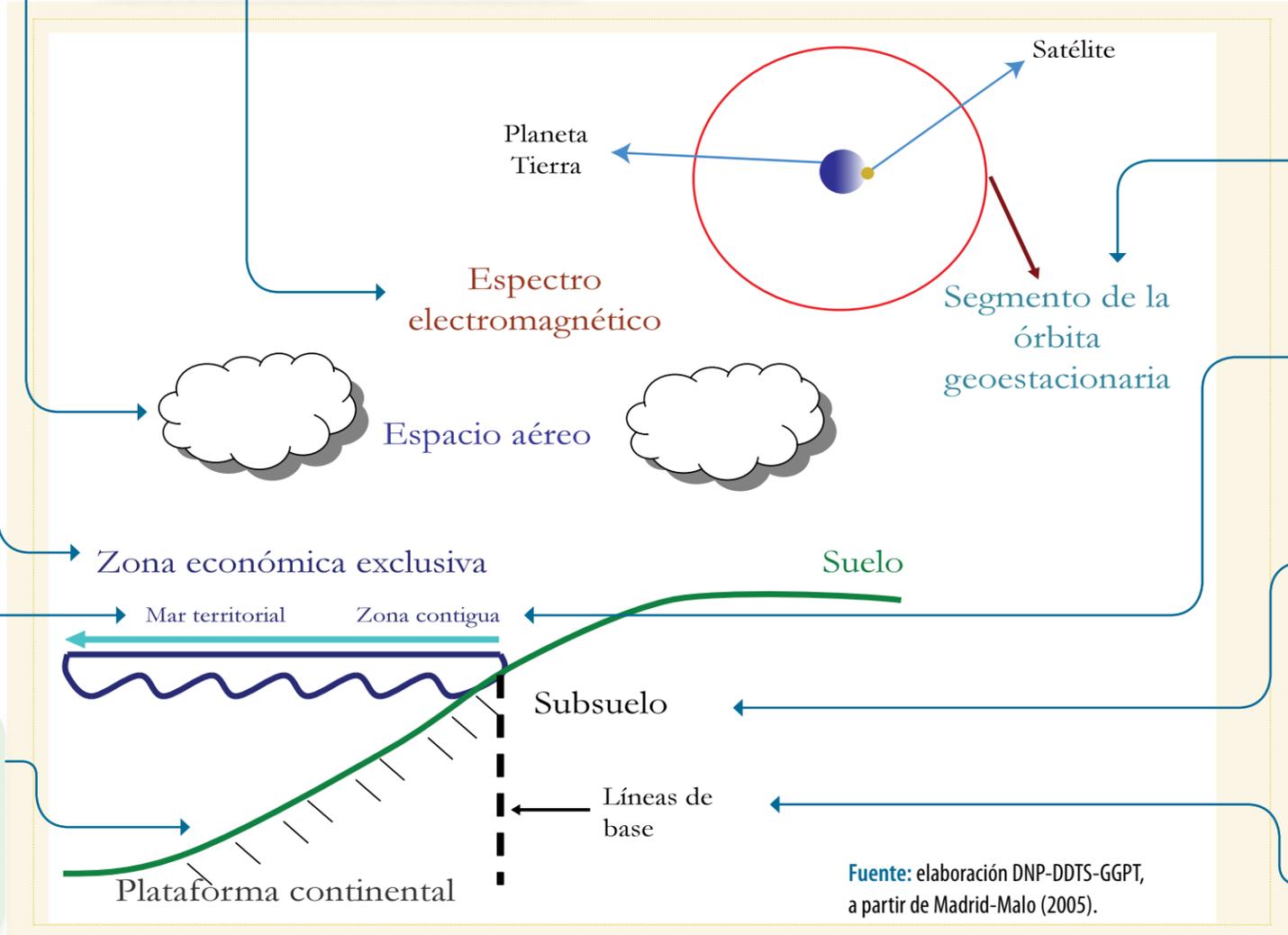
Espacio aéreo: parte del territorio constituida por la columna de aire que se levanta sobre la superficie continental y marítima del Estado y que tiene como límite superior el espacio ultraterrestre o exterior (es decir el espacio por fuera de la superficie del planeta Tierra).

Zona económica exclusiva: franja de mar, adyacente al mar territorial y a la zona contigua, y que va, mar adentro, hasta un máximo de 200 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base. En esta área el Estado ejerce derechos de exploración, explotación, conservación y administración de recursos de toda especie.

Mar territorial: zona de mar adyacente a las costas del Estado, localizada por fuera del territorio continental y de sus aguas interiores, y que se extiende, mar adentro, hasta un máximo de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base. Una milla náutica equivale a 1.852 metros (1,8 Km.).

Plataforma continental: es la porción del continente situada más allá del mar territorial de un Estado, que está sumergida bajo el mar (lecho y subsuelo del mar) y que se extiende, mar adentro, hasta una distancia de 200 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base.

Espectro electromagnético: parte del territorio constituida por el conjunto de las ondas electromagnéticas, en el cual se da el fenómeno de las telecomunicaciones (transmisiones y emisiones de sonidos, datos e información de cualquier naturaleza, etc.).



Palabras claves

- Las ondas electromagnéticas son las propagaciones de los campos eléctricos y magnéticos a través del espacio.

Palabras claves

- Una órbita es la trayectoria que, en el espacio, recorre un cuerpo alrededor de otro de masa mayor sometido a la acción de la gravedad.

Segmento de la órbita geostacionaria: parte de la órbita terrestre –cuya altitud es de 35.786 Km. aproximadamente– que le corresponde a Colombia por ser un país que se encuentra atravesado por la línea del Ecuador (país ecuatorial), y sobre la cual es posible mantener un satélite en posición estacionaria.

Zona contigua: área de las aguas de alta mar situada inmediatamente en seguida del mar territorial (área de importancia para la implementación de medidas de prevención, protección y seguridad nacional). Se extiende, mar adentro, hasta un máximo de 12 millas náuticas, contadas a partir del mar territorial.

Subsuelo: porción que se encuentra debajo del suelo y que se prolonga como un cono, en cuyo vértice está el centro de la tierra. La Constitución Política de 1991 señala en su artículo 332, así como en el 102, que la Nación es propietaria del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Línea de base: son líneas imaginarias, a partir de las cuales se mide la anchura de elementos del territorio marítimo como el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Fuente: elaboración DNP-DDTS-GGPT, a partir de Madrid-Malo (2005).

¿Nación, país, patria, república?

El Estado es la organización política resultado de la conjugación de la nación, el país y la patria. Dicho Estado se organiza y funciona de acuerdo con la forma de gobierno que decide adoptar en cierta etapa de la historia.

Es necesario distinguir el concepto Estado de otros, como nación, país, patria y República, para lo cual es conveniente realizar algunas precisiones generales.

Nación y nación

En Colombia, el término nación tiene dos significados: uno sociológico, para hacer referencia a la población como elemento del Estado, considerando la nación (con minúscula) como la comunidad de idioma, religión, aspiraciones y raza; y otro, político y jurídico, en el cual la Nación (con mayúscula) es un ente jurídico (sujeto de derechos y obligaciones) que representa al nivel central del Estado (en cabeza del Presidente de la República como principal autoridad de la rama ejecutiva del poder público).

País

Este término suele usarse como sinónimo de Estado; sin embargo, en sentido estricto, al hablar del país se hace referencia al territorio, es decir que guarda relación con el fenómeno geográfico donde el Estado ejerce su poder.

Patria

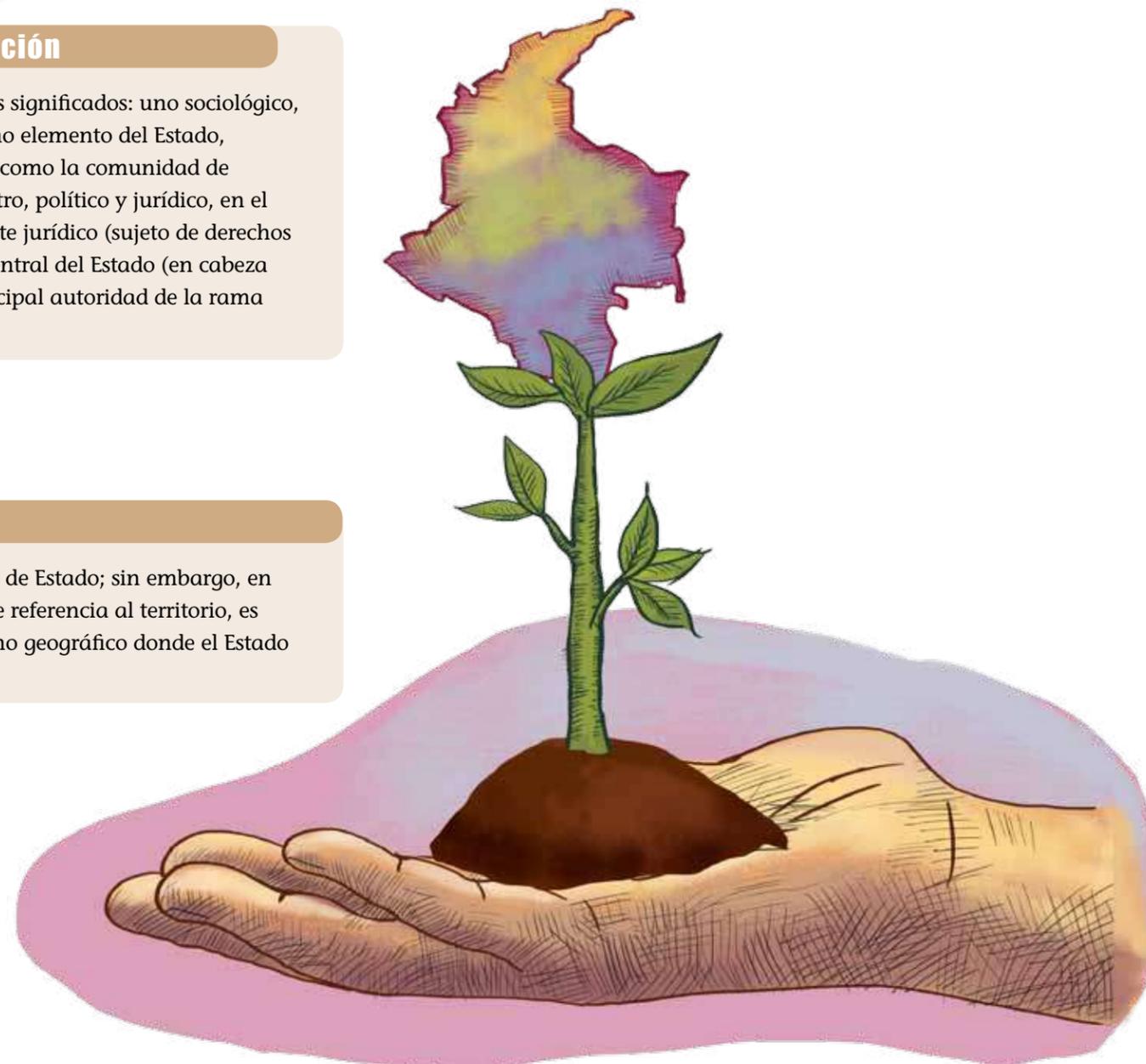
(Del latín *patría*, familia o clan): el término patria se usa para designar la tierra natal o adoptiva a la que un individuo se siente ligado por vínculos de diversa índole, como afectivos, culturales o históricos.

República

(del latín: *Res publica*, la cosa pública): se refiere a la forma que asume el Estado en determinado período histórico (p. ej. constituirse como un Estado federal o como un Estado unitario). La República se caracteriza por ser una forma de gobierno que se rige por la ley y que reconoce la soberanía del pueblo (p. ej. en países donde la población no pueda elegir a sus gobernantes se estaría ante una Monarquía o una Dictadura, pero no ante una República).

Para saber más

Las diferencias entre el Estado unitario y el federal se presentarán en la unidad 2 de este documento.

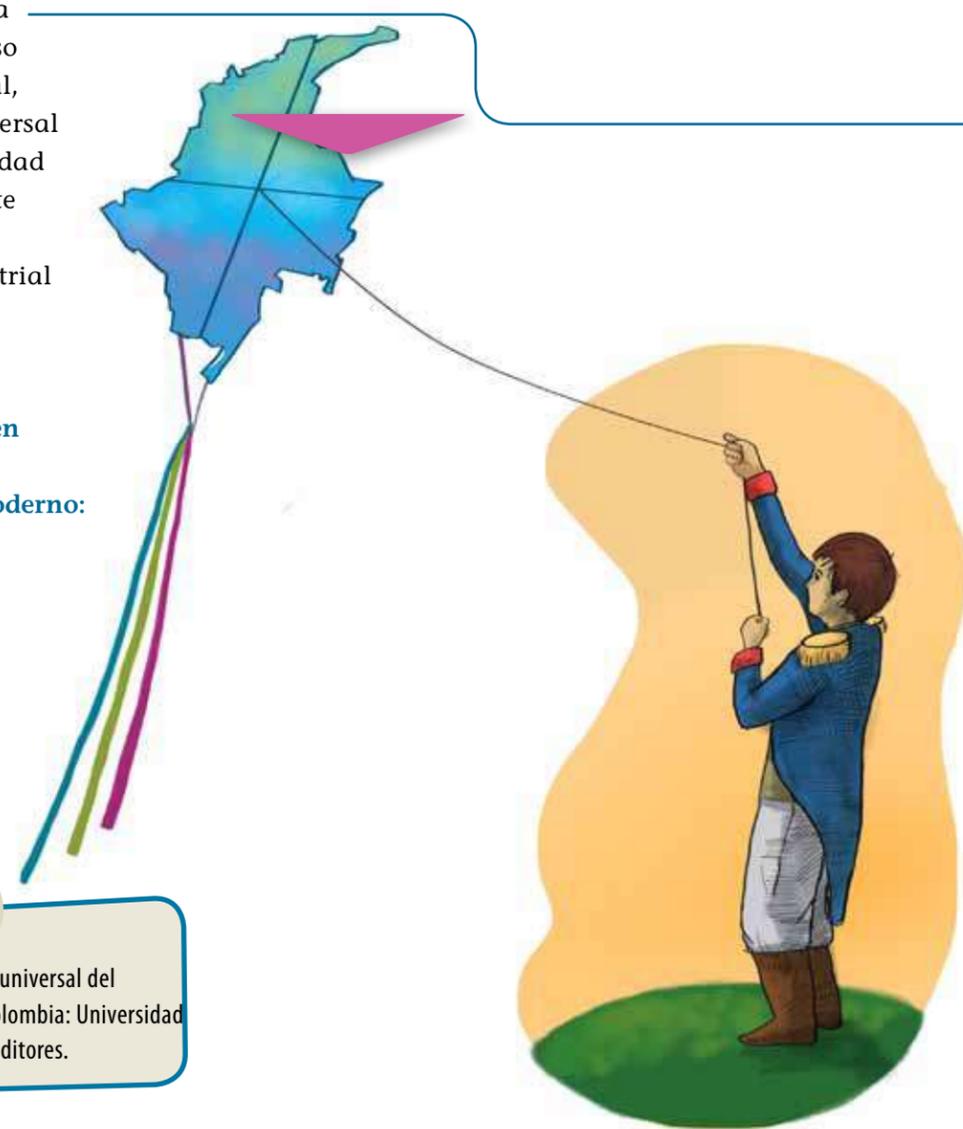


Un breve recuento del surgimiento del Estado moderno

En pleno siglo XXI, dos siglos después de las revoluciones ilustrada e industrial que dieron origen al Estado moderno, el mundo está organizado en Estados soberanos. Actualmente existen 195 Estados soberanos, de los cuales 192 son miembros inmediatos de las Naciones Unidas.

El Estado moderno surge a partir de un largo proceso de evolución política y social, vinculada a la historia universal y el aumento de la complejidad civilizatoria, particularmente como producto de la doble revolución ilustrada e industrial de los siglos XVIII y XIX.

A continuación se destacan los principales hechos, que en el mundo, han llevado a la configuración del Estado moderno:



¿Dónde dice?



Marquardt, Bernd (2009). Historia universal del Estado. Tomos I, II, y III. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, La Carreta editores.

¿Dónde dice?



Marquardt, Bernd (2009). Historia universal del Estado. Tomos I, II, y III. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, La Carreta Editores.

Para saber más



Al respecto ver: Libardo Rodríguez, "Estructura del Poder Público en Colombia". Para una mayor profundización consultar: Marquardt, Bernd (2009). Historia universal del Estado. Tomos I, II, y III. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, La Carreta Editores.



Continuación

Un breve recuento del surgimiento del Estado moderno

1. En una primera etapa (**siglos V al XV**) predominó el control del poder en cabeza del gobernante (Rey, Monarca, Príncipe, Emperador, etc.), época en la cual se consideraba que los gobernantes tenían un origen divino, y se aceptaba que ellos tenían todos los derechos frente a **la población**, mientras que esta última no estaba en capacidad de ejercer ningún derecho frente a las autoridades.

Notas claves

Cabe citar la frase atribuida al Rey Luis XIV de Francia (1643-1715): "el Estado soy yo" ("L'État, c'est moi").



2. A principios del siglo XVI, Maquiavelo (1469-1527), en su obra **El Príncipe**, introdujo el concepto de Estado, para lo cual dicho autor usó el término italiano "Stato" (del latín Status: posición) para designar el nuevo status político surgido en la época del **Renacimiento** en Europa, en el marco de la cual:

- La razón empezó a tener mayor relevancia que la religión, llevando al debilitamiento del poder de la Iglesia y al fortalecimiento de los nacientes Estados.
- Diferentes imperios, como España, Inglaterra y Francia, enfrentaban guerras por el control del territorio en el mundo, lo cual los llevó a disponer de sistemas para el recaudo de impuestos y fuertes ejércitos, así como a la construcción de vías de comunicación, que contribuyeron a la formación de los Estados.

Palabras claves

- **El Renacimiento** fue el nombre dado al amplio movimiento de revitalización cultural que se produjo en el occidente de Europa en los siglos XV y XVI.

3. En el siglo XVIII, en el mundo, empezó a tomar vigencia la idea de que el poder no pertenecía, única y exclusivamente, al gobernante, sino a toda la población. Esta idea, que se constituye en la esencia de la democracia (del griego demos: pueblo, y krátos: poder, el poder del pueblo), fue planteada por Aristóteles (384-322 a.C.) en su obra La Política. La noción de limitar el poder del gobernante tuvo su mayor expresión en el documento El Contrato Social de Rousseau (1712-1778), en el cual se planteaba la necesidad de establecer un acuerdo entre gobernantes y gobernados. Dichas ideas fueron retomadas por Montesquieu (1689-1755) quien, en su obra El Espíritu de las Leyes, planteó el principio de la separación de poderes en los Estados, con el fin de reducir el ejercicio exclusivo del poder por parte del gobernante.

Para saber más

El principio de la separación de poderes se tratará en la unidad 2 de este documento.



Continuación →

Un breve recuento del surgimiento del Estado moderno

4. A finales del siglo XVIII se dieron confrontaciones y revoluciones en Estados Unidos (1776) y Francia (1789), que llevaron a la instauración de controles a la labor de los gobernantes. Estos avances se fueron consolidando a lo largo de los siglos XIX y XX, en los cuales el Estado desempeñó un papel protagónico para el desarrollo de sus territorios y el bienestar de su población, por lo cual el Estado participó activamente en la planificación y dirección de la economía.



Para saber más



La globalización implica relaciones de recomposición y fragmentación, y de integración y exclusión de las sociedades en lo socioeconómico, lo político, lo cultural y lo tecnológico. En sentido estricto, es el proceso resultante de la capacidad de ciertas actividades de funcionar como unidad en tiempo real a escala planetaria (Castells, 1997 y 1999); en un sentido amplio, es el nuevo contexto cultural, comunicacional, político y económico que replantea el presente y futuro de las sociedades (Garretón, 2000).



5. En años recientes (finales del siglo XX y durante lo corrido del siglo XXI), bajo la influencia de fenómenos como la **globalización** y el renacer de las culturas locales, se está asistiendo a la reconfiguración del quehacer de los Estados, transformando su papel como promotores de las transformaciones económicas y sociales, hacia un rol de reguladores y facilitadores del desarrollo, así como de garantes del ejercicio y goce efectivo de derechos por parte de sus habitantes.



¿Dónde dice?



- CASTELLS, Manuel (1997). La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Volumen I, II y III. Madrid, España: Alianza Editorial, S.A.
- CASTELLS, Manuel (1999). Globalización, identidad y Estado. Temas de Desarrollo Humano Sustentable. Santiago, Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Chile. Gobierno de Chile-Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- GARRETÓN M., Manuel Antonio. (2000). La sociedad en que vivi(re)mos. Introducción sociológica al cambio de siglo. Colección Escafandra (Primera). Santiago, Chile: LOM.

UNIDAD 2
El Estado colombiano
y su organización



Principios básicos de la organización estatal

- El principio de la separación de poderes
- El principio de Estado federal o Estado unitario
- Centralización política y descentralización administrativa

Fundamentos del Estado colombiano

- Descripción del Estado colombiano
- La jerarquía normativa
- La función administrativa
- ¿Desconcentración, delegación, descentralización?

Organización del Estado

Principios básicos de la organización estatal

El Estado colombiano tiene una estructura definida, una organización y unas relaciones entre Estado, territorio y habitantes, las cuales son necesarias para su conformación y su funcionamiento. En esta unidad veremos los elementos fundamentales de la estructura del Estado colombiano y cómo se relacionan entre sí.



Esta unidad

Usted podrá:

- **Conocer y valorar el principio de la separación** de poderes como esencial para la existencia de una democracia verdadera.
- **Conocer la diferencia** entre Estado **federal** y Estado **unitario**.
- **Comprender los principios de descentralización** política y descentralización administrativa.



Para pensar

y comentar

¿Sabía que el funcionamiento estable del Estado depende de **la garantía y la calidad de las interrelaciones** que se den entre sus diferentes poderes públicos y privados?

¿Qué pasaría si Colombia fuera un **Estado federal** y no un **Estado unitario**?

¿Qué balance se puede hacer del **proceso de descentralización política y administrativa** en Colombia?

Antes de introducirnos en el conocimiento de la estructura del poder público en Colombia, es conveniente mencionar algunos principios, o normas básicas que constituyen la base de la organización de cualquier Estado:

1) La separación de poderes. 2) La distinción entre Estado unitario y Estado federal. 3) La centralización política y la descentralización administrativa.

¿Dónde dice?



Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del poder público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

El principio de la separación de poderes

Colombia, al igual que la mayoría de los Estados del mundo, tiene como una base indispensable de su democracia, la separación del poder público en tres poderes independientes, autónomos, equilibrados entre sí y mutuamente respetuosos de las atribuciones del otro: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial.

El Barón de Montesquieu (1689-1755), cronista y pensador político francés: "desarrolló la idea de que el Poder Público no era realmente un solo poder sino que **era necesario distinguir claramente tres poderes separados: el legislativo, el ejecutivo y el judicial**, que correspondían, respectivamente, a las funciones de dictar las normas generales, aplicarlas y resolver los conflictos que resultaran de esta aplicación".

Puede afirmarse que la idea de la separación de poderes, planteada por Montesquieu, **tiene estrecha relación con la noción de la Santísima Trinidad, en la doctrina de la Iglesia católica**, de tal forma que podemos establecer una asociación entre el legislativo con el Padre (dicta las normas), el ejecutivo con el Hijo (aplica las normas), y el judicial con el Espíritu Santo (entendimiento para la resolución de conflictos).



Notas claves

El principio de separación del poder en tres ramas se ha venido transformando, desde el siglo XVIII, en el sentido de que se han desarrollado instituciones adicionales que complementan de manera especializada la acción del Estado.

Para saber más

En su artículo 113 la Constitución Política de 1991, siguiendo el principio de la división de poderes, establece que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial".

Además, existen otros órganos, autónomos e independientes, que contribuyen al cumplimiento de las demás funciones del Estado, de manera separada pero colaborando armónicamente para realizar sus propósitos. Son ellos los organismos de control, la organización electoral y la organización territorial.

Continuación

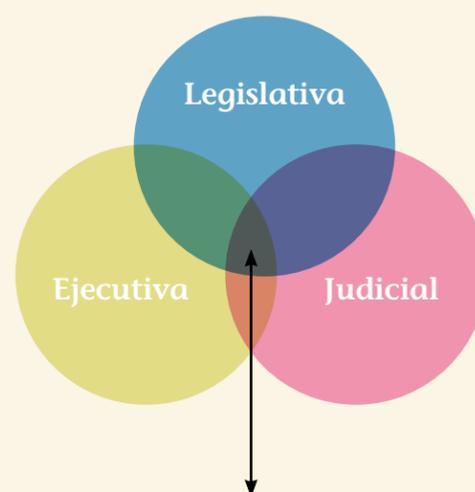
Principios básicos de la organización estatal

Funciones tradicionales del Estado

En el siguiente diagrama se ilustran las autoridades y las principales funciones del Estado, destacando el hecho que, aunque cada función (denominada también Rama del Poder Público) es independiente, colabora con las demás para el cumplimiento de los fines del Estado.

Representada por el Parlamento o el Congreso
Funciones: Formular leyes, ejercer control político sobre el gobierno y reformar la Constitución

Representada por el Presidente de la República o el Primer Ministro
Funciones: Planificar, orientar, impulsar y ejecutar lo establecido en la Constitución y las leyes



Separación de poderes, pero con colaboración entre ellos

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT, 2009

Representada por las Cortes y Tribunales
Funciones: Solucionar los conflictos y controversias (entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado)



Para pensar y comentar

Según algunos académicos, además de las tres funciones tradicionales del Poder Público, también existe la **función constitucional** (relacionada con la formulación de la Carta Política). Sin embargo, en los Estados modernos dicha función se ejerce por el pueblo, a través de sus representantes, y las modificaciones que requiera se adelantan a través del Congreso de la República. Por lo anterior, antes que una función adicional, se trata de la principal expresión de la soberanía del pueblo para establecer las directrices que guían la vida en sociedad, así como la organización y funcionamiento del Estado.

Palabras claves



- **Poder Público:** se entiende como la conjunción de fuerza y competencia que le otorga al Estado la capacidad de dirigir, e imponer decisiones, sin oposición ni resistencia, en relación con los asuntos que regulan la vida en sociedad.
- Por **Rama del Poder Público** se entiende el conjunto de instituciones públicas que coinciden, por mandato de la Constitución, en el "ejercicio permanente y por lo general exclusivo de una función básica del Estado".
- Los **fines del Estado** colombiano se encuentran en el artículo 20 de la Constitución. Entre dichos fines se destacan: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Constitución, entre otros.

¿Dónde dice?



Madrid-Malo, Mario (2005). "Diccionario de la Constitución Política de Colombia". 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.

Continuación

Principios básicos de la organización estatal

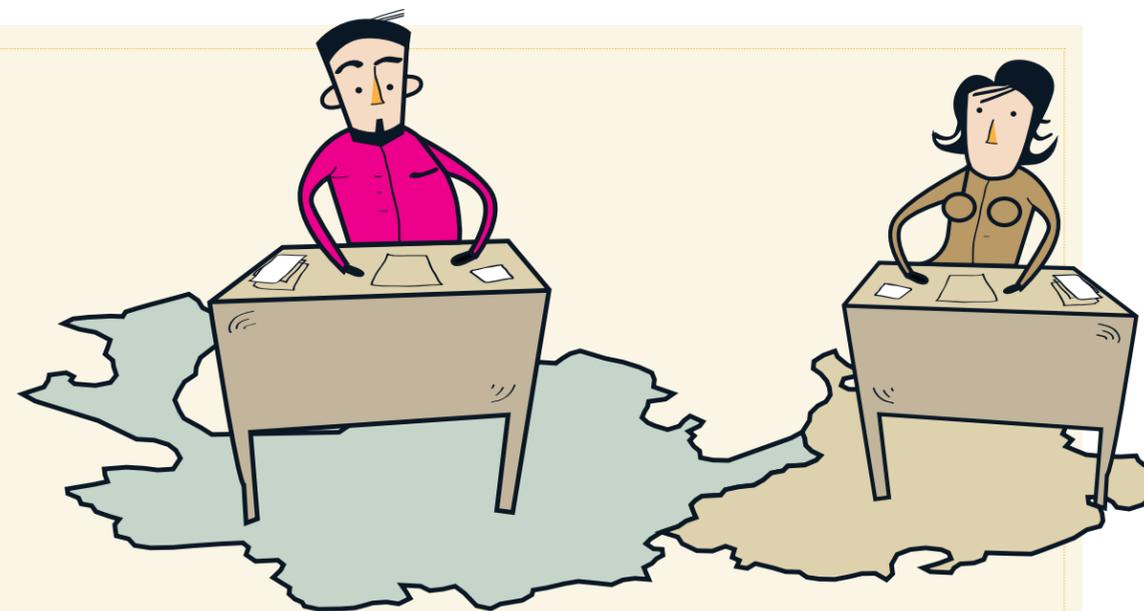
La existencia e interacción de las divisiones territoriales y las autoridades del orden nacional y territorial, dan origen a diferentes modelos de organización del Estado, entre los cuales se destacan el federal y el unitario.

¿Estado federal o Estado unitario?

Así como el poder del Estado se separa en distintas ramas, también existe la opción de distribuirlo en los distintos niveles territoriales.

El interrogante es, entonces, si el poder se concentra exclusivamente en una parte del territorio, usualmente la capital del Estado (Estado unitario) o si, por el contrario, se distribuye entre el nivel central y las diversas comunidades locales sobre las cuales tiene jurisdicción dicho (Estado federal).

En general, en los Estados se encuentra que el territorio nacional se divide en secciones territoriales, que permiten identificar el nivel central (localizado en la capital), así como la ubicación de los diferentes asentamientos de población que hacen parte del Estado.



¿Por qué la división territorial?

La división territorial del Estado, tiene su base, al menos, en dos razones:

- 1) el hecho práctico de que **es imposible resolver todos los temas del territorio desde el centro del Estado** (más si se trata de un gran territorio como el de los Estados Unidos, Brasil, Colombia o Rusia).
- 2) el hecho político de **la existencia de necesidades locales de la población** que habita en diferentes puntos del territorio, y que ejerce presión para que se resuelvan dichos requerimientos, lo que desborda las posibilidades del Estado central.

Dos autoridades

De acuerdo con la división territorial existente **es posible encontrar, al menos, dos tipos de autoridades**: las que se ocupan de los asuntos del Estado en su conjunto (autoridades nacionales), y las que se ocupan de los asuntos propios de cada una de las secciones en que se divide el territorio (autoridades territoriales).

Para saber más

En la teoría también se identifican otros tipos de Estados: las Confederaciones y las Uniones Personales y Reales de Estados, los cuales se constituyen a partir de la unión entre Estados existentes (p. ej. la antigua Confederación Suiza, organizada actualmente como un Estado federal); y los Estados Regionales (p. ej. España e Italia), que a juicio de Vidal Perdomo (citado por Rodríguez), son un modelo de organización territorial intermedio entre el Estado federal y el unitario.

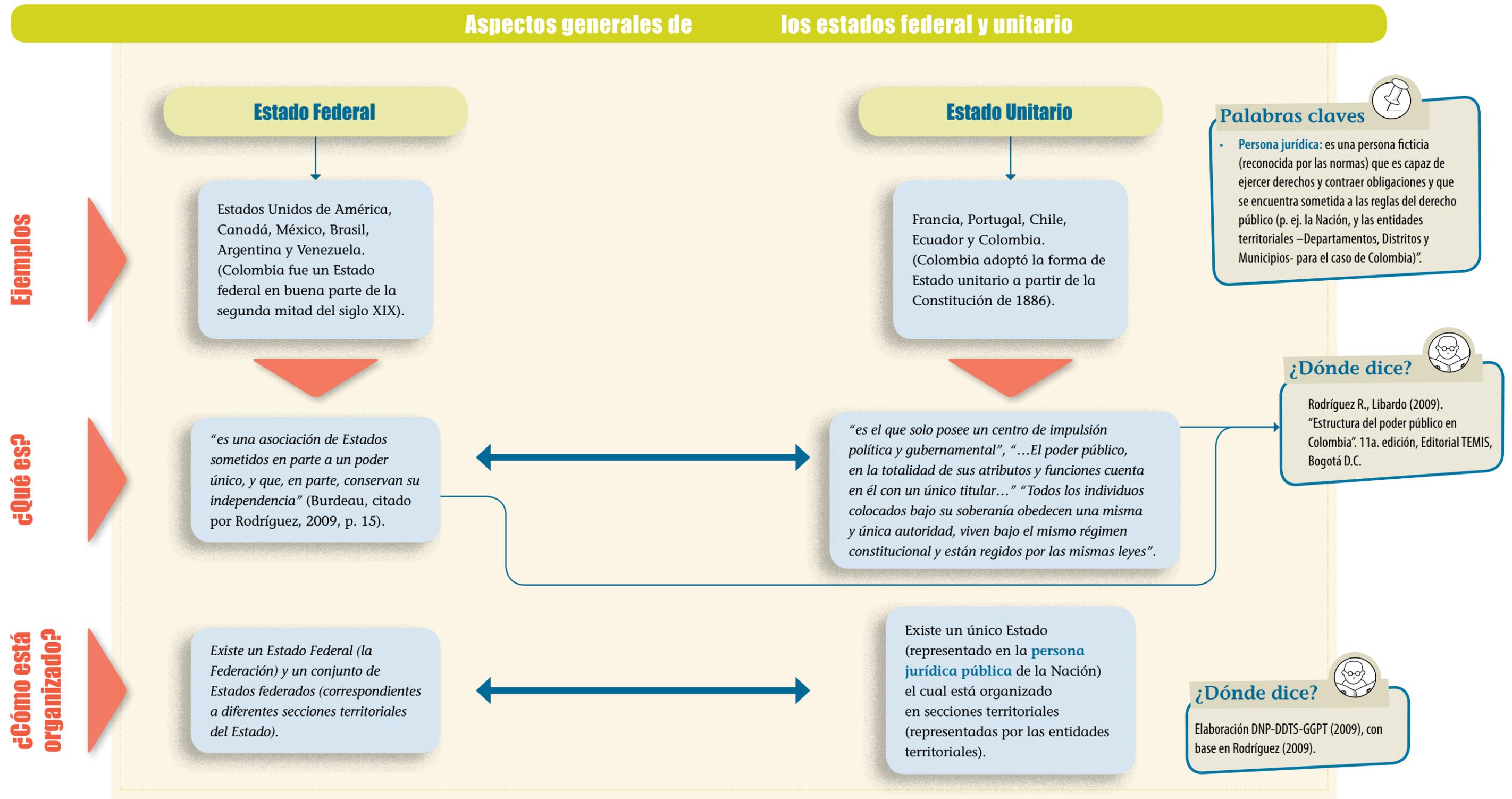
¿Dónde dice?

Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del poder público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

Continuación

Principios básicos de la organización estatal

Los estados federales se diferencian de los estados unitarios en diferentes aspectos.



Continuación →

Principios básicos de la organización estatal

Aspectos generales de los estados federal y unitario

Estado Federal

En el ámbito internacional, el Estado federal es uno solo. En el ámbito interno existe una pluralidad política, representada por la existencia de los Estados federados. El Estado federal ejerce todas las funciones estatales (existe una Constitución de la Federación y órganos que ejercen las funciones estatales).

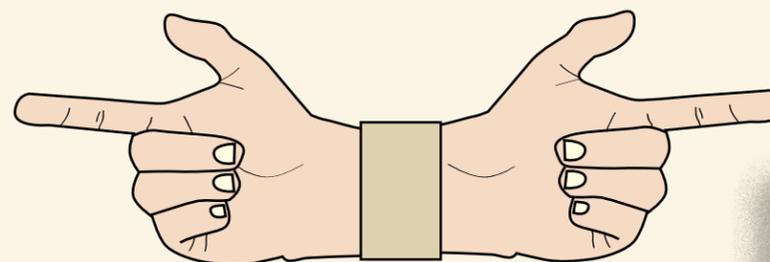
El Estado federal ejerce todas las funciones estatales (existe una Constitución de la Federación y órganos que ejercen las funciones estatales).

Los Estados federados también ejercen todas las funciones estatales (legislativa, ejecutiva, judicial) por medio de órganos propios que no están sometidos a los órganos del Estado Federal (incluso algunos Estados federados tienen su propia Constitución que se enmarca en la Constitución de la Federación).

El ejercicio de las funciones del Estado federal, por la Federación y los Estados federados, se puede representar de la siguiente forma:

Estado federal	CP	Ramas del Poder Público		
		L	E	J
Federación	SI	SI	SI	SI
Estados federados	SI	SI	SI	SI

CP: Constitución Propia L: Legislativa E: Ejecutiva J: Judicial



Estado Unitario

En el ámbito internacional, el Estado unitario es uno solo. En el ámbito interno, existe un único Estado (representado a escala nacional por la Nación, y a escala territorial por las entidades territoriales).

El Estado unitario ejerce todas las funciones estatales (existe una única Constitución, y unas únicas leyes que rigen a toda la población y a todo el territorio del Estado).

- Las entidades territoriales no pueden darse su propia Constitución ni sus propias leyes.
- En las entidades territoriales se administra justicia, pero a través de organismos que dependen de las directrices nacionales de la rama judicial (organismos desconcentrados).
- Las entidades territoriales ejercen en su territorio, principalmente, la función ejecutiva o administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, por lo cual hacen parte de la rama ejecutiva del poder público y son una representación del Estado a escala territorial.

El ejercicio de las funciones del Estado unitario, por la Nación y las entidades territoriales, se puede representar de la siguiente forma:

Estado federal	CP	Ramas del Poder Público		
		L	E	J
Nación	SI	SI	SI	SI
Entidades territoriales	NO	NO	SI	NO

CP: Constitución Propia L: Legislativa E: Ejecutiva J: Judicial

¿Cuáles son sus principales características?

Continuación

Principios básicos de la organización estatal

Centralización política y descentralización administrativa

Con el fin de ir brindando elementos concretos sobre el caso del Estado Colombiano, es pertinente destacar aquí la importancia de un principio que es propio de una República unitaria: la centralización política y descentralización administrativa.

Dicho principio se adoptó formalmente en Colombia a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1886 e implica que las funciones políticas están centralizadas, mientras que la función administrativa puede descentralizarse. En la práctica, este principio se desarrolló ampliamente desde los años 80 del siglo XX y especialmente desde la Constitución Política de 1991).

En otros términos, el Estado, en el orden nacional, se reserva el ejercicio de las funciones legislativa y judicial (así como las reformas a la Constitución), mientras que la función administrativa es compartida con las secciones territoriales, en nuestro caso los departamentos, los municipios, los distritos y otras entidades territoriales como las áreas metropolitanas.



Fundamentos del Estado Colombiano

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general”.

Descripción del Estado colombiano

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, las principales características del Estado Colombiano son las siguientes:

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículo 1.

...fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad...



Elemento (s)	Principales características
Estado social de derecho	Implica que el Estado colombiano, en su organización y funcionamiento, se orienta a buscar la solución a los requerimientos sociales de la población, lo cual se hace en el marco de un conjunto de normas, esto es, el Estado, en su actuar, se rige por el derecho.
República unitaria, descentralizada	Colombia está organizado como un Estado unitario (centralización del poder político), pero con un traslado de competencias (facultad para decidir) y recursos de un nivel superior a uno inferior (evidente en la existencia de entidades territoriales como los departamentos, distritos y municipios).
Autonomía de las entidades territoriales	Los departamentos, distritos y municipios, que conforman el Estado a escala territorial, en el marco de la Constitución y las leyes, tienen la capacidad de: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, establecer los tributos (impuestos, tasas) y administrar los recursos necesarios para cumplir sus funciones, y participar en las rentas nacionales (recursos económicos).
Democrática, participativa y pluralista	Colombia es un Estado cuya soberanía reside en el pueblo, por lo cual es una democracia. Así mismo, en el país se promueve la participación de la ciudadanía (para ser elegidos, elegir y decidir), sin discriminación alguna (pluralista).
Fundamentos:	
Respeto de la dignidad humana	Reconocimiento del valor del ser humano, y que se predica con respecto de la familia, las diversas culturas, las condiciones de trabajo y la vivienda.
El trabajo	Reconocimiento de la actividad humana, libre y lícita que una persona desarrolla, en forma independiente o asalariada, para satisfacer necesidades de diferente naturaleza.
La solidaridad de las personas	Reconocimiento de la obligación, de toda persona, de contribuir al bienestar de los otros seres humanos, en especial de los más necesitados.
La prevalencia del interés general	Reconocimiento de la conveniencia de la sociedad en su conjunto, antes que de la importancia y valor del interés de una persona.

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT, 2009, con base en Madrid-Malo (2005).

Continuación →

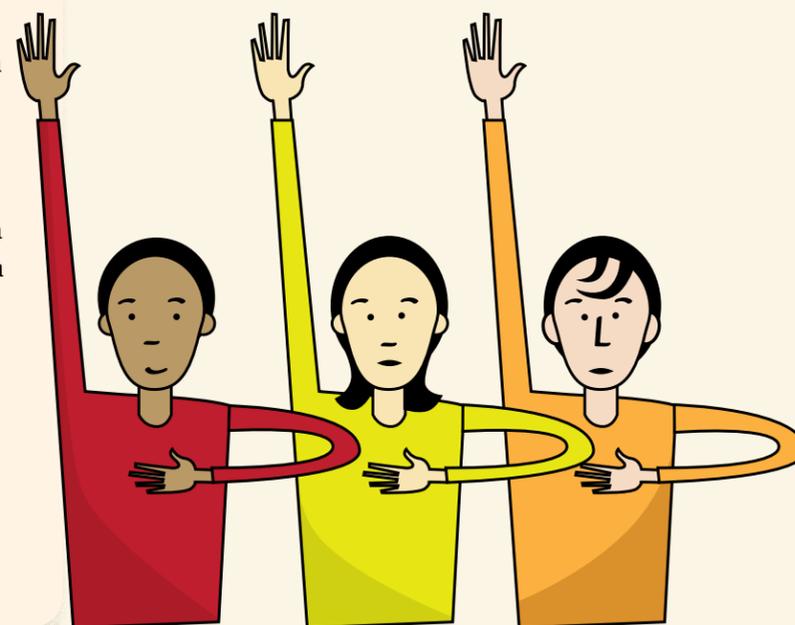
Fundamentos del Estado colombiano

Todo Estado se rige por un conjunto de normas, encabezadas por la Constitución Política, que orientan la organización y funcionamiento del Estado, así como las relaciones de este con su territorio y sus habitantes.

La jerarquía normativa

Con base en la pirámide planteada por Hans Kelsen (1881-1973), jurista austríaco de origen judío, en el siguiente diagrama se presenta la jerarquía de las normas en Colombia, diferenciando aquellas que son emitidas por las Ramas del Estado a escala nacional (principalmente la Rama Legislativa -Leyes- y la Ejecutiva -Decretos y Resoluciones-) y las que expiden las entidades territoriales (departamentos y municipios) que hacen parte de la Rama Ejecutiva o administrativa del Poder Público.

En la pirámide se aprecia que en su base se encuentra la norma de menor extensión (en cuanto a tamaño) pero de mayor relevancia para el Estado y la sociedad, como lo es la Constitución Política, a partir de la cual se dan los demás desarrollos normativos por parte de las autoridades estatales (desde las leyes, proferidas por el Congreso de la República, hasta las resoluciones que elaboran algunas dependencias de las alcaldías municipales).



¿Dónde dice?



Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009)

Para saber más



La Rama Judicial juega un papel clave en la interpretación, e implementación, de la Constitución y las leyes, por lo cual, a través de sus fallos, puede llevar a modificaciones de orden legal o administrativo por parte de las ramas Legislativa y Ejecutiva, respectivamente.

Continuación →

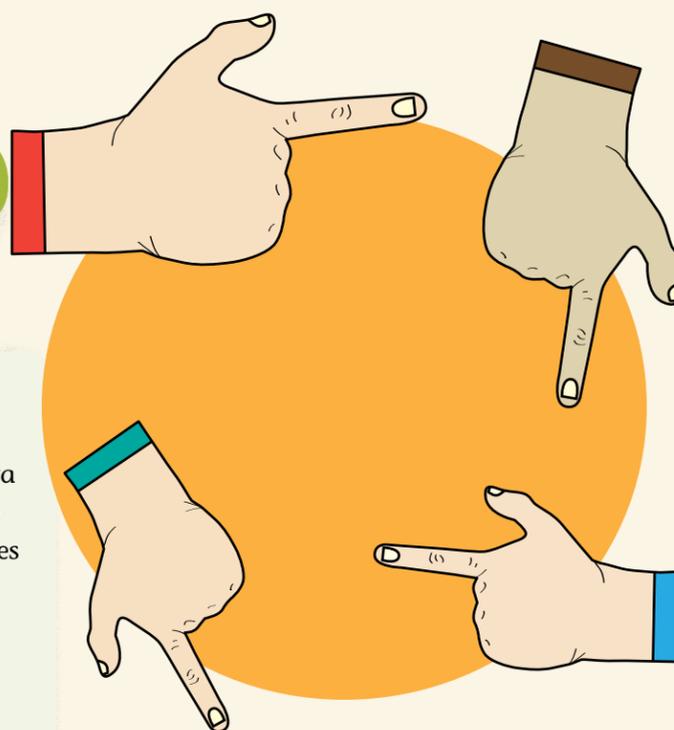
Fundamentos del Estado colombiano

La función administrativa

En un Estado Unitario, como el colombiano, si bien existe una división de poderes, es evidente la preeminencia de la Rama Ejecutiva o administrativa, dado que a través de ésta se diseñan, implementan y controlan las acciones orientadas a cumplir con los fines esenciales del Estado. De tal forma, en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 se establece que: **“La función administrativa está al servicio de los intereses generales”**.

¿Qué es entonces la función administrativa? **La función administrativa es el conjunto de tareas desempeñadas por las autoridades públicas, y por algunos particulares autorizados por el Estado**, que hacen parte de la Rama Ejecutiva o administrativa del poder público.

De acuerdo con la Constitución, la función administrativa se desarrolla mediante las siguientes herramientas: desconcentración, delegación y descentralización.



¿Dónde dice?

En el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que: **“La función administrativa está al servicio de los intereses generales”**.

¿Desconcentración, delegación, descentralización?

La desconcentración, la delegación y la descentralización son los principales instrumentos con que cuenta la administración para ejecutar sus tareas y atenuar la excesiva concentración del poder (centralización).

Los conceptos en mención están relacionados explícitamente en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, que puede considerarse como la Ley que rige la organización y funcionamiento de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva o administrativa del poder público.

En la página siguiente se presentan las **Principales características de las herramientas de la función administrativa en Colombia**, definidas en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.



Para pensar y comentar

Para algunos autores existe otro tipo de descentralización denominada por colaboración, la cual: **“Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones de la administración a particulares para que las ejerzan en nombre de ella”** (Rodríguez, 2009).

Palabras claves

- **Una competencia** es una facultad para poder hacer algo, y que es asignada a una entidad u organismo por la Constitución o por la ley.
- **Una función** es una tarea que le corresponde realizar a un organismo, entidad o persona, la cual se desprende de las competencias atribuidas a los mismos.

Para saber más

En el caso de la contratación, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el párrafo del artículo 12 de la Ley 489/1998 precisan que los delegantes no quedan exonerados de responsabilidad legal, civil y penal por sus deberes de control y vigilancia de las actividades relacionadas con la celebración de contratos.

Continuación →

Fundamentos del Estado colombiano /

¿Desconcentración, delegación, descentralización?

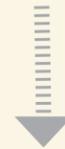
Principales características de las herramientas de la función administrativa en Colombia

Desconcentración



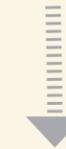
- **Idea clave:** Trasladar dependencias del centro a la periferia.
- **Definición:** “radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración...” (artículo 8, Ley 489/1998).
- **Principales características:**
 - Las funciones continúan en cabeza de organismos y entidades nacionales.
 - Algunas de esas funciones son desempeñadas por representantes de dichos organismos y entidades, quienes se desplazan físicamente a diferentes partes de la geografía nacional.
- **Tipos:** Territorial y por funciones.
 - *Territorial:* Traslado de funciones de la ciudad capital hacia otras ciudades del país (Ej. Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-).
 - *Jerárquica o funcional:* Se da cuando, mediante la ley se otorga, directamente, una función específica a cierta autoridad, aunque dicha función corresponde, en principio, a otra autoridad.

Delegación



- **Idea clave:** Asignación de poder de decisión a una persona o entidad ubicada en un nivel jerárquico inferior.
- **Definición:** Consiste en la transferencia, por las autoridades administrativas (Presidente, Ministros, Gobernadores, Alcaldes), del “... ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias” (artículo 8, Ley 489/1998).
- **Principales características:**
 - Se realiza mediante un acto llamado de delegación (documento escrito donde consta qué funciones se delegan).
 - Puede darse entre personas naturales o jurídicas (entidades).
 - Existe una persona que delega (el delegante) y otra en quien se delega (el delegatario).
 - La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae en el delegatario (artículo 211 de la Constitución).
 - Los organismos y entidades administrativas nacionales pueden delegar funciones a entidades descentralizadas por funciones o a entidades territoriales, para lo cual se debe celebrar convenios (que fijen derechos y obligaciones).

Descentralización



- **Idea clave:** Transferencia de competencias, funciones y recursos (reasignación de poder) de una escala jerárquica superior a una inferior.
- **Definición:** Consiste en la transferencia, o entrega, de competencias y/o funciones administrativas y recursos, a personas públicas creadas por el poder central del Estado, para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.
- **Principales características:**
 - Se otorgan competencias y funciones que son propias de la entidad a la cual se descentraliza (diferente de la desconcentración, donde la Nación, aunque traslada funciones, es la que decide por intermedio de un agente).
 - Se otorgan, o transfieren facultades (competencias) y tareas concretas (funciones), de las cuales se desprende la escala central del Gobierno (la Nación) para que las cumpla otra persona jurídica pública de carácter territorial o por servicios.
- **Tipos:** Especializada o por servicios y territorial (se presentan en el cuadro de la siguiente página: Principales características de la descentralización por servicios y territorial).

Continuación →

Fundamentos del Estado colombiano /

¿Desconcentración, delegación, descentralización?

Principales características de las herramientas de la función administrativa en Colombia



Descentralización especializada o por servicios

- **Idea clave:** Transferencia de competencias y/o funciones y recursos, a una persona pública de carácter técnico o especializado.
- **Definición:** Es aquel proceso mediante el cual se conceden competencias y/o funciones y recursos a entidades que se crean, “por ley o por autorización de esta” (artículo 210 de la Constitución), con el fin de realizar una actividad especializada.
- **Principales características:**
 - Encuentra su origen en la necesidad de especialización y tecnificación por parte del Estado, para el ejercicio de sus competencias y funciones.
 - Se designan algunas responsabilidades estatales a entidades creadas exclusivamente para que las ejerzan de manera más técnica y especializada (Ej, un establecimiento público como la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- que fue creada, esencialmente, para capacitar a los funcionarios públicos).
- **Entidades descentralizadas por servicios:** Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta (ver capítulo 4).



Descentralización territorial

- **Idea clave:** Transferencia de competencias y/o funciones y recursos a una persona pública que ejerce su jurisdicción sobre una sección del territorio del Estado.
- **Definición:** Es aquel mediante el cual se otorgan competencias y/o funciones administrativas y recursos a las entidades territoriales, para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad (brindándoles cierta autonomía para que se manejen por sí mismas).
- **Principales características:**
 - **Aspectos políticos:** Implica el mayor grado de participación de la comunidad en la toma de decisiones (elección popular de gobernadores y alcaldes, mecanismos de participación ciudadana).
 - **Aspectos administrativos:** Comprende las transferencias, traslado de competencias y/o funciones y recursos a las entidades territoriales.
 - **Aspectos fiscales:** Autonomía de las entidades territoriales para tomar decisiones respecto a sus finanzas (ingresos y gastos) y participar en las rentas nacionales.
- **Entidades territoriales:** Departamentos, distritos y municipios (con posibilidad de crearse las Regiones, Provincias y los Territorios Indígenas, ver capítulo 5).

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-
GGPT (2009)

Organización del Estado colombiano

El Estado Colombiano es un Estado unitario organizado en forma de República unitaria que está conformado por: tres ramas del poder público (legislativa, ejecutiva y judicial) y otros órganos, autónomos e independientes, que contribuyen al cumplimiento de las demás funciones del Estado (órganos de control y organización electoral).

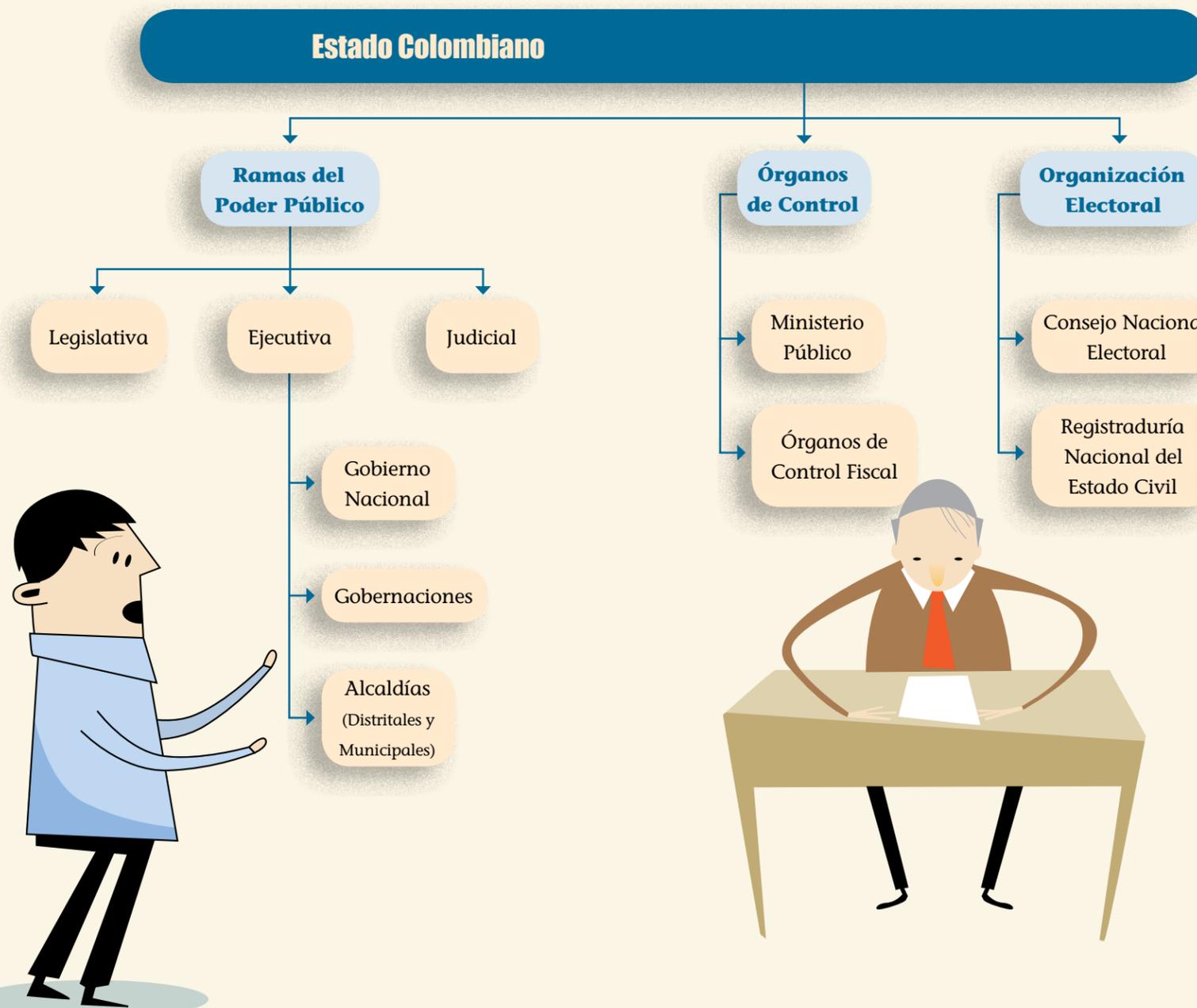
La estructura del Estado se presenta en el organigrama de esta página, que sirve como base para presentar, en las siguientes unidades de esta guía, las principales características de la organización de las diferentes ramas y de los órganos autónomos que constituyen el poder público en Colombia.

En este organigrama de la estructura del Estado colombiano, la organización territorial no aparece paralela a las demás ramas del poder público, sino que se hace visible que la misma (representada por las entidades territoriales) junto con el Gobierno Nacional hacen parte de la rama ejecutiva o administrativa (artículo 115 de la Constitución Política de 1991.).

¿Dónde dice?



Constitución Política, Título V, artículos 113 al 121, sobre la organización del Estado.

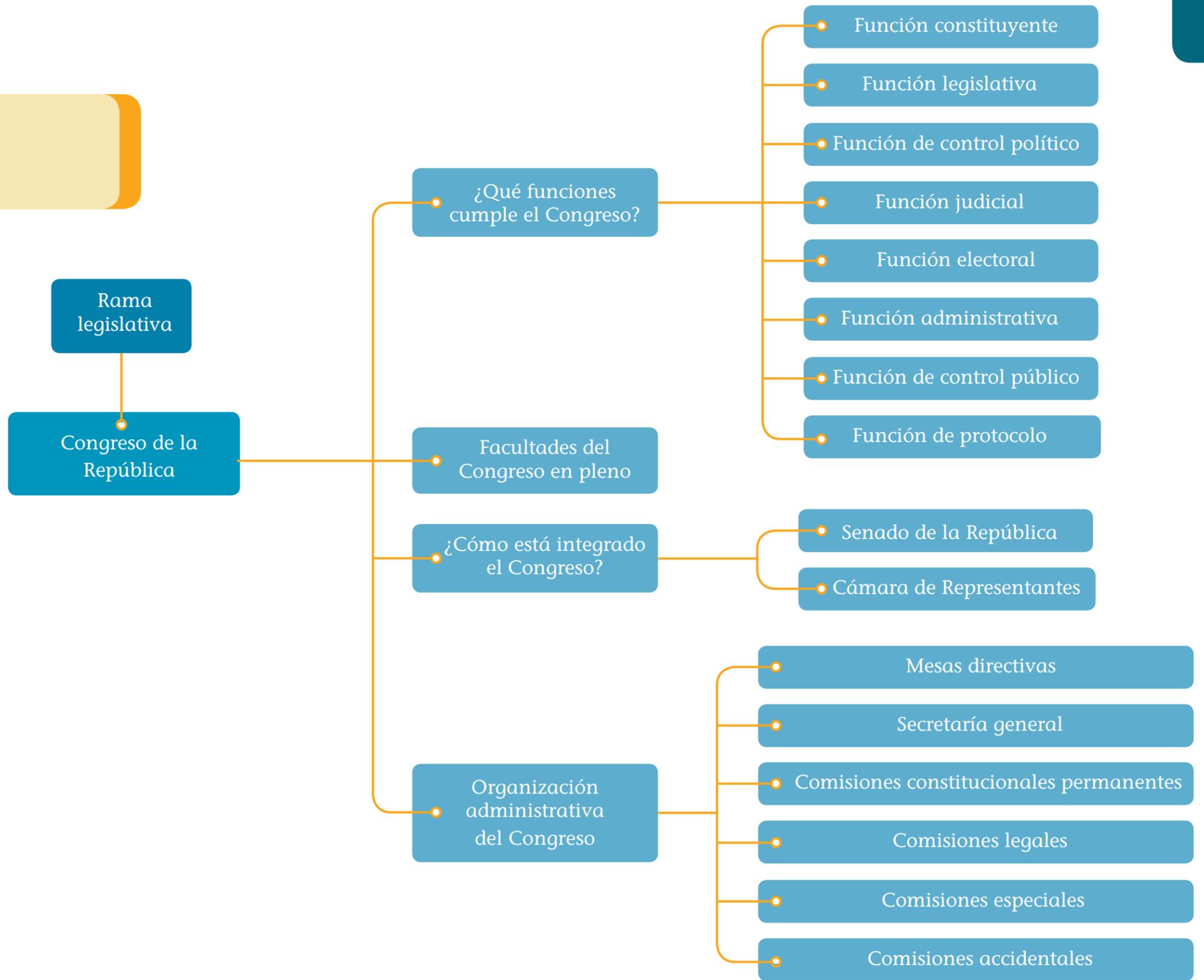


El carácter jurídico de las instituciones públicas

En la estructura del Estado colombiano, por regla general y la teoría, los organismos son partes que constituyen **un todo**, que no tienen personería jurídica y por lo tanto tienen una autonomía limitada (por ejemplo, ministerios y departamentos administrativos que hacen parte de la Nación); mientras que las entidades son personas jurídicas de derecho público, con personería jurídica y cuentan con un mayor grado de autonomía para el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, las entidades territoriales).

Sin embargo, la legislación colombiana amplía el reconocimiento de personalidad jurídica a los organismos. En tal sentido, la Ley 80 de 1993 (Estatuto general de contratación estatal, modificada por la Ley 1150 de 2007) concede capacidad para contratar (es decir, les otorga personería jurídica) a todas las que denomina "**entidades estatales**", entre las que se encuentran los ministerios y departamentos administrativos y otros organismos del poder público (p. ej. el Senado de la República, la Cámara de Representantes, entre otros).

UNIDAD 3
Rama legislativa



Rama legislativa

La rama legislativa hace parte de los poderes públicos del Estado colombiano y está representada por el Congreso de la República, al que le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración.

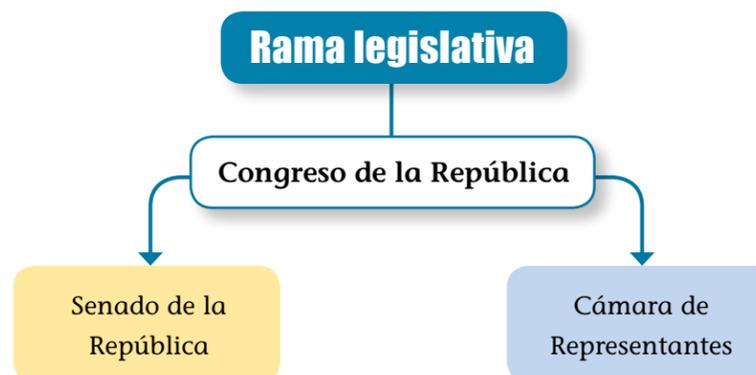


En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer la organización y funcionamiento del Congreso de la República.
- Saber cuál es la composición del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- Comprender de qué forma se lleva a cabo el proceso de trámite y elaboración de las leyes.
- Conocer las principales características de las Comisiones e instancias que hacen parte de la organización interna del Congreso de la República.

La rama legislativa está representada por una corporación pública colegiada de elección popular denominada Congreso de la República o Congreso de Colombia, el cual está integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, constituyendo así un sistema bicameral; es decir, una cámara alta representada por el Senado y una cámara baja representada por la Cámara de Representantes.



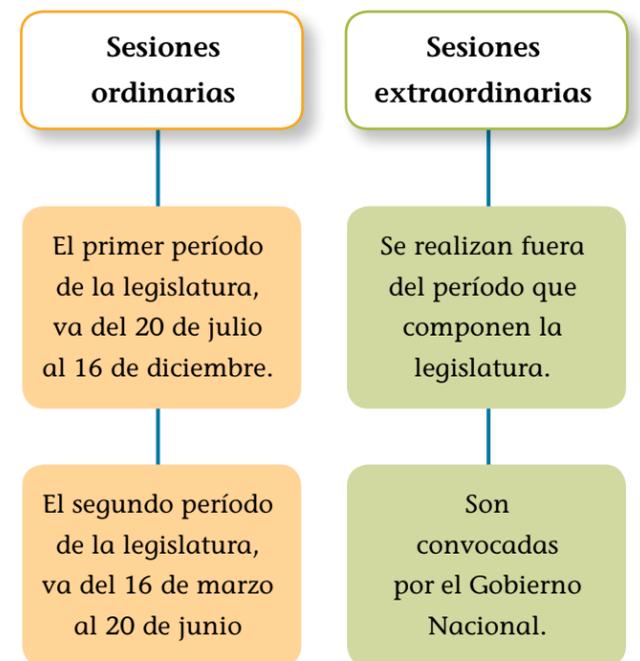
Congreso de la República

El Congreso de la República es un cuerpo colegiado integrado por representantes del pueblo, que son elegidos por voto popular. Le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

La sede del Congreso está ubicada en la ciudad de Bogotá, por ser esta la capital de la República; sin embargo, el Congreso puede trasladar su sede a otro lugar de la geografía nacional.

El Congreso se reúne en sesiones ordinarias durante dos (2) períodos por año, que constituyen a su vez, una sola legislatura, y también puede celebrar sesiones fuera de los períodos que componen la legislatura, que se denominan sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se realizan por convocatoria del Gobierno Nacional, para tratar los temas que él mismo plantee y durante el tiempo que también señale.



Para pensar y comentar

- ¿Sabía que en Colombia el Congreso de la República constituye un sistema bicameral?
- ¿Sabía que al Congreso le corresponde hacerle control político al Presidente de la República?

Para saber más

La organización y funcionamiento del Congreso de la República están regidos, principalmente, por lo establecido en la Constitución Política en los Títulos V y VI, y en la Ley 5 de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso (Senado y Cámara de Representantes), con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5 de 1992.

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 114.

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 138.



¿Qué funciones cumple el Congreso?

Las funciones del Congreso de la República están definidas en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 5 de 1992.

Funciones del Congreso de la República

Función constituyente

Corresponde al Congreso reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

Función legislativa

Permite al Congreso elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. Esta es la principal función del Congreso, en virtud de la cual éste expide leyes (a partir de proyectos de ley), es decir normas escritas que se aplican con carácter general en todo el territorio colombiano.

Función de control político

Para convocar y solicitar explicaciones a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulan contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

Función judicial

Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

Función electoral

Le permite al Congreso elegir a los titulares de altos cargos del Estado: Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992 -1994.

Función administrativa

Para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de control público

Para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rinda declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión de Acusaciones adelante.

Función de protocolo

Para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

Palabras claves

- **Acto legislativo:** son disposiciones normativas que reforman la Constitución, los cuales inician siendo un proyecto de Acto Legislativo y que, si siguen un trámite establecido y son aprobados, modifican la Constitución Política, de acuerdo con el procedimiento que la misma Carta Política de 1991 establece en su Título XIII.
- **Referendo:** Es un mecanismo de participación popular previsto en la Constitución y reglamentado por la Ley 134 de 1994, y consiste en la votación del pueblo, convocado por una Ley del Congreso, para aprobar o rechazar un proyecto de reforma a la Constitución.
- **Designado:** La figura del Designado correspondía a un cargo que equivalía a ser Vicepresidente de la República.

Para saber más

El artículo 374 constitucional prevé que: **“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”.**

Lo anterior hace relación a los órganos o instancias que tienen poder constituyente, es decir corporaciones elegidas por el pueblo –Congreso, Asamblea Constituyente- o por el pueblo mismo a través de la figura del referendo constitucional.



Función Constitucional

Trámite de un proyecto de acto legislativo

Las principales características que debe cumplir un proyecto de Acto Legislativo para que pueda debatirse y, de ser el caso, modificar la Constitución, se exponen a continuación.



Iniciativa

Pueden presentar proyectos de Acto Legislativo:

- El Gobierno Nacional
- Diez (10) miembros del Congreso
- Un número de ciudadanos equivalente, por lo menos, al 5% del **censo electoral**.
- Un 20% de los Diputados o Concejales del país.



Trámite

El trámite del proyecto se realiza en dos períodos de sesiones ordinarias consecutivas. Si el proyecto es aprobado en el primer período, por **mayoría simple**, éste será publicado por el Gobierno.

Para que el proyecto sea **aprobado** se requiere que, en el segundo período de sesiones ordinarias, la **mayoría absoluta**, tanto en el Senado como en la Cámara, den su voto favorable al proyecto, con base, exclusivamente, en las iniciativas que se presentaron en el primer período de sesiones.

¿Dónde dice?



Constitución Política de 1991, artículo 375, Ley 5 de 1992 artículo 223.

Proyecto de Acto Legislativo
(por iniciativa del Gobierno Nacional, el Congreso, el pueblo, los diputados o los concejales)

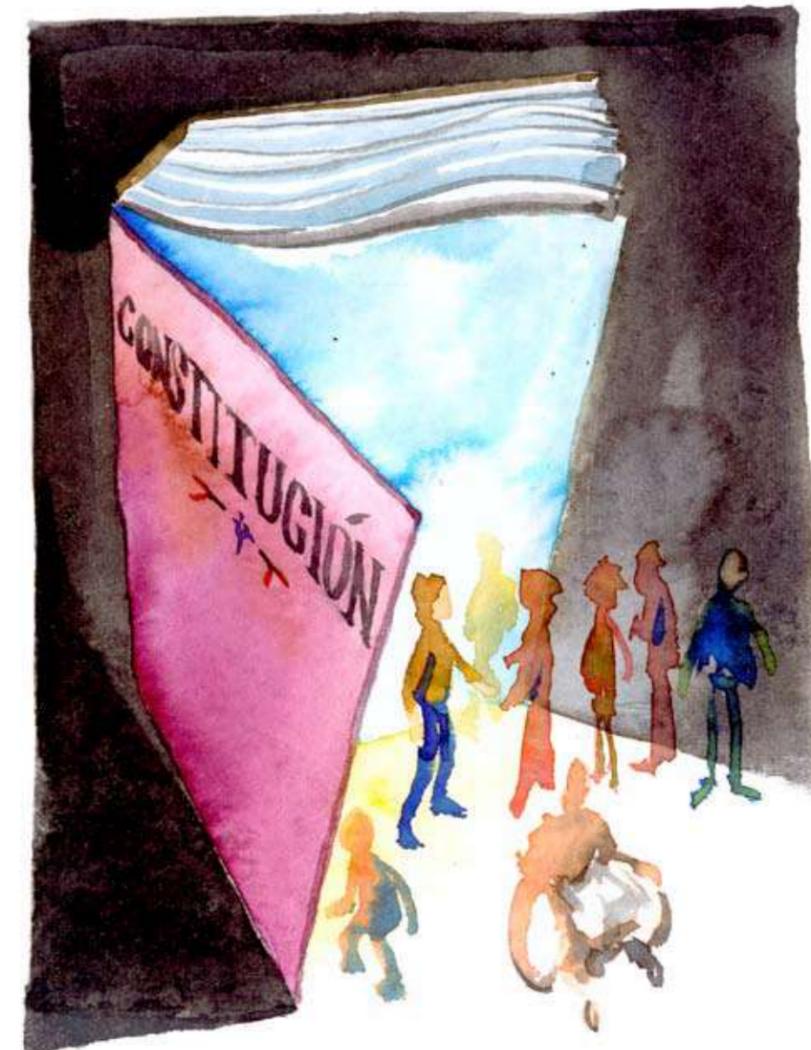
Aprobado en el 1er. período de sesiones ordinarias
(por la mayoría de los asistentes a las votaciones)

Publicación del proyecto aprobado
(por el Gobierno Nacional)

Aprobado en el 2do. período de sesiones ordinarias
(por la mayoría de los miembros del Congreso)

Acto Legislativo
(Acto que reforma la Constitución)

El Congreso tiene la atribución de modificar la Constitución por medio de un acto legislativo que debe cumplir un trámite y unos requisitos constitucionales.



Palabras claves

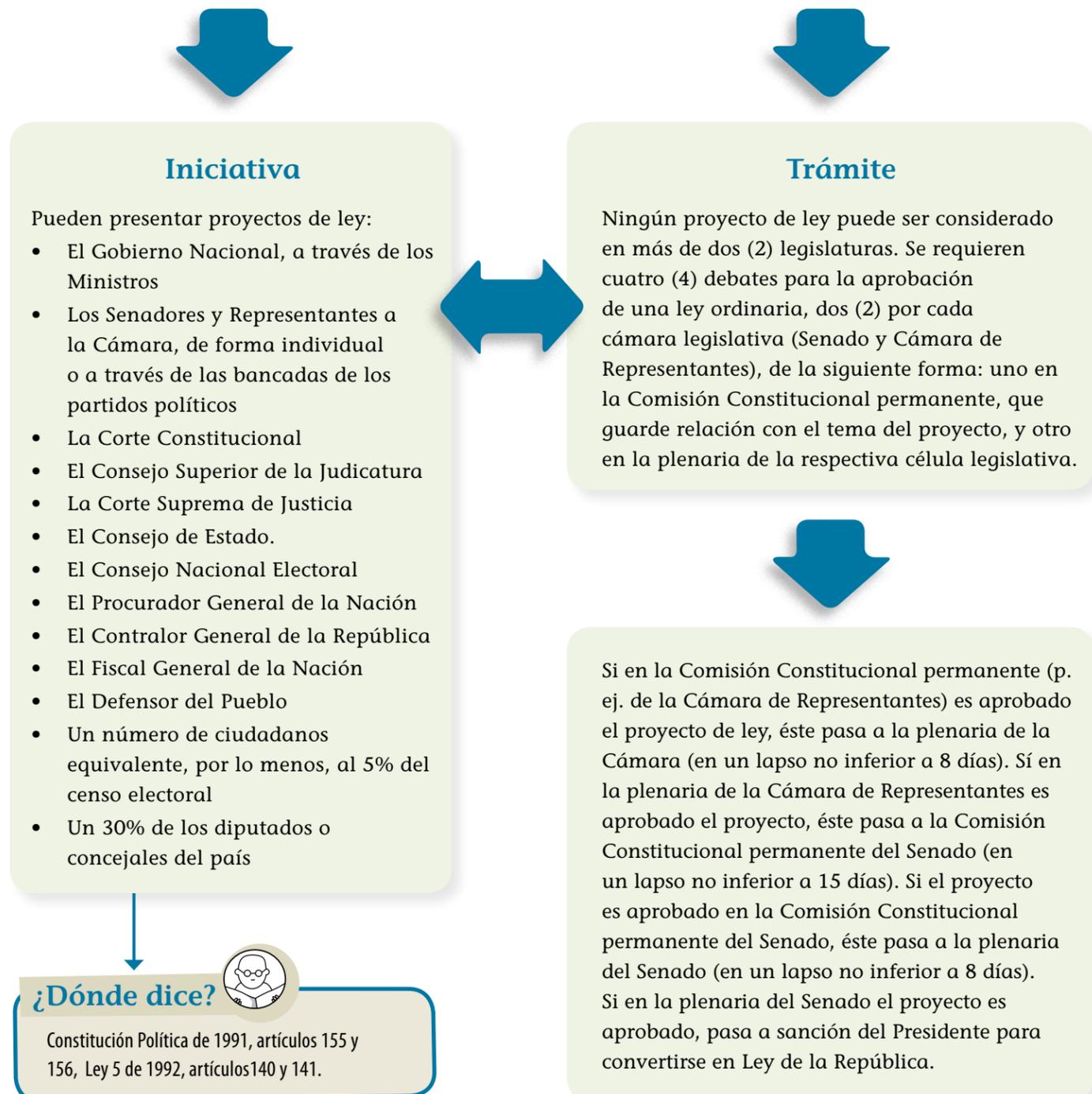


- **Censo electoral:** Es el conjunto registrado de las personas que han adquirido la ciudadanía, la cual se ejerce a partir de los 18 años, y que por no pertenecer a la fuerza pública (ejército, armada, fuerza aérea y policía) pueden votar.
- **Mayoría simple:** Es la mayoría de los votos de los asistentes a las votaciones.
- **Mayoría absoluta:** Es la mayoría de los miembros del Congreso.
- **Leyes:** Normas escritas que se aplican con carácter general en todo el territorio colombiano.

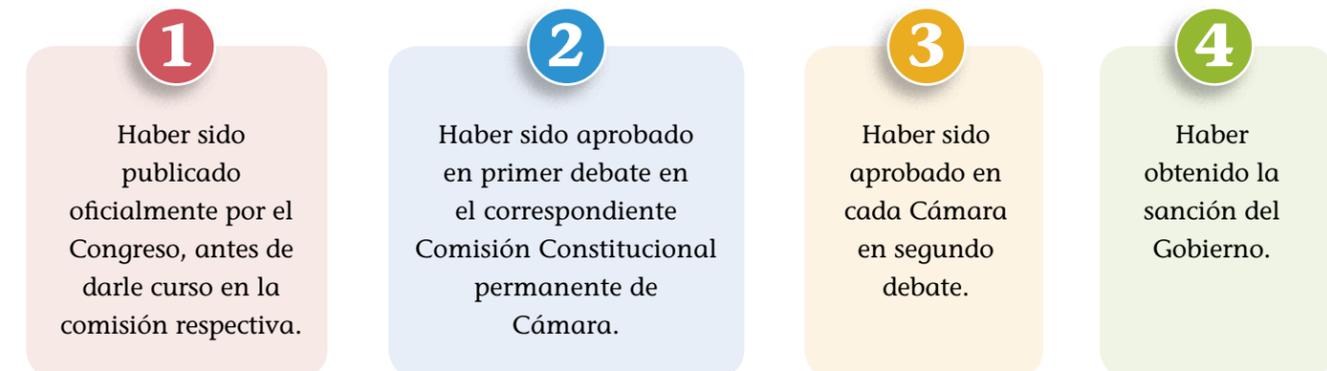
Función legislativa

Trámite y elaboración de las leyes

Las principales características para el trámite y elaboración de las leyes es el siguiente:



¿Qué requisitos debe cumplir un proyecto de ley para convertirse en ley de la República?



Continuación

Función legislativa

¿Qué tipos de leyes existen?

Tipo de ley	Características	Trámite	Temas que son de su competencia
Estatutarias	Son leyes que establecen regulaciones que se imponen como desarrollos de la misma Constitución, y que por lo tanto deben resguardarse de cambios repentinos o irreflexivos.	El proyecto de ley debe tener una revisión previa de la Corte Constitucional, y debe ser aprobado en una sola legislatura, por mayoría absoluta.	<p>Deben tratar los temas señalados en el artículo 152 de la Constitución Política de 1991:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección. Administración de justicia. Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, estatuto de la oposición, y funciones electorales. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana. Estados de excepción. La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.
Orgánicas	Son leyes que establecen las normas a las cuales debe sujetarse, en ciertos casos, el ejercicio de la actividad legislativa.	El proyecto de ley debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.	<p>Debe ocuparse de los temas señalados en el artículo 151 de la Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras. Normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Normas sobre preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo. Normas sobre la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. (Corresponde a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial- LOOT, Ley 1454 de 2011).
Ordinarias	Son leyes que no tienen un trámite especial para su elaboración y trámite.	Su aprobación se da mediante mayoría simple.	Tratan temas específicos que no tienen reserva particular establecida en la Constitución o la ley.

De acuerdo con la Constitución y la doctrina, pueden distinguirse, en orden jerárquico, tres (3) tipos de leyes: estatutarias, orgánicas y ordinarias.



Notas claves

En la Ley 5 de 1992, adicional a las leyes estatutarias y orgánicas, también se identifica otro tipo de leyes a saber: ley de presupuesto, leyes sobre derechos humanos y leyes sobre tratados internacionales.

¿Dónde dice?

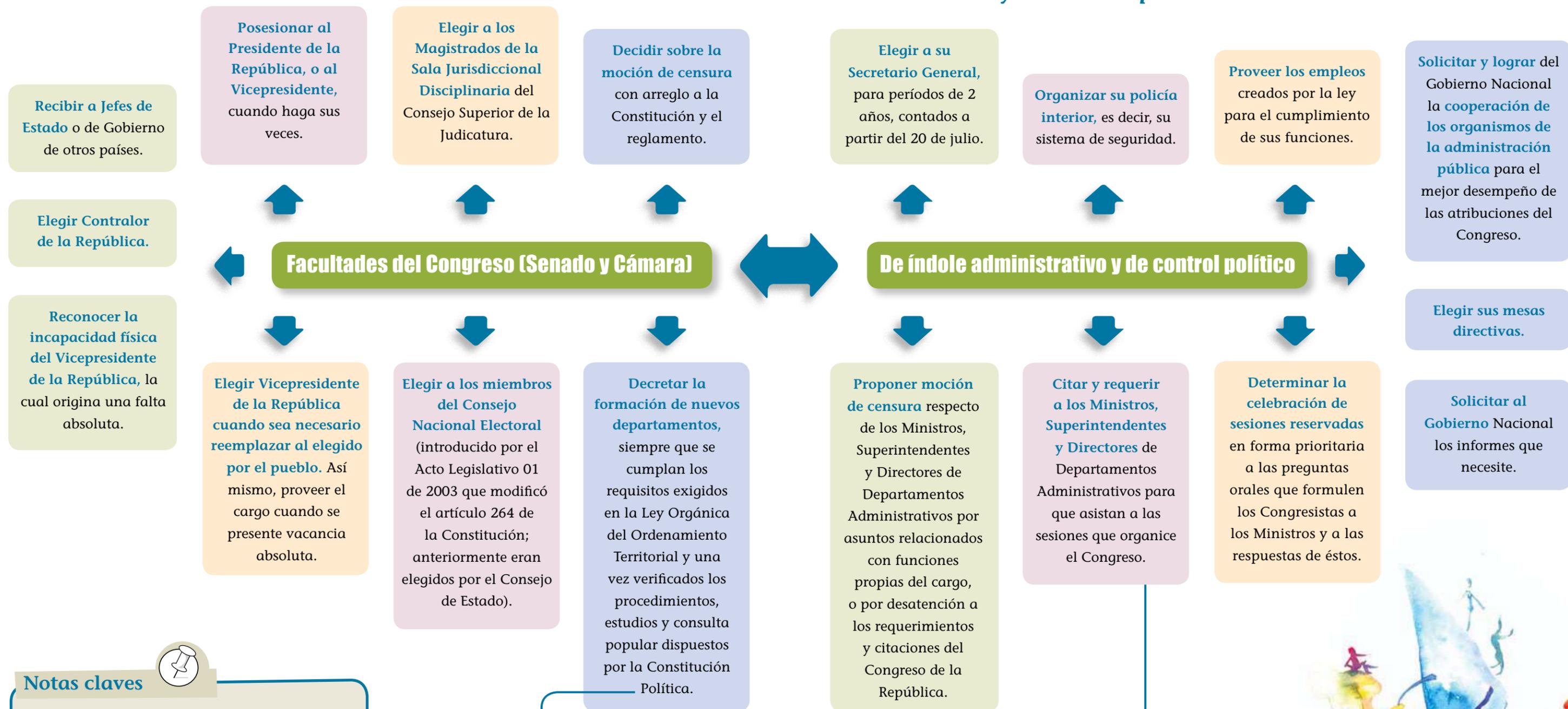
Ley 5 de 1992, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 152 de 1994, Ley 1454 de 2011.

Palabras claves

- Doctrina:** es el cuerpo teórico, o teoría, en el Derecho.
- Estados de excepción:** son regímenes de carácter excepcional previstos por la Constitución para preservar el Estado de derecho y proteger los derechos fundamentales en situaciones excepcionales que amenacen la independencia, seguridad o estabilidad del Estado.

Facultades del Congreso en pleno

El Congreso reunido en pleno (Senado y Cámara de Representantes) tiene unas facultades comunes, además debe cumplir un conjunto de tareas de índole administrativa y de control político.



Notas claves

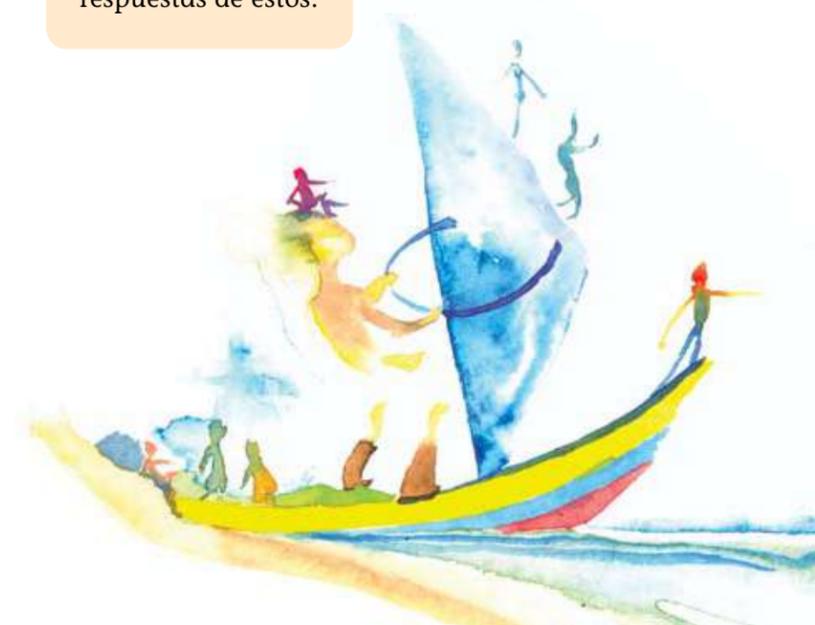
La Constitución Política de 1991 en el artículo 141 precisa que en el caso de los asuntos tratados por el Congreso en pleno o en un solo "cuerpo", el Presidente y el Vicepresidente del Congreso serán el Presidente del Senado y el de la Cámara, respectivamente.

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 141.

¿Dónde dice?

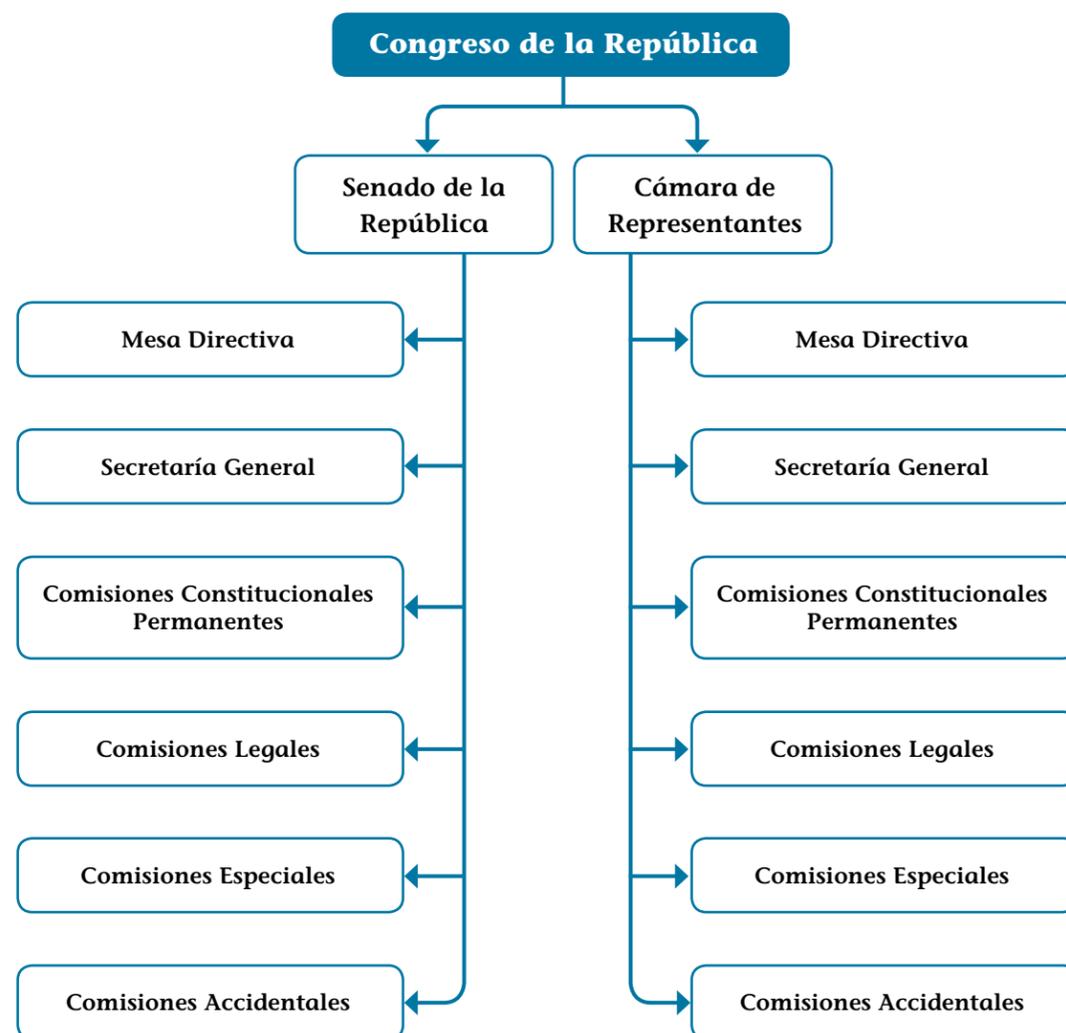
Constitución Política de 1991, artículo 135.



¿Cómo está integrado el Congreso?

El Congreso de la República de Colombia es bicameral, es decir, lo componen una Cámara Alta (Senado) y una Cámara Baja (Cámara de Representantes) que están organizados para cumplir la función legislativa de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 5 de 1992.

El Congreso de la República está compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes, cada uno de los cuales cuenta con una mesa directiva y está organizado en comisiones.



¿Dónde dice?



Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009), p. 59 y ss.

Senado de la República

El Senado está integrado por ciento dos senadores (102) quienes se ocupan de asuntos de interés general para el país, y son elegidos, conjuntamente con los representantes a la Cámara, para períodos de cuatro años, contados a partir del 20 de julio.

100 de los senadores son elegidos en circunscripción nacional, es decir, por todos los ciudadanos de cualquier parte del territorio colombiano y los dos restantes son elegidos por las comunidades indígenas del país en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Atribuciones especiales

Los artículos 173 y 174 de la Constitución Política de 1991 le confieren atribuciones especiales al Senado de la República, por lo tanto este puede:

- Admitir** o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente
- Aprobar** o rechazar, los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
- Conceder** licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República
- Permitir** el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República
- Autorizar** al Gobierno para declarar la guerra a otro Estado.
- Elegir** a los Magistrados de la Corte Constitucional, al Procurador General de la Nación.
- Conocer** de las acusaciones que formulw la Cámara de Representantes contra el Ptesidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Conaejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque no estuviesen en ejercicio de sus cargos.

El Senado y la Cámara de Representantes participan en el trámite de los proyectos de ley, dentro del procedimiento establecido en los artículos 150 a 170 de la Constitución Política de 1991; de la misma forma, ejercen las funciones comunes para ambas Cámaras que señala el artículo 135 de la Constitución.



Palabras claves

- **Senador:** es un Congresista que, para ser elegido como tal, debe ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad en la fecha de la elección y no presentar ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 179 de la Constitución Política de 1991.
- **Circunscripción electoral:** es una extensión territorial cuyos habitantes tienen derecho a elegir, según la Constitución y la ley, un determinado número de candidatos a integrar cierta corporación pública.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes está integrada por ciento sesenta y seis (166) representantes a la Cámara, quienes representan en el Congreso los intereses particulares de los diferentes departamentos y grupos que los eligen, en circunscripciones territoriales, especial e internacional, para períodos de cuatro años, contados a partir del 20 de julio.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada uno de los 32 departamentos y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial y eligen, cada uno, 2 representantes y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

161 de los representantes son elegidos por **circunscripción territorial**, cuatro por circunscripción especial de los grupos étnicos (indígenas y afrocolombianos) y las minorías políticas y uno por circunscripción especial internacional.

Atribuciones especiales

La Constitución le confiere además a la Cámara de Representantes las siguientes atribuciones específicas:

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 178.

Elegir al Defensor del Pueblo.

Examinar y fenecer (declarar ajustada) la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.

Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.

Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y adelantar los trámites que se requieran para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.



Palabras claves

- **Representante a la Cámara:** es un Congresista que, para ser elegido como tal, debe ser ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección y no presentar ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 179 de la Constitución Política de 1991.

Organización administrativa del Congreso

El Congreso tiene tres instancias básicas de organización interna: las Mesas Directivas de Senado y Cámara, la Secretaría General de cada una y las Comisiones, que se dividen en: constitucionales permanentes, legales, especiales y accidentales.

Mesas directivas

Tanto el Senado como la Cámara deben contar con una mesa directiva, compuesta por un presidente y dos vicepresidentes, que son elegidos para un período de un año contado a partir del 20 de julio. Su principal función es adoptar medidas para mejorar la organización interna, con el fin de contribuir a una eficiente labor legislativa y administrativa.

Secretaría general

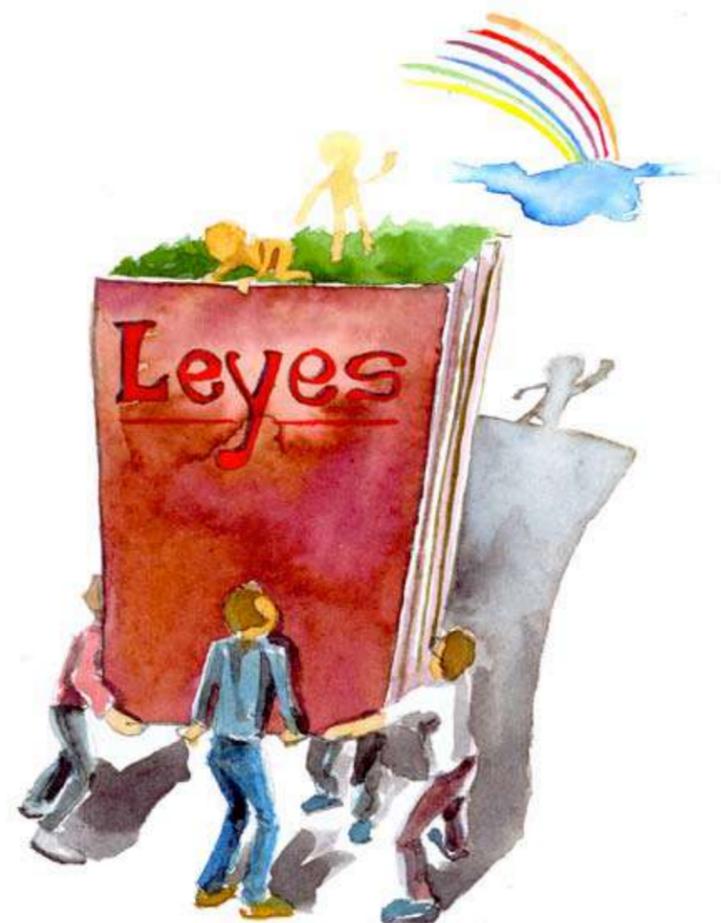
En cada una de las Cámaras debe existir una secretaría general, cuyas funciones operativas están relacionadas con la función de comunicación y el mantenimiento de la función archivística del Congreso.

¿Dónde dice?

Ley 5 de 1992, artículo 66.

¿Dónde dice?

Ley 5 de 1992.



Comisiones

Comisiones constitucionales permanentes

El Senado como la Cámara de Representantes deben contar con comisiones permanentes, encargadas de tramitar en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley, cuyo número y el de sus miembros, así como las materias de su competencia están determinados por la Ley 3 de 1992 (modificada por el artículo 1 de la Ley 754 de 2002), de acuerdo con la cual, es posible establecer los principales aspectos de dichas Comisiones.

¿Dónde dice?

Artículo 142 de la Constitución Política de 1991 y Ley 5 de 1992.

Comisiones legales

En el Senado como en la Cámara se prevé la existencia de Comisiones de carácter legal que prestan apoyo a las Comisiones constitucionales permanentes.

Comisiones especiales

Son comisiones que se ocupan de temas especiales.

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 142, Ley 5 de 1992, artículo 66.

Comisiones accidentales

Para el mejor desarrollo de las labores legislativa y administrativa, los presidentes y las mesas directivas de las cámaras legislativas y sus comisiones constitucionales permanentes pueden designar comisiones que se denominan accidentales, para que cumplan funciones específicas y durante un lapso de tiempo establecido (p. ej. transmitir mensajes a otras entidades o personas, elaborar o estudiar proyectos de ley, rendir informes, entre otras).

Comisiones constitucionales

Comisión	N° de miembros		Temas que son de su competencia
	Senado	Cámara	
Primera	19	35	Reformas constitucionales; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; y asuntos étnicos.
Segunda	13	19	Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales; asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; y contratación internacional.
Tercera	15	29	Hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de Banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; planeación nacional; régimen de cambios; y actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

Comisión	N° de miembros		Temas que son de su competencia
	Senado	Cámara	
Cuarta	15	27	Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y de la contratación administrativa.
Quinta	13	19	Régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; y corporaciones autónomas regionales.
Sexta	13	18	Comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectro electromagnético; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; y educación y cultura.
Séptima	14	19	Estatuto del servidor público y del trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servicio público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; y asuntos de la mujer y la familia.



Comisiones legales

Comisión	N° de miembros		Temas que son de su competencia
	Senado	Cámara	
De los derechos humanos y audiencias	10	15	Defensa de los derechos humanos; vigilancia y control de las autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos; promover audiencias sobre temas relacionados con los derechos humanos; y realizar promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres.
De ética y estatuto del congresista	11	17	Conflictos de interés y violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los congresistas; comportamiento inadecuado de los miembros del Congreso de acuerdo con el Código de Ética del Congreso.
De acreditación documental	5	5	Revisar los documentos que acrediten las calidades exigidas a quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso en su conjunto, o de cada una de las cámaras Legislativas en particular, y presentar el informe respectivo a la plenaria de Senado o de Cámara.
De cuentas	0	9	Únicamente en la Cámara de Representantes. Le compete examinar y proponer a consideración de la Cámara el fenecimiento (declarar ajustada) de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
De investigación y acusación	0	15	Únicamente en la Cámara de Representantes. Le compete preparar los proyectos de acusación que deberá aprobar la plenaria de la Cámara, ante el Senado, cuando se evidencien causas constitucionales, contra: el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación; y conocer de las denuncias y quejas contra dichos funcionarios.
De instrucción	7	0	Únicamente en el Senado. Le compete presentar un informe motivado, con el proyecto de resolución que deba adoptarse, cuando la Cámara de Representantes formule acusación ante el Senado contra los funcionarios que pueden ser investigados por la Comisión de investigación y acusación.

Comisiones especiales

Comisión	N° de miembros		Temas que son de su competencia
	Senado	Cámara	
De seguimiento	11	15	Encargada de adelantar el seguimiento o vigilancia a los organismos de control, al organismo electoral y al proceso de descentralización y ordenamiento territorial.
Adscritas a organismos nacionales o internacionales	Conformadas de acuerdo con lo que establezca la ley, con participación de Senadores y/o Representantes.		
De crédito público	3	3	La comisión está encargada de presentar informes al Congreso sobre las operaciones de crédito externo autorizadas por ley al Gobierno Nacional.
De modernización del Congreso	4	4	Se encarga de estudiar, proponer y crear procesos de modernización dentro del Congreso.

Para saber más

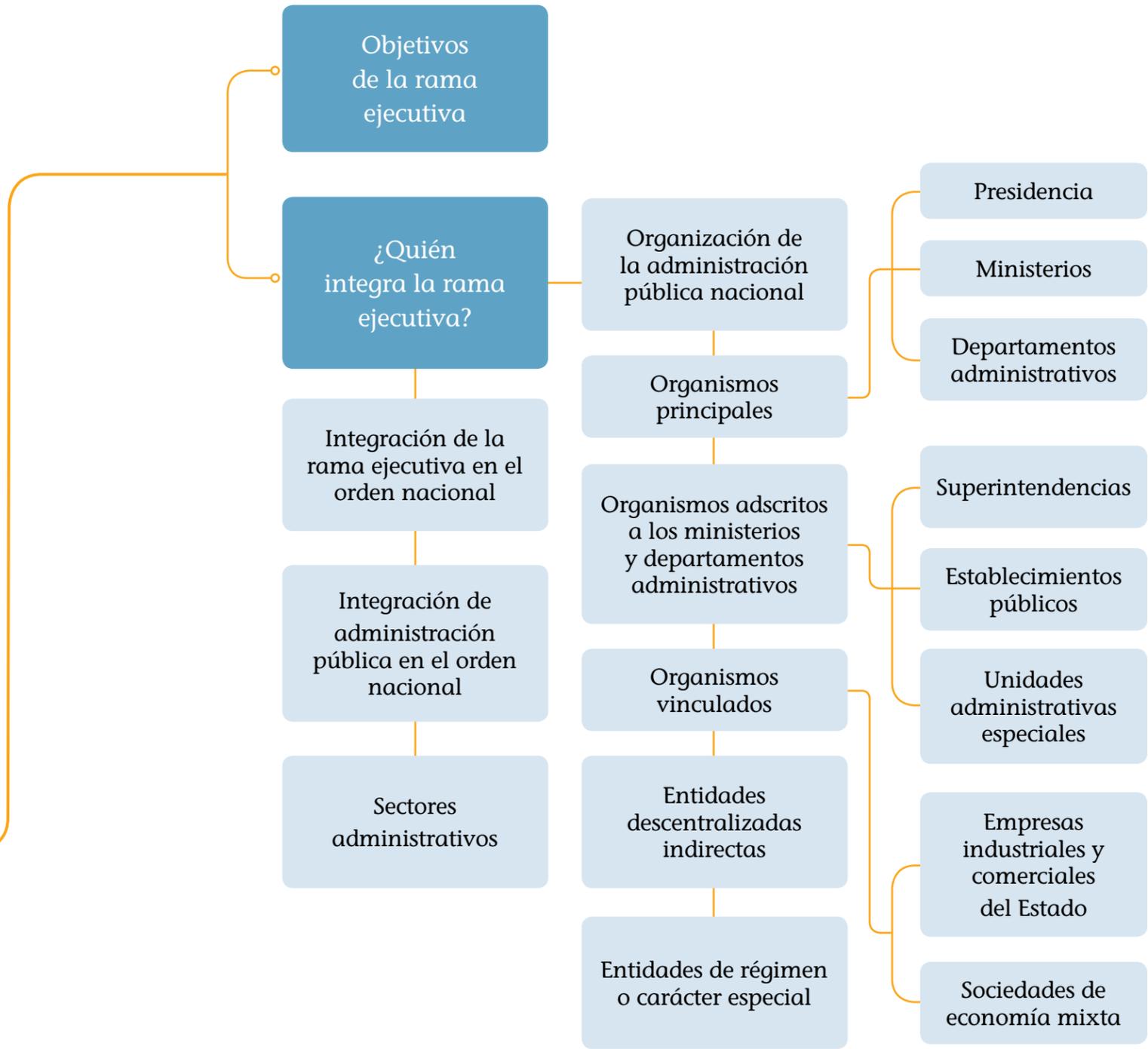


Los congresistas de la Comisión especial de crédito público son elegidos por las comisiones terceras, y los congresistas de la Comisión de modernización del Congreso son elegidos por las plenarias de Senado y de Cámara; a su vez, los presidentes de las dos cámaras también hacen parte de esta comisión, y tienen la calidad de Presidente y Vicepresidente de la misma, respectivamente.





UNIDAD 4
La rama ejecutiva o administrativa en el orden nacional



La rama ejecutiva del Estado

La rama ejecutiva es la rama del poder público que ejerce las funciones del Estado relacionadas con el gobierno y la administración.



En esta unidad

Usted podrá:

- **Conocer los principales aspectos de la organización de la rama ejecutiva en el orden nacional**, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y las leyes, principalmente la Ley 489 de 1998.



Para pensar y comentar

- La rama ejecutiva, en el nivel nacional, es presidida por el Presidente de la República y se encarga de las funciones administrativas y de gobierno del Estado.
- ¿Qué instituciones, además de la Presidencia, forman parte de la rama ejecutiva nacional?

La rama ejecutiva es presidida por el Presidente de la República, y a ella pertenecen autoridades de todos los órdenes territoriales existentes (nacional, departamental, distrital y municipal).



¿Dónde dice?

Madrid-Malo, Mario (2005). "Diccionario de la Constitución Política de Colombia". 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.

Notas claves

El artículo 210 de la Constitución prevé que: "Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley".

Niveles de la rama ejecutiva

La Constitución establece que la rama ejecutiva tiene una expresión nacional (en cabeza de la Nación) y una territorial (representada por las entidades territoriales existentes: departamentos, distritos y municipios), distinción que guarda relación con el tipo de Estado que caracteriza a Colombia (Estado unitario), en el cual, como se vio en la unidad 2, las secciones territoriales no pueden darse su propia Constitución, ni tampoco ejercen, de manera autónoma, la función legislativa y judicial.

"El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno".

"Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".

¿Dónde dice?

Constitución Política de 1991, artículo 115.

Objetivos de la rama ejecutiva del orden nacional

La organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva, y de la Administración Pública en el orden nacional y territorial, se rige, principalmente, por lo establecido en la Constitución.

De acuerdo con lo anterior, y a partir de lo establecido en la Carta Política, es posible identificar como los principales objetivos de la rama ejecutiva, en el orden nacional, los siguientes:

La definición de objetivos globales de desarrollo económico y social.

La definición, Cordinación y ejecución de planes, políticas públicas y estrategias de Carácter general.

Para saber más

Las políticas públicas pueden entenderse como las acciones de los gobiernos (nacional o territoriales) encaminadas a solucionar un problema socialmente relevante en un territorio específico, o a llevar el mismo a niveles manejables, teniendo en consideración tanto factores internos como externos que inciden en la composición de dichas acciones.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 150, y Títulos VII y XI; Ley 489 de 1998.



Continuación

Objetivos de la rama ejecutiva del orden nacional

Los decretos

Al igual que con las leyes, existe una jerarquía en relación con los decretos. Para el caso de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional es posible identificar, principalmente, la siguiente clasificación:

Decretos con fuerza de ley: aquellos que derogan, modifican, adicionan o suspenden leyes vigentes al momento de su expedición, como el **decreto extraordinario** (los que dicta el Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por una Ley del Congreso); el **decreto del plan** (los que dicta el Gobierno para poner en vigor los Planes Nacionales de Inversiones Públicas, cuando no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo en el Congreso en el término constitucional de 3 meses); y el **decreto legislativo** (los que dicta el Gobierno para ejercer las facultades de excepción propios de los estados de excepción –guerra exterior, conmoción interior, o de Emergencia).

Autónomos: aquellos que dicta el Gobierno para desarrollar directamente, sin mediación del Congreso, algunas normas constitucionales (p. ej. para el nombramiento de ministros).

Con fundamento en leyes marco: los que dicta el Gobierno para cumplir atribuciones constitucionales de acuerdo con lo que le autoriza una Ley determinada (p. ej. para la supresión o fusión de entidades u organismos administrativos de carácter nacional, o para la modificación de la estructura de los mismos –Ministerios, Departamentos Administrativos, entre otros-).

Reglamentarios: aquellos que dicta el Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria otorgada por la Constitución al Presidente de la República, en virtud de la cual puede expedir todas las disposiciones que permitan ejecutar correcta y adecuadamente las leyes expedidas Por el Legislativo.

Ejecutivos: los que dicta el Gobierno para ejecutar las leyes correspondientes a normas de carácter y alcance particular.

Los actos administrativos

Los organismos y entidades de la rama ejecutiva o administrativa operan a través de actos administrativos, los cuales son manifestaciones escritas mediante las cuales queda expresada la voluntad de la administración cuando ella se dirige a producir efectos jurídicos.

Para la doctrina, un acto es administrativo si cumple con las siguientes condiciones:

1. provenir de una autoridad que con dicho acto ejerza función de naturaleza administrativa,
2. contener una decisión de naturaleza administrativa
3. hallarse subordinado al derecho administrativo (derecho de la administración).

Entre los principales actos administrativos se encuentran los decretos y las resoluciones.

Los decretos son actos normativos por medio de los cuales el Presidente, el Gobernador, o el Alcalde –Distrital o Municipal– cumplen sus funciones constitucionales como autoridades administrativas.



¿Dónde dice?

Madrid-Malo, Mario (2005). "Diccionario de la Constitución Política de Colombia". 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.

Notas claves

Gobierno Nacional es el: "Cuerpo de servidores públicos que en el orden nacional ejerce las más altas atribuciones constitucionales y legales del poder ejecutivo, y orienta las políticas fundamentales del país. . . Está constitucionalmente integrado por el Presidente de la República –que debe actuar como su jefe-, los ministros del despacho y los directores de los departamentos administrativos. La Constitución señala que en cada negocio particular constituyen el Gobierno el Presidente y el ministro o director de departamento administrativo correspondiente".

¿Quién integra la rama ejecutiva?

En esta sección se presentan los organismos que constituyen la rama ejecutiva en Colombia y sus principales funciones.

La actual organización (a octubre de 2009) de la rama ejecutiva o administrativa está prevista en la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. En dicha ley se diferencia entre la organización de la rama ejecutiva en el orden nacional y la estructura de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial.



Integración de la rama ejecutiva en el orden nacional

De acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículo 38, la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, está integrada por los organismos y entidades que se indican en el siguiente cuadro:

Sector central

- La Presidencia de la República.
- La Vicepresidencia de la República.
- Los Consejos Superiores de la administración (p. ej. El Consejo de Ministros, el Consejo de Política Económica y Social –CONPES-).
- Los ministerios y Departamentos Administrativos.
- Las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Sector descentralizado por sectores

- Los establecimientos públicos.
- Las Empresas Industriales y comerciales del Estado.
- Las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica.
- Las Empresas Sociales del Estado y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Los Institutos Científicos y Tecnológicos.
- Las Sociedades Públicas y las Sociedades de Economía Mixta.
- Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la rama ejecutiva del Poder Público.

Palabras claves

Diferencia entre “rama ejecutiva” y “administración pública”

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 489 de 1998: “La administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano”. Con base en lo anterior, es claro que la Ley diferencia entre la rama ejecutiva como una de las ramas del poder público, y la Administración Pública como un concepto más amplio que hace relación tanto al conjunto de organismos y entidades que hacen parte de la rama ejecutiva como aquellos que ejercen funciones administrativas.

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva?

Integración de la administración pública en el orden nacional



Para saber más

“Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

“Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

“Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

“... Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal”.

(Artículo 49 de la Ley 489 de 1998).

La Administración Pública en el orden nacional hace relación tanto al conjunto de organismos y entidades que hacen parte de la rama ejecutiva como aquellos que ejercen funciones administrativas.

¿Dónde dice?

Ley 489 de 1998, artículos 38 y 39; Rodríguez R., Libardo (2009). “Estructura del poder público en Colombia”. 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C., p. 63 y 64.

Entidades descentralizadas indirectas

Entidades y organismos de régimen especial de origen constitucional

Entidades y organismos de régimen especial de origen legal

- Asociaciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Asociaciones entre entidades públicas
- Asociaciones y fundaciones de participación mixta

- El Banco de la República
- Los entes universitarios autónomos
- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- La Comisión Nacional de Televisión
- La Comisión Nacional del Servicio Civil
- Los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución

- Empresas Sociales del Estado
- Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios
- Institutos Científicos y Tecnológicos
- Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
- Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas
- Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)

Palabras claves

Organismo o entidad adscrita: es aquella que tiene una relación más directa con un Ministerio o un Departamento Administrativo, de tal forma que tiene un escaso margen de maniobra para el ejercicio de sus funciones.

Un organismo o entidad vinculada: es aquella que tiene una relación menos directa con un Ministerio o un Departamento Administrativo, de tal forma que goza de mayor autonomía para el ejercicio de sus funciones. Usualmente, los organismos tienen carácter de adscritos, mientras que las entidades de vinculadas.

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y en Rodríguez (2009)

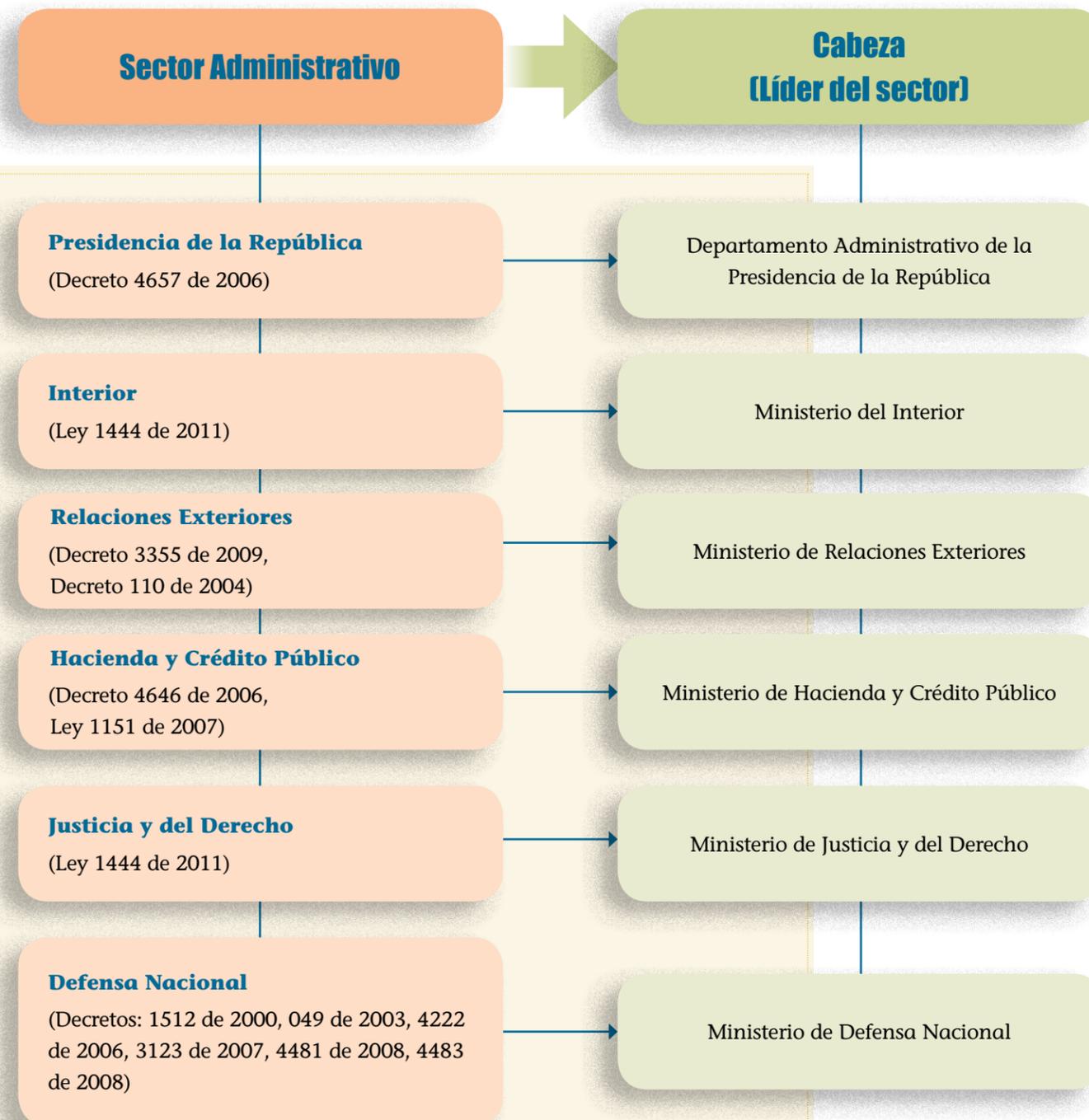
Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva?

Sectores administrativos

Los sectores administrativos estarán integrados por el Ministerio o Departamento Administrativo (que ejercerá la orientación y control de las funciones de las entidades y organismos que conforman el sector administrativo), las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al respectivo Ministerio o Departamento Administrativo.

En Colombia existen veintitrés (23) sectores administrativos encabezados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y luego siguiendo el orden de precedencia de los Ministerios y Departamentos Administrativos previstos en la Constitución y la Ley, como se presenta en los siguientes cuadros:



¿Dónde dice?

Ley 489 de 1998, en sus artículos 42 y 43.

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en DAFP (2009) y DNP (2009)

Para saber más

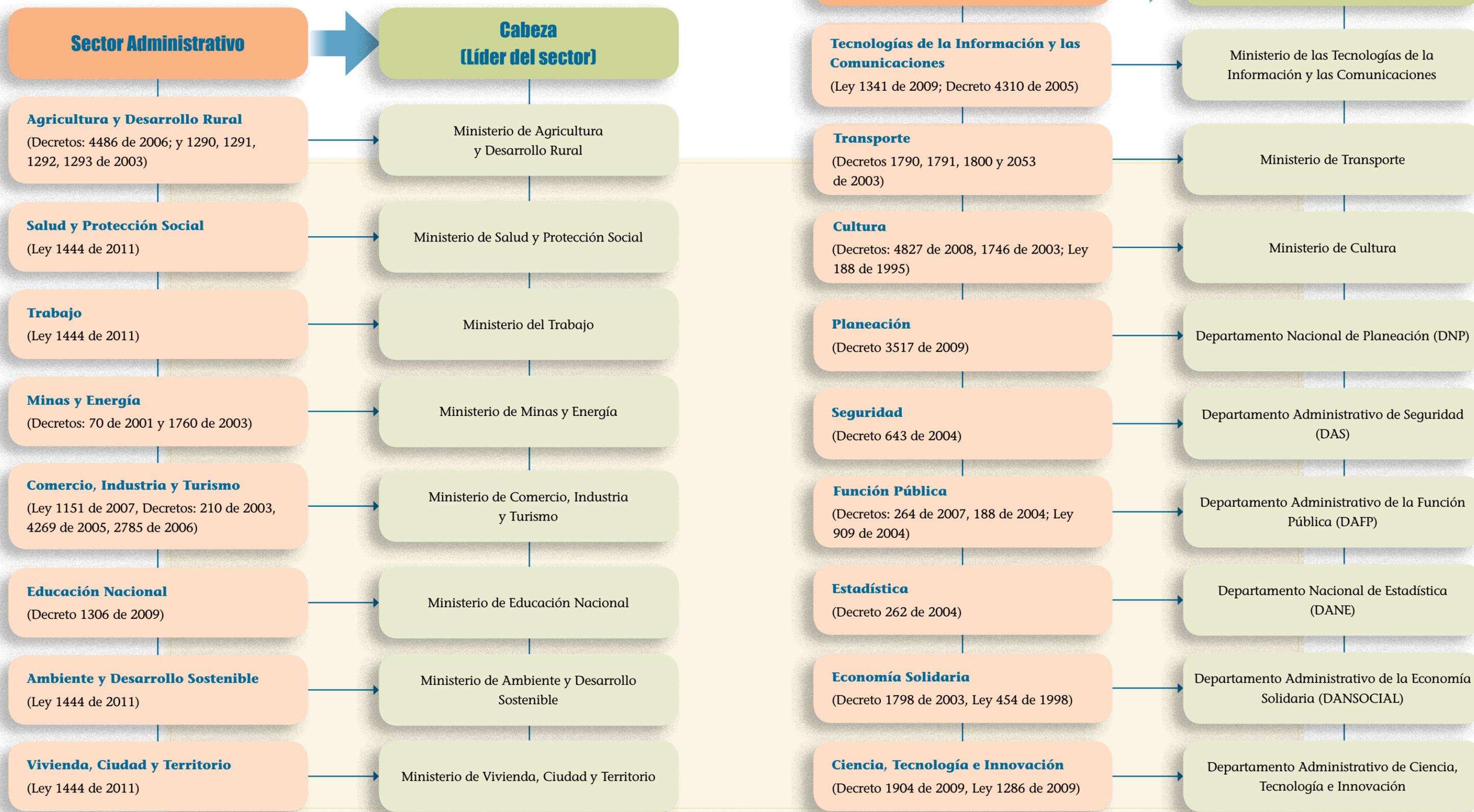
En el anexo 1 de este documento se presenta un mayor detalle sobre la conformación de los sectores administrativos en el país.

El orden de precedencia es aquel orden, establecido por la ley para dos fines:

- 1) señalar la prioridad de cada uno de los ministros para asumir las funciones de Ministro Delegatario o encargado del Gobierno Nacional; y
- 2) regular la preferencia, de protocolo, entre los funcionarios de rango ministerial (artículos 195, 196, 203 y 206 C.P.).

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Sectores administrativos



Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva?

Organización de la administración pública nacional

En las siguientes páginas se tratará la organización de la administración pública nacional a partir de la estructura presentada en el cuadro de Integración de la Administración Pública en el orden nacional, esto es, se destacarán las principales características de los organismos principales, adscritos y vinculados, así como de las entidades descentralizadas indirectas y las entidades de carácter especial (de origen constitucional y de origen legal).



¿Dónde dice?



Madrid-Malo, Mario (2005). "Diccionario de la Constitución Política de Colombia". 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.

Nota clave



En Colombia, el Presidente de la República es elegido por voto popular, junto con el Vicepresidente, para un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por una única vez (Mandato vigente a octubre de 2009). Para ser Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución, se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 30 años.

Organismos principales

La Presidencia de la República, los Ministerios y los Departamentos Administrativos son los organismos principales de la Administración Nacional.



Presidencia de la República

De acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política, la rama ejecutiva está presidida por el Presidente de la República, quien es:

¿Dónde dice?



La Ley 489 de 1998 (artículo 56) establece que la Presidencia de la República está integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. En relación con la Vicepresidencia de la República, la Ley 489 (artículo 57) precisa que el Vicepresidente ejercerá las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República, y que la Vicepresidencia estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares que señale el Presidente de la República. Las funciones detalladas del Presidente de la República se encuentran en el artículo 189 de la Constitución.

Para saber más



El orden público es el "Conjunto de las condiciones materiales, objetivas y perceptibles de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad públicas que permiten, simultáneamente, el funcionamiento normal de las instituciones y el ejercicio libre y pacífico de los derechos y libertades fundamentales" (Madrid-Malo, 2005).

Jefe de Estado: es decir que es un servidor público que ejerce, con arreglo a la Constitución y las leyes, las funciones que le corresponden a la jefatura del Estado. En tal sentido, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y es el máximo representante del país, tanto en el interior de éste como ante la comunidad internacional.

Jefe de Gobierno: es un servidor público que ejerce, con arreglo a la Constitución y las leyes, las funciones que le corresponden a la jefatura del Gobierno (máximo órgano ejecutivo del orden nacional), en virtud de lo cual dirige la política general del país.

Suprema autoridad administrativa: es un servidor público que ejerce, la más alta autoridad nacional en materia de administración, por lo cual le competen funciones de gestión y de control y vigilancia. En particular, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 489 de 1998, al Presidente de la República le corresponde la suprema dirección, y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos.

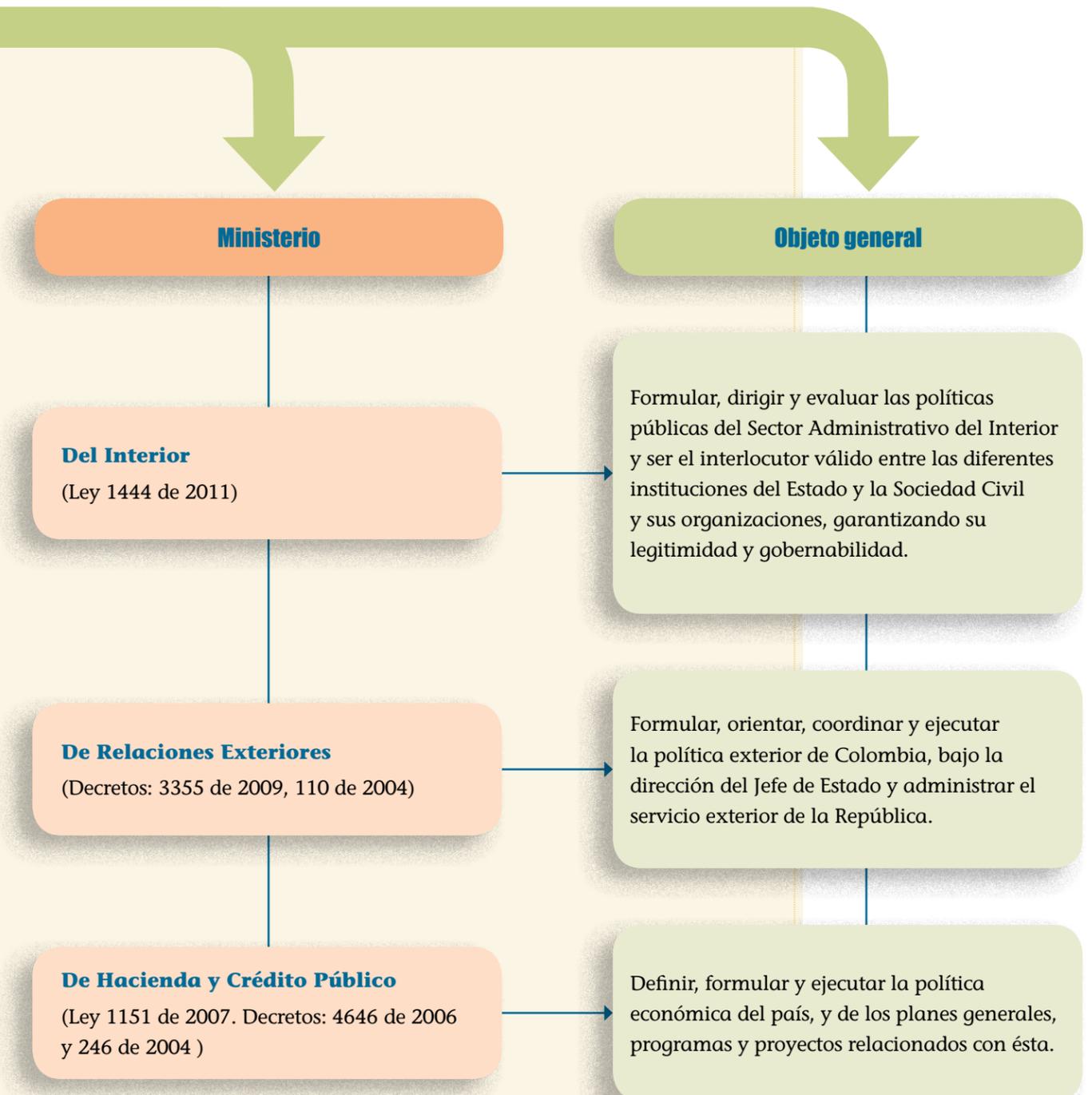
Comandante supremo de las Fuerzas Armadas: el Presidente ejerce su autoridad sobre la fuerza pública, para lo cual la dirige y dispone de ella con el fin de garantizar la integridad del territorio, y conservar y reestablecer el orden público en el territorio nacional.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos principales

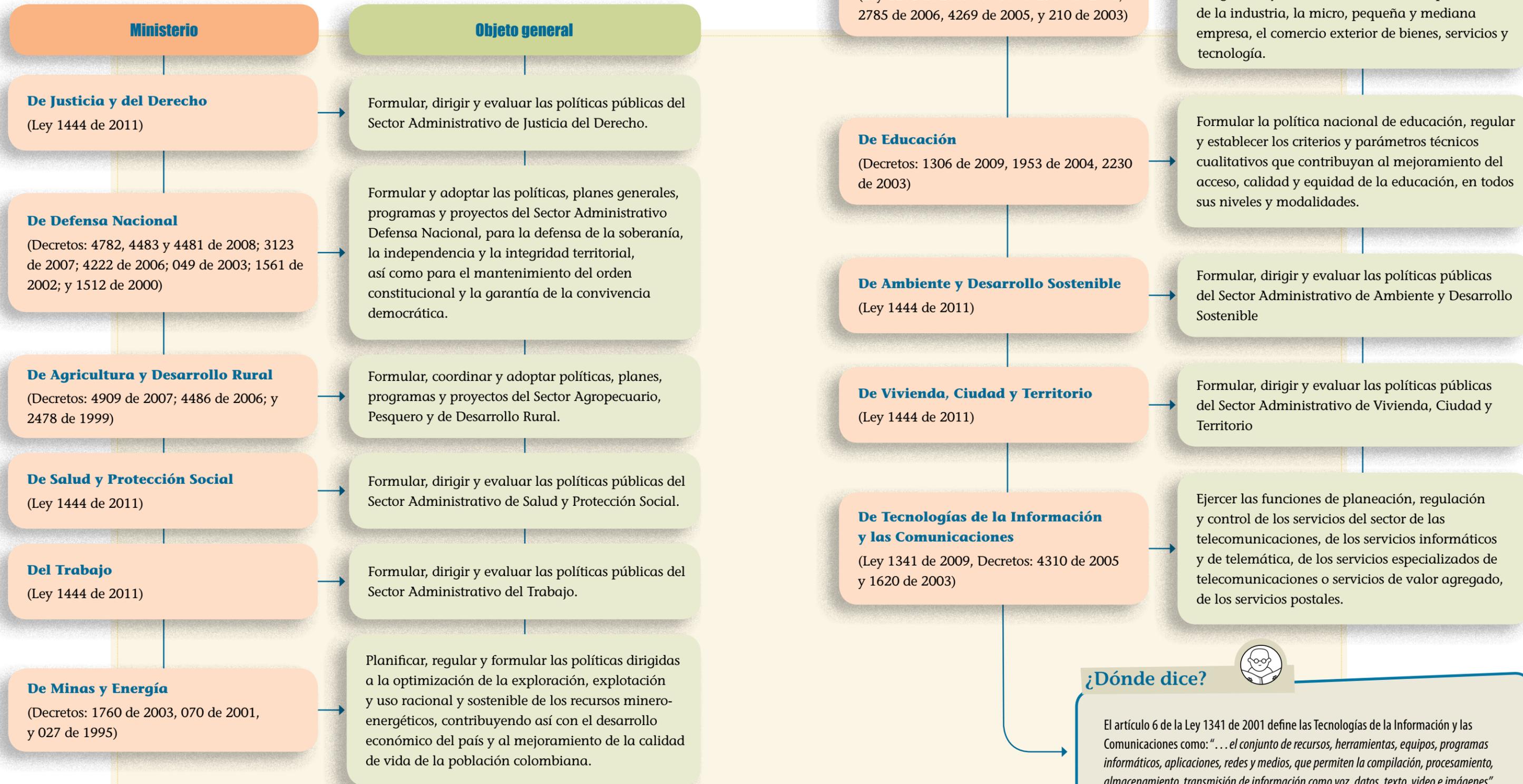
Ministerios

Los Ministerios son organismos del sector central en la administración pública nacional, creados por el legislador, y que hacen parte del Gobierno. De acuerdo con Rodríguez (2009, p. 76), los ministerios son: “los organismos de la administración nacional central que siguen en importancia a la Presidencia de la República y que están encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un conjunto de servicios públicos”. A octubre de 2009, existen trece (13) ministerios, los cuales se presentan en el siguiente cuadro, organizados de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 7 de la Ley 790 de 2002, y precisando su objeto y las principales normas que los rigen:



Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos principales / Ministerios



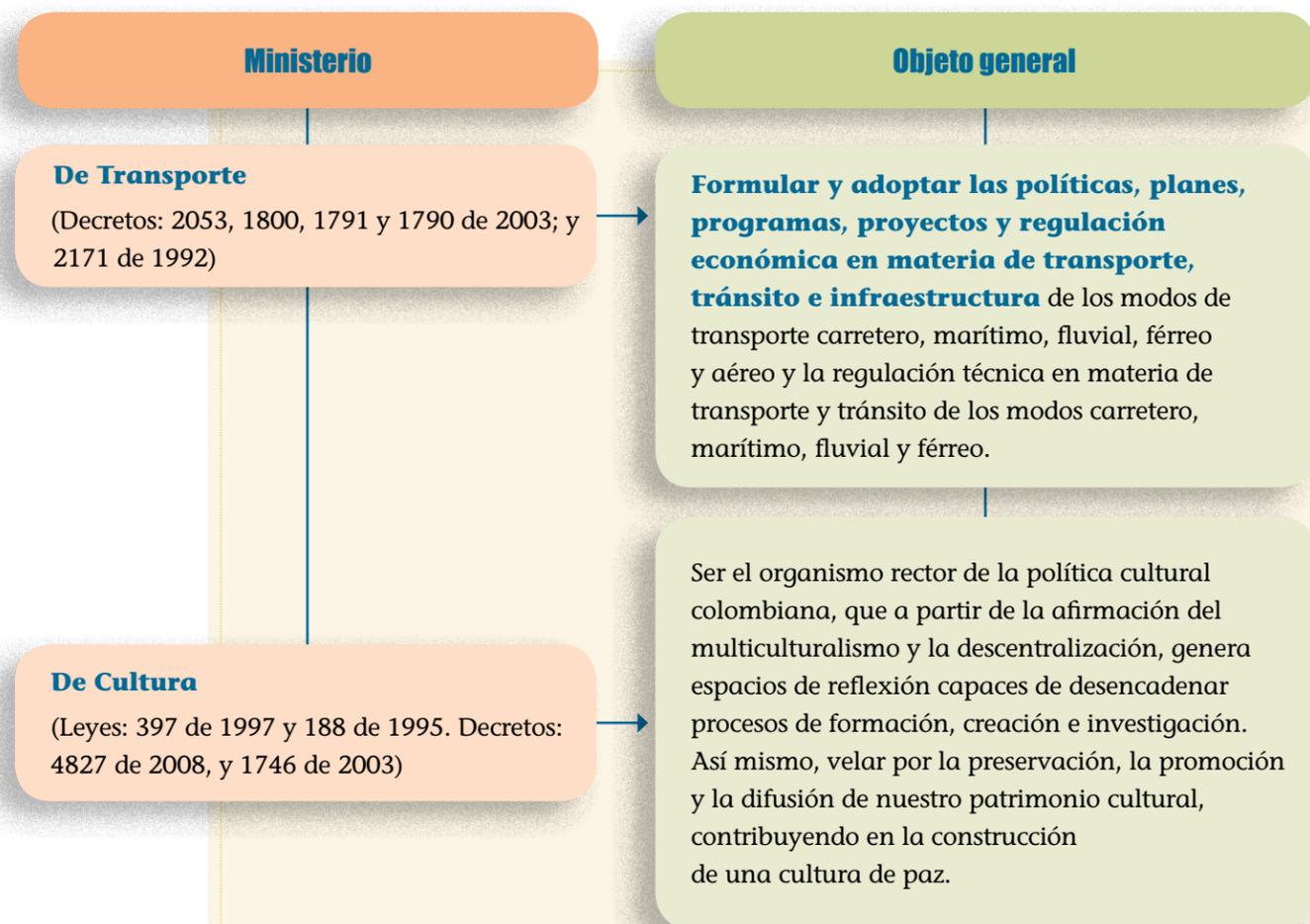
¿Dónde dice?



El artículo 6 de la Ley 1341 de 2001 define las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como: "... el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes".

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos principales / Ministerios



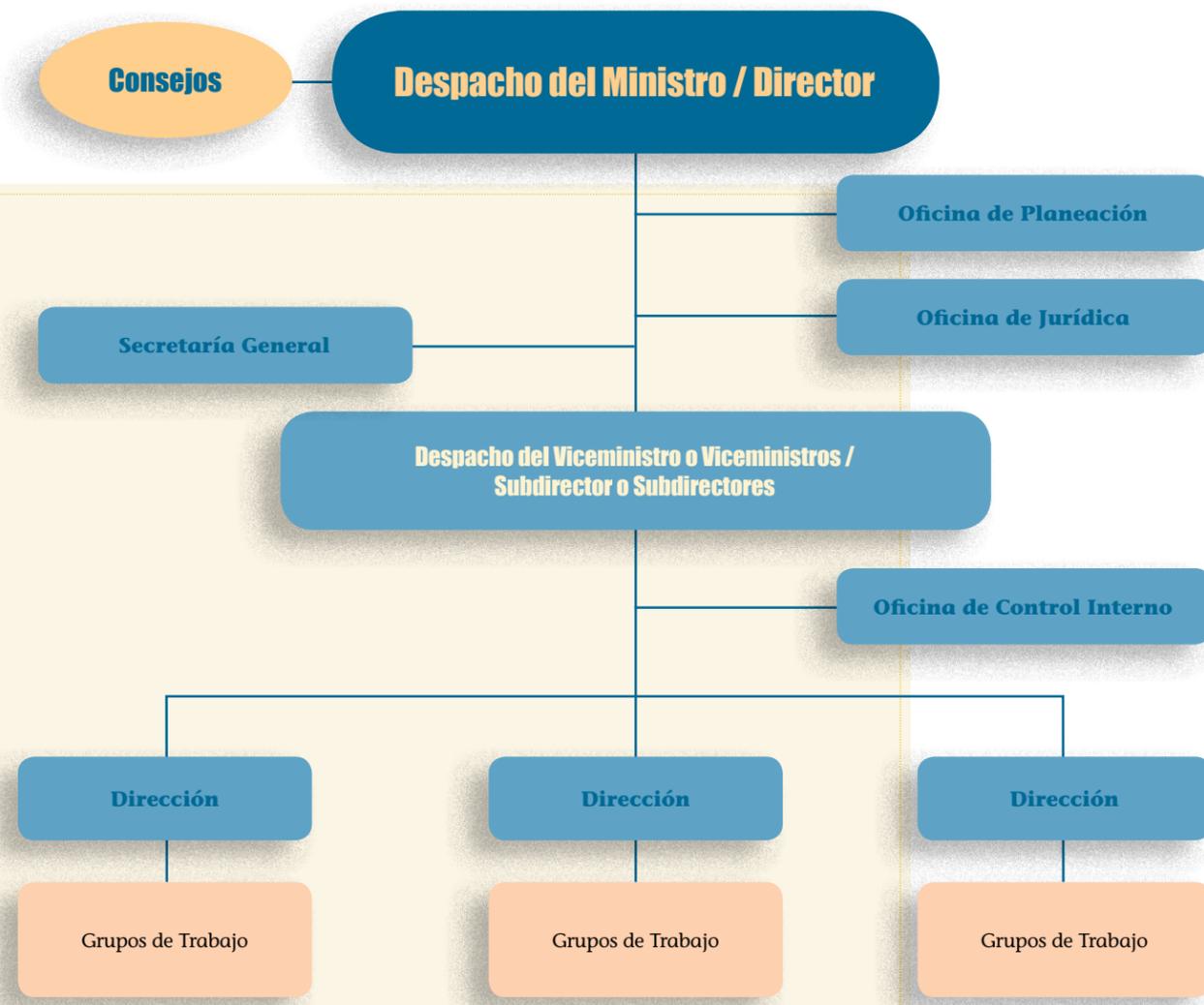
Organización

Aunque la Ley 489 de 1998 no establece un modelo de organización interna para los Ministerios o para los Departamentos Administrativos, es posible acudir a Rodríguez (2009), con base en quien se presenta el siguiente diagrama, en el cual se ilustra la estructura modelo que puede tener un Ministerio o un Departamento Administrativo.

¿Dónde dice?

Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del Poder Público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

Estructura modelo de un Ministerio o de un Departamento Administrativo



Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009, p. 78 y ss).

Para saber más

Para un mayor detalle sobre la organización interna de los Ministerios y de los Departamentos Administrativos se sugiere consultar el Manual: "Estructura del Estado Colombiano" elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (2009), así como las páginas Web de cada uno de dichos organismos, las cuales se relacionan en el directorio de entidades incorporado en el anexo 2 de este documento. Así mismo, se recomienda consultar el "Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales".

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos principales / Ministerios

Funcionamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 489, además de lo que se disponga en los actos de creación (mediante Decretos autorizados por Leyes de la República) o en determinadas leyes, los Ministerios y Departamentos Administrativos tienen las siguientes funciones en común:

- Preparar los proyectos de Ley, de Decreto y Resolución, relacionados con su ramo.
- Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados.
- Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
- Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
- Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las Superintendencias, las entidades descentralizadas y las Sociedades de Economía Mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
- Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
- Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Departamentos administrativos

Son organismos del sector central que forman parte del Gobierno, en la misma jerarquía de los Ministerios, pero sin iniciativa legislativa. Son entidades de carácter técnico encargadas de dirigir y coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones. En la actualidad existen 7 Departamentos Administrativos, los cuales se presentan en el siguiente cuadro, indicando la norma que determina su organización y el objeto general que los caracteriza:



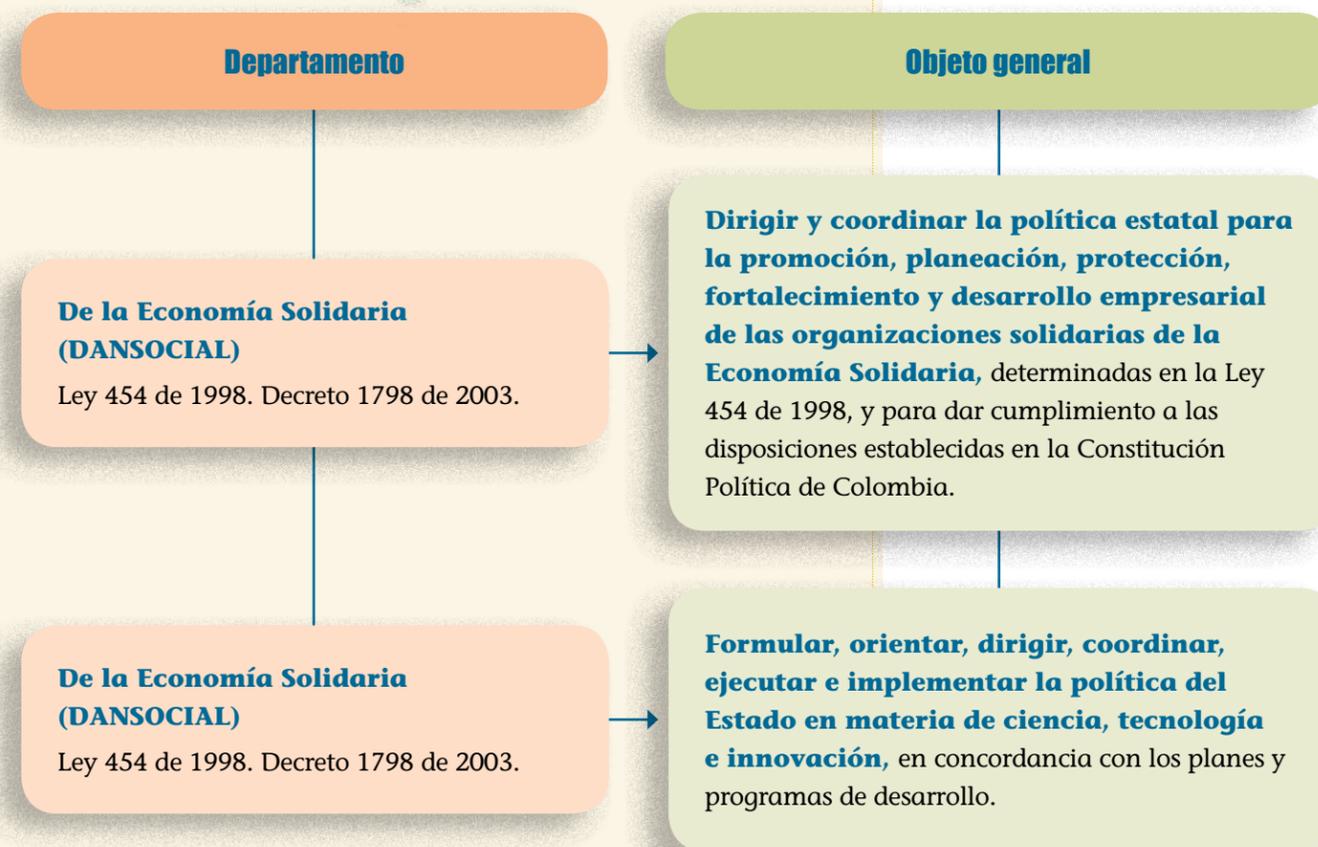
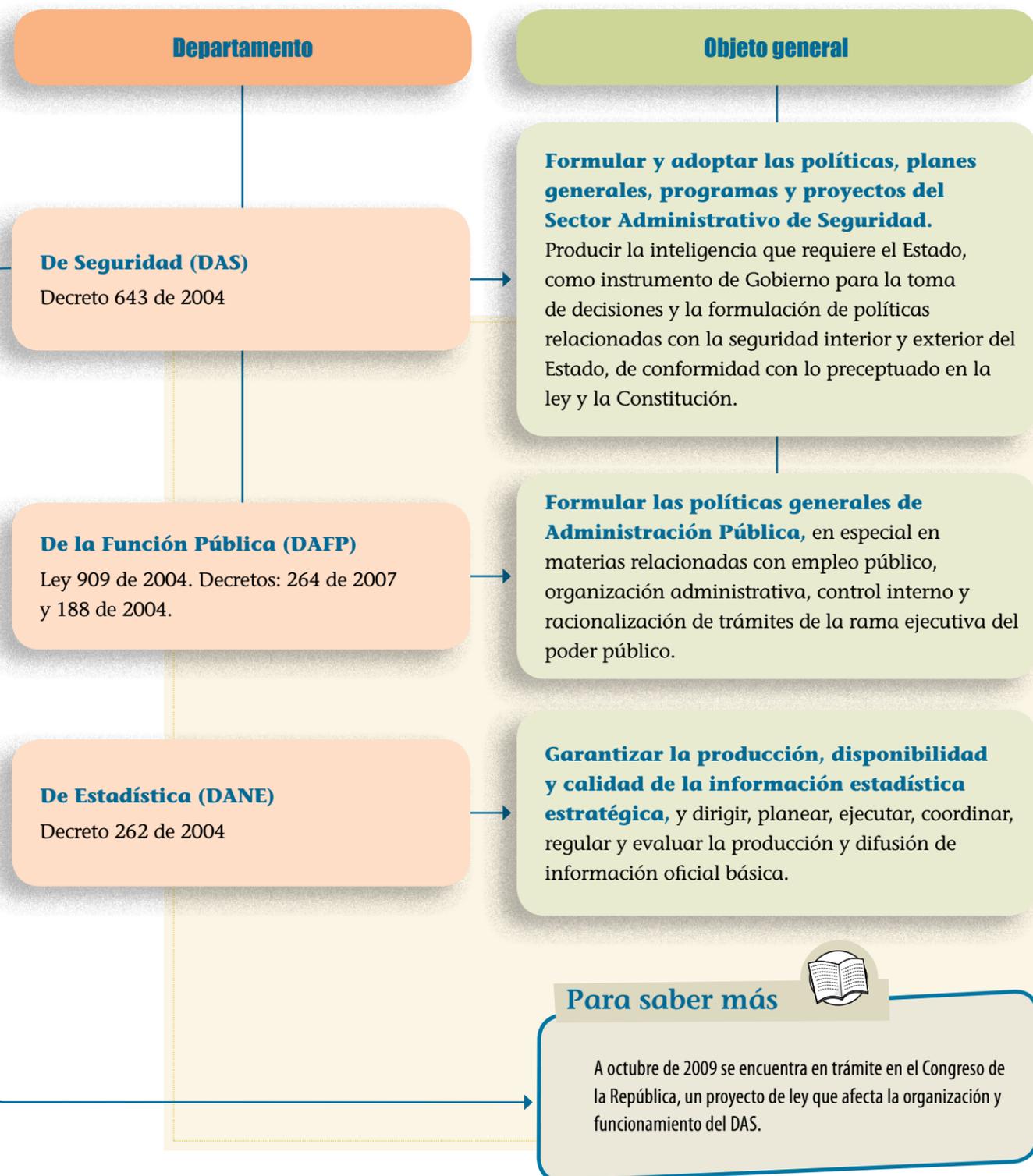
Departamento	Objeto general
De la Presidencia de la República (DAPRE) Decreto 4657 de 2006	Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin.
Nacional de Planeación (DNP) Decreto 3517 de 2009	Preparar, hacer seguimiento de la ejecución y evaluar los resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público , así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los planes y programas para el desarrollo económico, social y ambiental del país y para el diseño de las políticas en materia de macro estructura del Estado.

¿Dónde dice?

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009)

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos principales / Departamentos administrativos



Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional

Organismos adscritos a los ministerios y departamentos administrativos

Con base en los artículos 38 y 50 de la Ley 489 de 1998, son organismos adscritos: las Superintendencias, los Establecimientos Públicos, las Unidades administrativas Especiales, y los demás organismos y entidades que se determinen en su acto de creación.

Los aspectos generales de los principales organismos adscritos se presentan a continuación:

Superintendencias

Son organismos adscritos a un ministerio, o a un departamento administrativo (como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se encuentra adscrita al Departamento Nacional de Planeación) los cuales, dentro de los límites de la autonomía administrativa y financiera establecida por la ley, ejercen algunas de las funciones que pertenecen al Presidente de la República, especialmente las de control, inspección y vigilancia de la prestación de un servicio público ó del ejercicio de una actividad y las demás que la ley les confiere. Tienen cierta autonomía frente al ministerio o departamento administrativo del cual dependen, y pueden tener o carecer de personería jurídica (la mayoría no cuenta con ésta).

A octubre de 2009, existían diez superintendencias, las cuales se presentan en el siguiente cuadro, en el cual se indica la norma que determina su organización, el organismo al cual se encuentran adscritas, y el objeto general que las caracteriza:



SUPERINTENDENCIA

Superintendencia de Notariado y Registro

Decretos: 412 de 2007, y 302 de 2004

Adscrita a: Ministerio del Interior y de Justicia

Superintendencia Financiera

Decreto 4327 de 2005

Adscrita a: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Superintendencia de Economía Solidaria

Ley 454 de 1998. Decretos: 689 de 2005, 186 de 2004

Adscrita a: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Objeto general

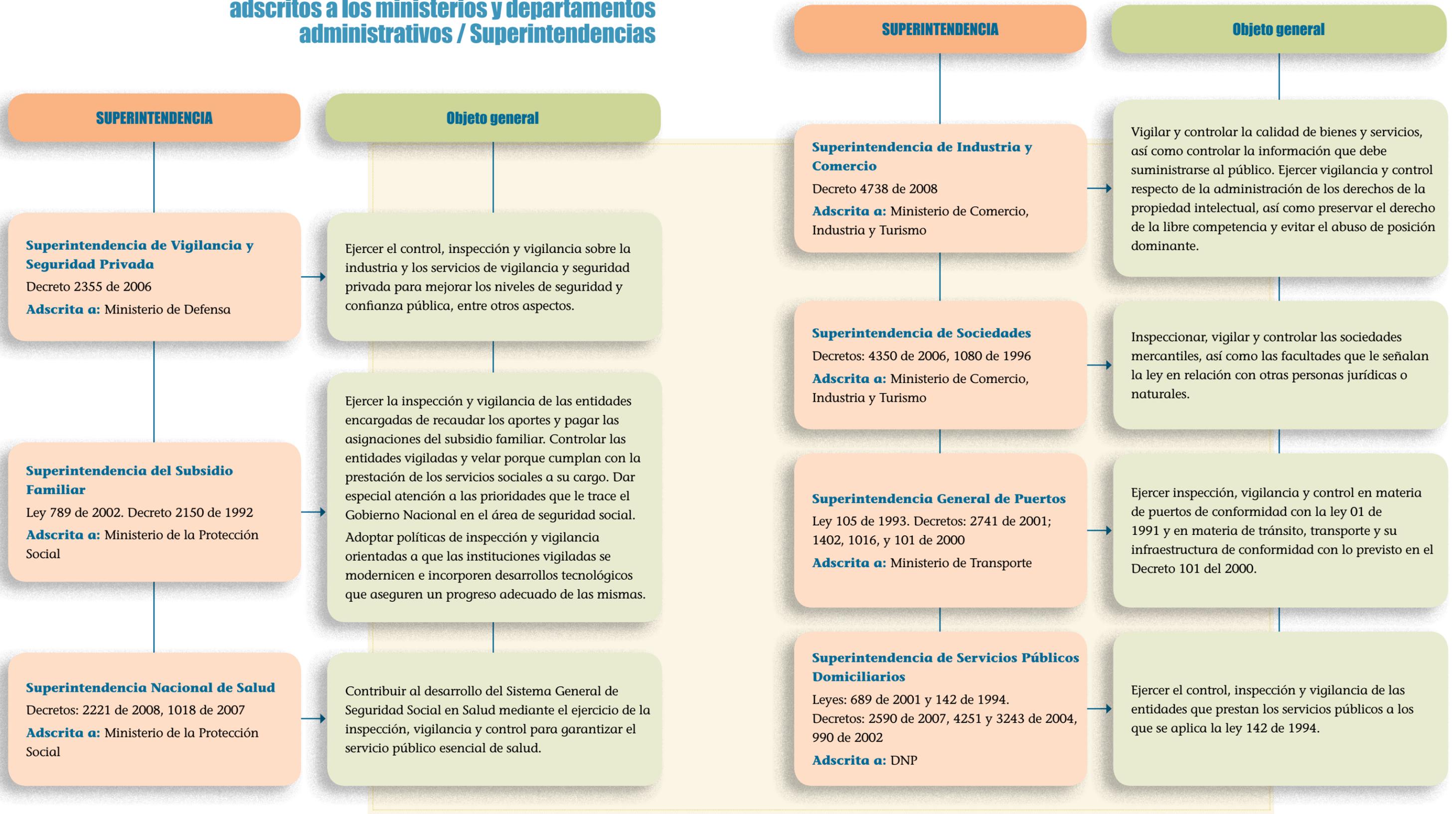
Ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos; atender la organización, administración y sostenimiento de las oficinas de registro de instrumentos públicos, y asesorar al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Supervisar el sistema financiero colombiano, con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Supervisar la actividad financiera del cooperativismo y los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria. Supervisar las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos adscritos a los ministerios y departamentos administrativos / Superintendencias



Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional

Establecimientos públicos

Los establecimientos públicos, junto con las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta conforman el grupo de las llamadas entidades descentralizadas, las cuales son una expresión de la descentralización especializada o por servicios, en la cual, como se expuso en el capítulo 2, el poder central se entrega por mandato legal a una persona jurídica pública creada para el efecto, con el objetivo que atienda exclusivamente el servicio y se especialice en su prestación.



Definición

Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas de derecho público, que reúnen las siguientes características:

- **Personería Jurídica:** sujeto de derechos y obligaciones.
- **Autonomía administrativa:** facultad para manejarse a sí misma, en el marco de la Constitución y la ley.
- **Patrimonio independiente:** constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

¿Dónde dice?



Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del Poder Público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

¿Dónde dice?

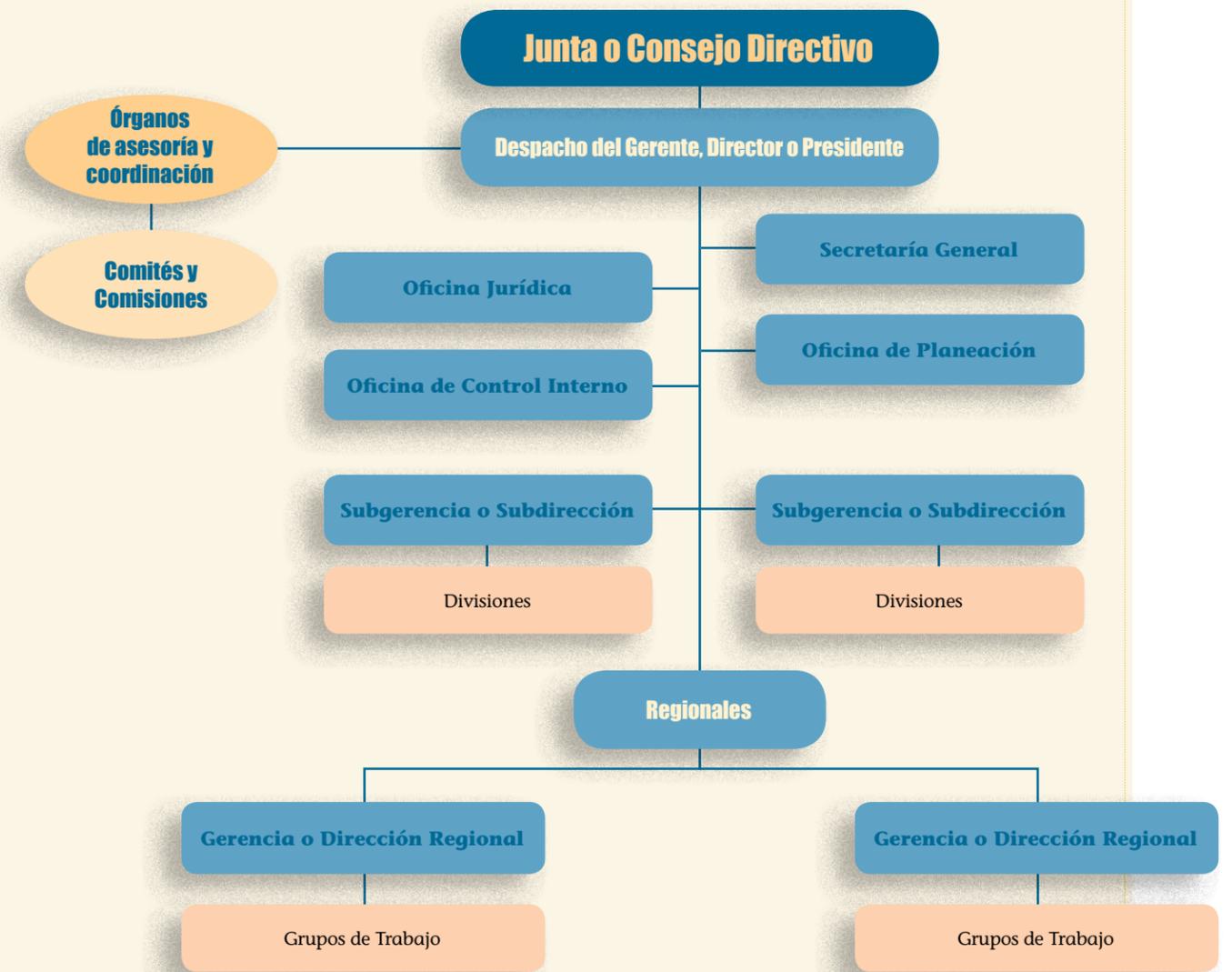


Ley 489 de 1998, artículo 70.

Organización

Los establecimientos públicos están conformados por una dirección, a cargo de un director quien es el representante legal de la entidad, y una Junta o Consejo Directivo el cual es un órgano colegiado y deliberante que se encuentra en cabeza del establecimiento; el presidente de la Junta es el Ministro o Director de Departamento Administrativo al cual está adscrito.

Con base en Rodríguez (2009), en el siguiente organigrama se ilustra la estructura modelo de un establecimiento público:



Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009, p. 99 y ss).

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos adscritos a los ministerios y departamentos administrativos

Unidades administrativas especiales

Las **Unidades Administrativas Especiales (UAE)** son organismos creados por la ley, con la **autonomía administrativa y financiera que ella les señale, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un Ministerio o Departamento Administrativo**. Al igual que con las Superintendencias, las UAE pueden tener, o carecer, de personería jurídica.

Como ejemplo de estas unidades se encuentran: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– (adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la Dirección Nacional de Estupefacientes (adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia), la Contaduría General de la Nación (adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (adscrita al Ministerio de Transporte).

¿Dónde dice?

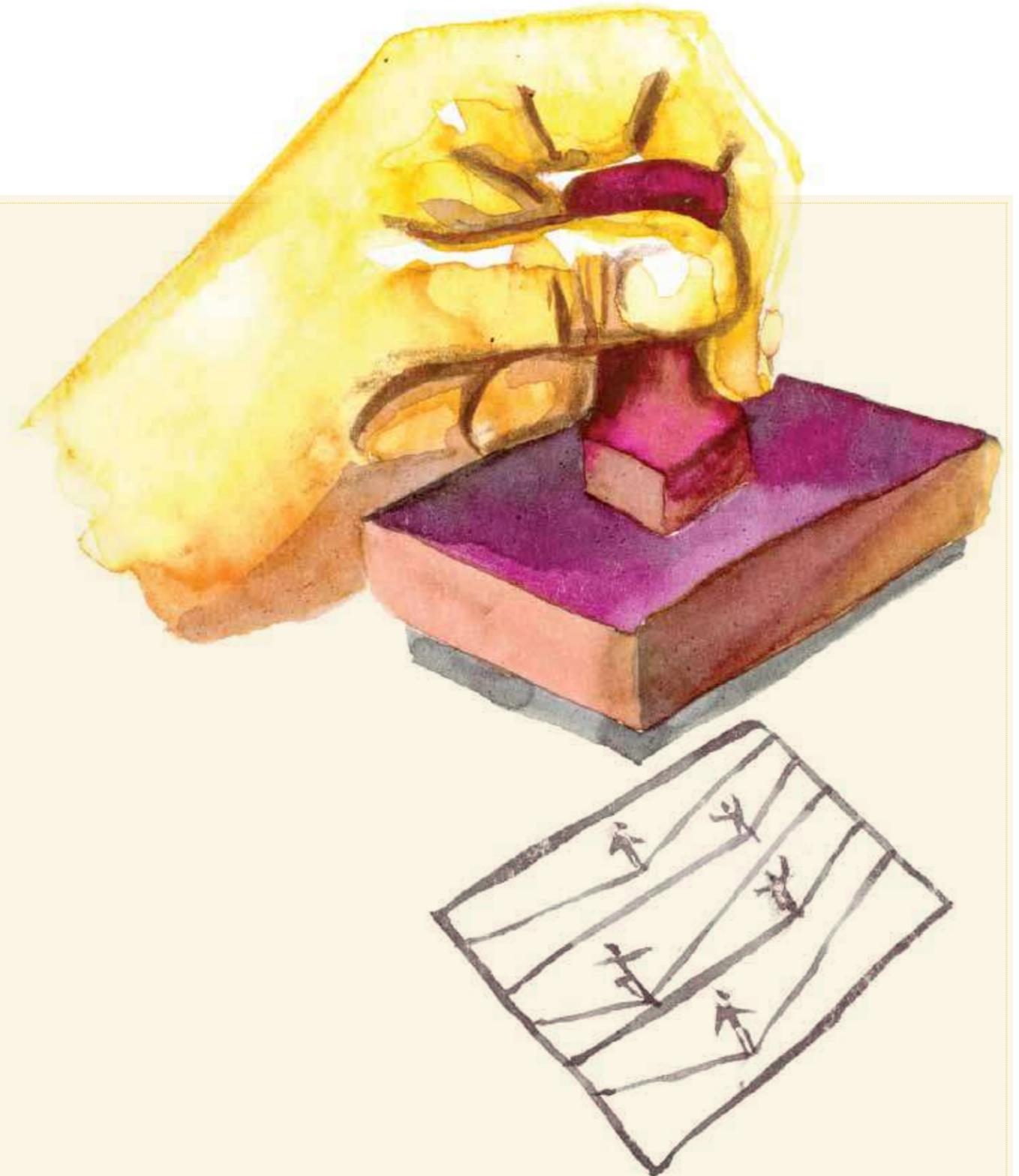
Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del Poder Público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

¿Dónde dice?

Ley 489 de 1998, artículos 67 y 82.

Notas claves

Si no tienen personería jurídica, forman parte del sector central del Ministerio o Departamento Administrativo, mientras si tienen personería serán entidades descentralizadas sujetas al régimen que establezca el acto que las crea, y en lo que no se prevea en el mismo, se sujetarán a lo señalado para los establecimientos públicos



Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional

Organismos vinculados

Los organismos vinculados son: las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, y los demás organismos y entidades que se determinen en su acto de creación.

Notas claves

El régimen de derecho privado está representado fundamentalmente por el Código Civil y por el Código de Comercio. Igualmente se aplica el derecho laboral común, es decir, el Código Sustantivo del Trabajo.

¿Dónde dice?

Ley 489 de 1998.

¿Dónde dice?

Concepto del Consejo de Estado citado por Rodríguez (2009, p. 111), de fecha 11 de diciembre de 1970, SCSC, rad. 487, Anales, t. XLV, págs. 91 y ss.

Notas claves

Esto implica que los primeros – empleados públicos – están vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria a partir de acto de nombramiento y posesión, lo cual implica que quedan sometidos al régimen establecido por la ley, no tienen posibilidad de negociar su remuneración ni las condiciones de empleo, ni lo relativo a las funciones que va a desempeñar. Por su parte, los trabajadores oficiales son personas que se vinculan mediante un contrato de trabajo, en el que se establecen el objeto del contrato y la remuneración, su ingreso no se hace por concurso ni pueden ser inscritos en la carrera administrativa.

Empresas industriales y comerciales del Estado

Son organismos creados por la ley, o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley.

Características:

- Personería jurídica.
- Autonomía administrativa.
- Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

A pesar de tener funciones que guardan relación con el derecho privado, **por su calidad de instituciones industriales y comerciales, existen excepciones, es decir, aplicación del derecho público** (casos en los cuales sus actos serían administrativos y estarían sujetos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual se tratará en la unidad 5), como por ejemplo:

- **Según lo conceptuado por el Consejo de Estado**, se aplica el derecho público a las actividades atinentes a su creación, organización, control fiscal y, en general, las que tienen que ver con sus relaciones con la administración central.
- **Cuando la ley le confiere a la empresa funciones de carácter administrativo**, como es el caso de atribuirle competencias que le corresponden al Estado.
- **En materia laboral**, todos los directivos (por lo general el Presidente y el Jefe de Control Interno) tienen carácter de empleados públicos, mientras que los demás empleados tienen la calidad de trabajadores oficiales.

Como ejemplos de este tipo de empresas se encuentran: la Imprenta Nacional de Colombia, vinculada al Ministerio del Interior y de Justicia; el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), vinculada al Ministerio de Defensa; la Empresa Colombiana de Gas (Ecogas), vinculada al Ministerio de Minas y Energía; el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), vinculado al Departamento Nacional de Planeación.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Organismos vinculados

Sociedades de Economía Mixta (SEM)

Son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley (art. 97, Ley 489 de 1998). Para su constitución es necesario la realización de dos actos jurídicos: la ley que las autoriza (la cual determina las condiciones de participación del Estado) y el contrato de sociedad. Mediante la ley y el Contrato de Sociedad, los socios se comprometen a hacer los aportes correspondientes en dinero, trabajo u otros bienes, con el propósito de realizar la repartición de utilidades de acuerdo con las actividades que definen como objeto de la sociedad.

Características:

- **Personería jurídica.**
- **Autonomía administrativa.** Esta autonomía presenta varios grados, dependiendo de la participación el Estado dentro de la Sociedad, de manera que entre menor participación económica del Estado existirá mayor autonomía. Adicionalmente, son las SEM las que establecen las tarifas y precios para sus servicios y productos.
- **Capital público y privado.** Los aportes que integran la sociedad pueden ser dinero en efectivo, aportes laborales o inmateriales. En relación con los aportes estatales, según el artículo 463 del Código de Comercio, pueden consistir en ventajas financieras o fiscales, garantías de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que ella emita, auxilios especiales, concesiones, etc.
- La organización de las sociedades de economía mixta corresponde a la de las sociedades comerciales, prevista en el Código de Comercio e implica la existencia de una asamblea de accionistas o junta de socios, de una junta o consejo directivo y de representantes legales que tienen la denominación de gerentes o presidentes.

Para saber más



Como ejemplos de SEM se encuentran: la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), vinculada al Ministerio de Defensa; la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), vinculada al Ministerio de Minas y Energía; la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. (Fiducoldex) vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Entidades descentralizadas indirectas

Las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, son las creadas por la voluntad y participación de otras entidades descentralizadas como los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades territoriales.

Estas entidades son producto de acuerdo de voluntades entre las anteriores entidades, mientras que las directas – excepto las sociedades de economía mixta – son producto de la voluntad unilateral de la Nación o de las entidades territoriales.

Dependiendo de la participación de las diferentes entidades, pueden existir: asociaciones de empresas industriales y comerciales del Estado, asociaciones entre entidades públicas, y asociaciones y fundaciones de participación mixta (capital público y privado), entre otras.



¿Dónde dice?



Rodríguez R., Libardo (2009). "Estructura del Poder Público en Colombia". 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional

Entidades de régimen o carácter especial

Son aquellas entidades que, dada la especialidad de sus funciones, y aunque son del orden nacional, no se adecuan a los tipos tradicionales descritos anteriormente.

Se trata de entidades que se caracterizan por tener un régimen especial y autonomía propia prevista directamente por la Constitución Política (entidades de régimen o carácter especial de origen constitucional) o por lo consagrado en la ley (entidades de régimen o carácter especial de origen legal).

Entidades de régimen o carácter especial de origen constitucional

Se trata de órganos autónomos e independientes que hacen parte de la rama ejecutiva, entre los que se destacan:

- **Banco de la República.** Entidad encargada de ejercer las funciones de banca central, organizada como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio (art. 371 C.P.). Sus funciones básicas son regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno.

- **Entes universitarios autónomos.** Corresponden a las universidades estatales u oficiales, las cuales deben organizarse como entes universitarios autónomos (art. 69 C.P), vinculados al Ministerio de Educación Nacional. Cuentan con las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.

- **Corporaciones Autónomas Regionales.** Son “entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender su desarrollo sostenible...” (art. 23, Ley 99 de 1993, con base en lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución).

- **Comisión Nacional del Servicio Civil.** Es un órgano de carácter permanente, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada para la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (art. 130 C.P.).



Notas claves



El artículo 331 de la Constitución creó directamente la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuyo régimen jurídico se encuentra en la Ley 161 de 1994.

Continuación

¿Quién integra la rama ejecutiva? / Organización de la administración pública nacional / Entidades de régimen o carácter especial

Entidades de régimen o carácter especial de origen legal

Se trata de entidades creadas directamente por la ley que hacen parte de la rama ejecutiva. Entre ellas se destacan:

- **Empresas sociales del Estado.** Son las entidades creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, las cuales, a octubre de 2009, se sujetan al régimen previsto en las Leyes 100 de 1993, 344 de 1996, 1122 de 2007 y 489 de 1998.

- **Empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.** De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Por su parte, la Ley 142 de 1994 expidió el régimen de servicios públicos, y en el artículo 17 establece que las empresas cuyo objeto es la prestación de estos servicios, deben ser, por regla general, sociedades por acciones o empresas industriales y comerciales del Estado, de los Departamentos o de los Municipios.

- **Los institutos científicos y tecnológicos.** Se trata de entidades descentralizadas indirectas contempladas en el Decreto Ley 393 de 1991 (expedido en virtud de las facultades extraordinarias conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 29 de 1990), creadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, que se rigen, principalmente, por las normas del derecho privado. Adicionalmente, la Ley 99 de 1993 prevé la existencia de institutos científicos y tecnológicos, los cuales se asimilan como corporaciones civiles sin ánimo de lucro, de carácter público, pero sometidas a las reglas del derecho privado.

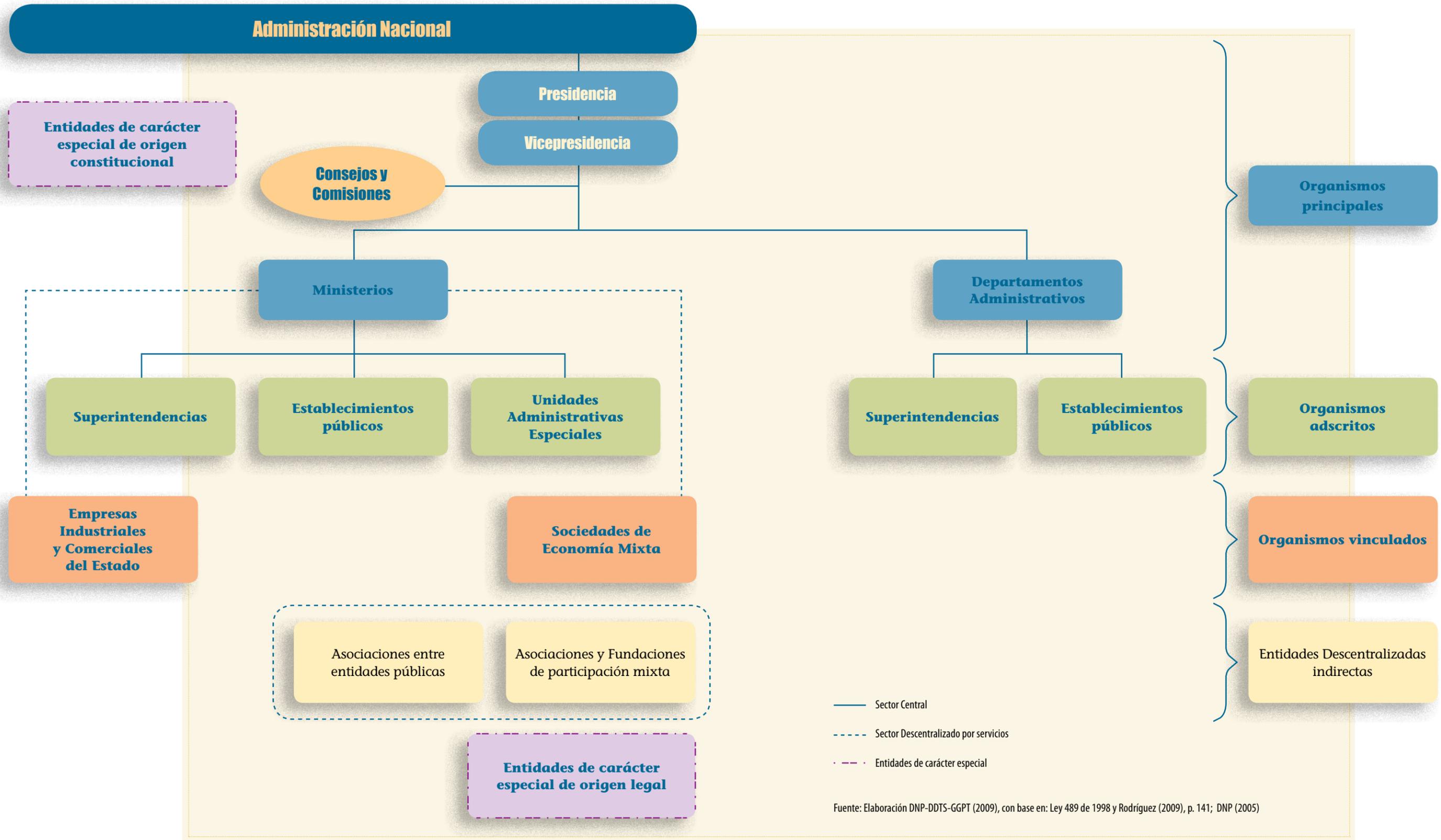
- **Fondo de Garantías Financieras (Fogafin).** Creada por el artículo 1 de la Ley 117 de 1985, como una persona jurídica autónoma de derecho público y naturaleza única, con el fin de garantizar la confianza de los depositantes en el sistema financiero. Desde su creación, FOGAFIN se ha concentrado en tres frentes: las operaciones de apoyo a la banca, las privatizaciones y la vigilancia de los procesos liquidatorios de entidades financieras, que incluye el pago del seguro de depósitos.

- **Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).** Creado por el Decreto Ley 2206 de 1998 como una persona jurídica de naturaleza única, organizado como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecido con el fin de garantizar la confianza de los miembros de las Cooperativas en el país.

- **El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez" (Icetex).** Entidad creada mediante el Decreto 2586 de 1950 (modificado por la Ley 1002 de 2005). Se trata de una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, que tiene por objeto facilitar crédito, becas e información a los colombianos interesados en adelantar estudios en el exterior.



Estructura modelo de un Ministerio o de un Departamento Administrativo



UNIDAD 5

La rama ejecutiva o administrativa en el orden territorial



La rama ejecutiva o administrativa en el orden territorial

Objetivos y principales características

Aspectos generales sobre la organización territorial y la administración pública

Organización territorial

Normatividad

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

Autonomía territorial

Principios que rigen el ejercicio de competencias

Autoridades de las entidades territoriales

Principales recursos de las ETI

Participación en las rentas nacionales

Organización administrativa de las entidades territoriales

Quien integra la rama ejecutiva del orden territorial

Departamentos

Definición y creación

Competencias y funciones

Categoría de los departamentos

Autoridades propias

Asamblea Departamental

Gobernador

Municipios

Definición y creación

Categorías de los municipios

Requisitos para ser municipio

Competencias y funciones

Autoridades propias

Concejo municipal

Alcalde

Distritos

Definición y creación

¿Cuáles son los distritos?

Competencias y funciones

Distrito Capital de Bogotá

Distritos del Caribe

Autoridades propias

Otras entidades territoriales

Otras entidades territoriales previstas en la Constitución

Otras figuras de organización territorial

Organización de la rama ejecutiva en el orden territorial

Objetivos y características de la rama ejecutiva territorial



En esta unidad

Usted podrá:

- Conocer la expresión de la rama ejecutiva o administrativa del poder público en el orden territorial.
- Reconocer a las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales como desarrollo del principio de centralización política y descentralización administrativa de tipo territorial.
- Conocer temas complementarios relativos a la organización territorial en el país.

Notas claves



Una de las manifestaciones de la centralización política o en la rama Ejecutiva se encuentra en el artículo 296 constitucional, en el que se establece que: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Palabras claves



Descentralización territorial es el proceso administrativo mediante el cual se otorgan, por parte de la Constitución o la ley, competencias y/o funciones administrativas y recursos a las entidades territoriales, para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.



Para pensar y comentar

- ¿Conoce la estructura administrativa de su departamento y su municipio?
- ¿Cuáles de las entidades que funcionan en su territorio son nacionales, cuáles departamentales y cuáles municipales?
- ¿Quién toma las decisiones que afectan la gestión pública en su territorio?

Para saber más



El tema relacionado con la organización territorial y la administración pública territorial está previsto y desarrollado, principalmente, en el Título XI de la Constitución, que lleva por nombre: "De la organización territorial", en el cual se identifican las entidades territoriales (existentes y previstas), así como otras formas de organización del territorio.

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, las cuales hacen parte de la rama ejecutiva del poder público en Colombia. En esta unidad se presenta la organización de esa rama ejecutiva en el orden territorial.



Aspectos generales sobre la organización y administración pública territorial

Organización territorial (ordenamiento territorial)

En Colombia no existe una única definición de ordenamiento territorial, respecto del cual se identifican diferentes enfoques. Se destacan los siguientes:

- El de la Ley 99 de 1993 (ordenamiento desde el punto de vista ambiental);
- El de la Ley 388 de 1997 (ordenamiento desde la perspectiva físico-espacial);
- El contenido en Leyes como la 1176 de 2007, la 715 de 2001, y otras leyes sectoriales (relacionado con la distribución de competencias y recursos); y
- En la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT (Ley 1454 de 2011) prima la perspectiva de la organización político administrativa en el territorio. Y concibe el ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

La organización territorial se asimila al concepto de **ordenamiento territorial**, el cual hace relación al conjunto de normas que establecen y regulan, por disposición de la Constitución, la forma como se distribuye espacialmente el poder público entre los diversos niveles político-administrativos de autoridad establecidos por la Carta Política (nacional, departamental, distrital, municipal). La organización territorial comprende tanto las entidades que forman parte de la rama ejecutiva del poder público en el orden territorial, como otras entidades territoriales previstas y otras formas de organización del territorio.

Palabras claves

- La **división político-administrativa** consiste en la organización del Estado como suprema manifestación jurídico – política de una comunidad organizada sobre un territorio determinado.

¿Dónde dice?

Diccionario de la Constitución Política de Colombia. Mario Madrid-Malo, 2005, p. 294).

La organización u ordenamiento territorial se relaciona con el conjunto de normas que establecen y regulan la forma como se distribuye espacialmente el poder público entre los diversos niveles político-administrativos de autoridad establecidos por la Carta Política.

Administración pública territorial

Corresponde al conjunto de las entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden territorial. En tal sentido, es conveniente precisar aquí que, únicamente, hacen parte de la rama ejecutiva del poder público a escala territorial, de acuerdo con el artículo 115 constitucional, las gobernaciones y las alcaldías (distritales y municipales), como principales representantes de las entidades territoriales existentes en el país.



Entidades territoriales

Las entidades territoriales, son personas jurídicas de derecho público que, dentro de la división general del territorio, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y ejercen, con arreglo a principios de coordinación, concurrencia y solidaridad, las competencias que le sean asignadas por la Constitución y la ley.

Notas claves

De acuerdo con el artículo 286 de la Constitución: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”. Adicionalmente, señala la Carta Política que: “La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”. A octubre de 2009, existen en Colombia: 32 departamentos, y 1102 entidades del orden local (5 distritos y 1097 municipios), mientras que aún no se ha reglamentado la creación de Territorios Indígenas, Regiones y Provincias.

Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Otras divisiones del territorio

Según prevé el artículo 285 constitucional, fuera de la división general del territorio, pueden existir otras secciones del territorio (divisiones administrativas) que determine la ley, para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado, principalmente para efectos administrativos y de planificación.



Con base en lo anterior, es posible identificar regionalizaciones que hacen algunos Ministerios para efectos de organizar la prestación de servicios en el territorio, así como la regionalización (zonificación o identificación espacial de áreas en el territorio) que realizan otras ramas del poder público (por ejemplo: la jurisdicción que se identifica para los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o de los Tribunales Administrativos), o la existencia de entidades con fines administrativos y de planificación, tales como las Áreas Metropolitanas y las Asociaciones de Municipios, cuyas principales características se tratarán al final de este capítulo.

Normatividad sobre la organización territorial

Las principales disposiciones sobre la organización territorial se encuentran en el Título XI de la Constitución Política, así como en diferentes normas que reglamentan las entidades territoriales existentes y otras divisiones del territorio (por ejemplo: sobre Municipios: Decreto ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, entre otras).

A este conjunto de normas se suma la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT (Ley 1454 de 2011), recientemente aprobada por el Congreso de la República.

Además de la división político-administrativa en departamentos y municipios, la Constitución contempla otras divisiones territoriales, con fines de administración, planeación y prestación de servicios.



Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT)

Una Ley Orgánica es un acto normativo proferido por el Congreso de la República, con una jerarquía superior a las leyes comunes. Es **ordenadora**, posee **carácter de permanencia y estabilidad**, sin tener por ello rango de norma constitucional, se limita a los temas que le asigne la Constitución y requieren, para su aprobación, de la mayoría de los votos de los miembros de una y otra Cámara Legislativa.



La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) tiene por objeto:

- Dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano;
- Enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio;
- Establecer los principios rectores del ordenamiento;
- Definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial;
- Definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas, y
- Establecer las normas generales para la organización territorial.

En virtud de su finalidad y objeto, la Ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio.

Notas claves



Desde 1992, el Gobierno y el Congreso han venido presentando diferentes proyectos de LOOT; finalmente, y luego de casi veinte proyectos, el Congreso de la República aprobó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011).

La Constitución contempló la expedición de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), recientemente aprobada por el Congreso de la República.



Importancia y Objetivos de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT)

Importancia

Establece las bases para el Ordenamiento del país.

Fortalece la organización del Estado existente y la asociatividad territorial sin crear nuevas estructuras (RET, ETIS).

Promueve un nuevo modelo de relaciones Nación-Territorio: alianzas, asociaciones, convenio, plan...

Objetivos y finalidad

Promueve la descentralización: competencias, recursos, autonomía

Propicia la concertación de políticas entre la Nación y las Entidades territoriales ET, reconociendo la diversidad

Define el marco institucional para el ordenamiento territorial OT

Sirve de instrumento de planificación y gestión del territorio.

Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Autonomía territorial

La autonomía territorial es la: *“Capacidad de una entidad territorial para gobernarse por sí misma y gestionar sus propios intereses, dentro de los límites trazados por la Constitución y las leyes”*. Con base en lo establecido en el artículo 287 constitucional, la autonomía se predica de las entidades territoriales (no de las divisiones administrativas), quienes gozan de los siguientes derechos:

- Gobernarse por autoridades propias.
- Ejercer las competencias que les asignen la Constitución y la ley.
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- Participar en las rentas nacionales.



¿Dónde dice?

Madrid-Malo, Mario (2005). “Diccionario de la Constitución Política de Colombia”. 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.

En virtud de su autonomía, las entidades territoriales tienen autoridades propias, cuyas competencias están sujetas al cumplimiento de principios constitucionales

Principios que rigen el ejercicio de competencias

El artículo 288 de la Constitución señala que las **competencias** atribuidas a los distintos niveles territoriales **serán ejercidas conforme a los principios de:**

Coordinación

Hace referencia a la existencia de la armonía y coherencia entre las actividades que realice una entidad territorial, a su interior y en relación con las demás entidades territoriales, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Concurrencia

Se da cuando dos o más entidades territoriales de distintos niveles deben desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, en procura de una mayor eficiencia y respetándose mutuamente las competencias de cada una de ellas.

Subsidiaridad

Se presenta cuando las autoridades de un nivel superior apoyan, transitoriamente, a otras de un nivel inferior, a solicitud de estas últimas, en la realización de actividades propias del nivel inferior.

Autoridades de las entidades territoriales

En virtud de la autonomía territorial, las entidades territoriales pueden gobernarse por **autoridades propias**, que conozcan de los asuntos particulares del departamento, distrito o municipio. De tal forma, los ciudadanos de las entidades territoriales existentes en el país pueden elegir gobernadores, alcaldes, diputados de las asambleas departamentales, y concejales (distritales y municipales). Adicionalmente, en las grandes ciudades (por ejemplo, el Distrito Capital de Bogotá) los habitantes de las zonas en las cuales está dividido su territorio (generalmente llamadas localidades) pueden elegir miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL), de acuerdo con lo que establezcan las normas que las regulan.

Para saber más

Una **competencia** es la: *“Facultad atribuida por la Constitución o por la ley a un órgano del Estado, a una entidad descentralizada o a un servidor público para que, en forma excluyente, ejerza autoridad o jurisdicción en un asunto concreto”* (Madrid-Malo, 2005, p. 64).

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009) con base en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Principales recursos de las entidades territoriales (ET)

Los principales recursos con los que cuentan las entidades territoriales, para el ejercicio de sus competencias, son:

Los humanos

Representados, principalmente, en los servidores públicos y contratistas que prestan servicios a las administraciones territoriales).

Los físicos

Bienes muebles -escritorios, muebles, etc.-, e inmuebles -edificios, acueductos, etc.-).

Los tecnológicos

Software, sistematización de procesos, etc.).

Los financieros

Rentas propias, recursos del sistema general de participaciones, recursos de crédito -interno o externo-, y las regalías).

Notas claves

Otra fuente adicional de recursos corresponde a los de cofinanciación, los cuales son recursos de origen nacional o departamental orientados a apoyar la financiación de determinados proyectos según las prioridades de inversión del respectivo departamento o de la Nación.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.



Para saber más

“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”. (Constitución Política, Artículo 362).

Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Principales recursos de las entidades territoriales (ET)

Características generales de las principales fuentes de financiación con que cuentan las ET

Rentas propias

Corresponden a los recursos que dependen del esfuerzo de recaudo directo, y que pueden ser determinados y obtenidos directamente por las ET (respetando la reglamentación general definida por las leyes).

Están compuestas por los **ingresos tributarios** y los **no tributarios**.

Recursos del Sistema General de Participaciones

Son recursos, estables y permanentes, que, en virtud de la Constitución y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, la Nación transfiere a las ET y a los resguardos indígenas⁴, para financiar el desarrollo de sus competencias (principalmente en educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

Recursos de crédito

Son aquellos que la ET obtiene por medio de entidades crediticias nacionales o extranjeras, cuyo monto debe reembolsar de acuerdo con el plazo para su pago.

Estos compromisos se pueden adquirir siempre y cuando la ET tenga capacidad de endeudamiento en los términos establecidos por la ley.

Las Regalías

Las regalías se definen como la contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otra compensación que se pacte, y deben haber sido autorizadas o previstas por la ley, se caracterizan por ser una contraprestación que reciben las entidades territoriales por la explotación de los recursos naturales no renovables, limitada en el tiempo por el agotamiento de su fuente.

Con el Acto Legislativo 05 de 2011 se modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991 y se creó el Sistema General de Regalías (SGR) para reducir las grandes disparidades regionales, promover los eslabonamientos y el desarrollo de clústeres de alto valor agregado en torno a la riqueza minero-energética, para propender por la sostenibilidad ambiental, y la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del SGR, por medio de la reforma constitucional se crean los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

La reglamentación a la reforma constitucional de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991 actualmente está en proceso por medio del trámite en el Congreso de la República del proyecto de ley número 127 de 2011 Cámara y 153 de 2011 Senado.

Notas claves

Los ingresos tributarios son los ingresos, recibidos en forma regular, que tienen carácter obligatorio y que no generan contraprestación alguna (p. ej., los impuestos sobre los licores, cerveza, cigarrillos y tabaco en los departamentos; y los impuestos predial y de industria en comercio en distritos y municipios).

Los ingresos no tributarios son los ingresos, recibidos en forma regular, que generan alguna contraprestación (p. ej. tasas, multas y contribuciones en los departamentos; y tasas, multas y peajes en los distritos y municipios).

Para saber más

Mayores detalles sobre la estructura y análisis de las fuentes de financiación territorial se pueden consultar en el documento: DNP-DDTS (2009). "Técnicas para el Análisis de la Gestión Económica y Financiera de las Entidades Territoriales"; DNP-DDTS (disponible en www.dnp.gov.co).



Dado que la conformación de los resguardos indígenas está en proceso en el marco de la LOOT (Ley 1454 de 2011), los recursos que la Nación les transfiere (de acuerdo con la población total del resguardo), se ejecutan a través de un convenio que las autoridades indígenas deben suscribir con el municipio o departamento en el cual se encuentra localizado el respectivo resguardo.



Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Participación en las rentas nacionales

El Sistema General de Participaciones (SGP) es un sistema creado por la Constitución que está constituido por los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 (principalmente lo relativo a educación, salud, agua potable y saneamiento básico y un conjunto de 17 sectores establecidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 que corresponden a competencias municipales).

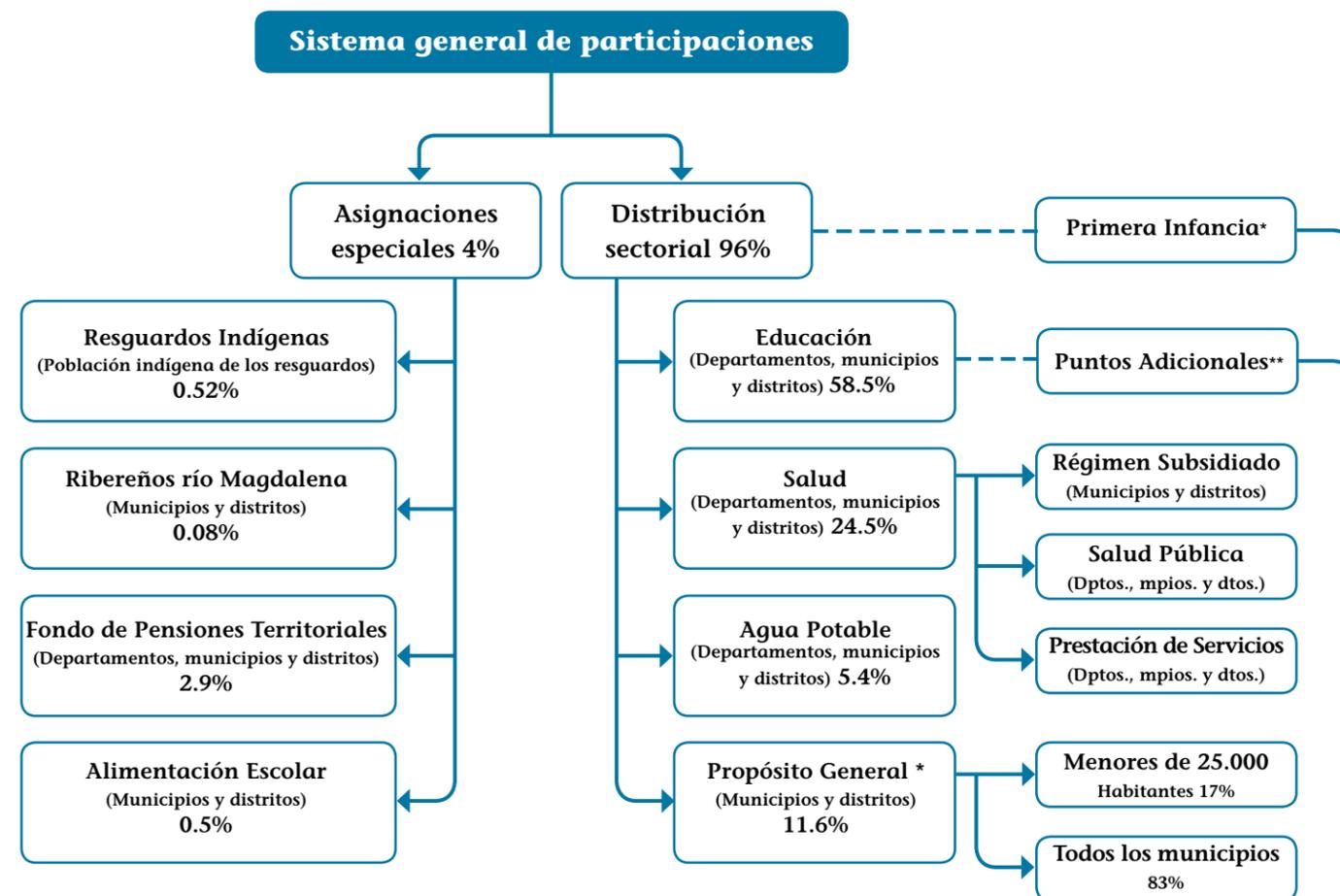


Para saber más

Un mayor detalle sobre la organización y criterios de distribución de los recursos del SGP se encuentra en el documento sobre el particular, elaborado por la Subdirección de Finanzas Públicas Territoriales de la DDTS del DNP, así como lo establecido en los artículos 356 y 357 de la Constitución (modificados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007) y en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007

Las entidades territoriales, y los resguardos indígenas, participan en las rentas nacionales a través del Sistema General de Participaciones (SGP).

Composición del SGP de acuerdo con las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007



Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009, p. 200 y ss).

Notas claves

- * Corresponden a recursos adicionales siempre que se presente un crecimiento real de la economía –PIB– superior al 4% anual.
- ** Corresponde a un crecimiento adicional de los recursos para educación, de la siguiente forma: 1.3% (para 2008 y 2009), 1.6% (para 2010), y de 1.8 (entre 2011 y 2016).

Continuación

Aspectos generales sobre la organización y la administración pública territorial

Organización administrativa de las entidades territoriales



Mediante autorizaciones de las corporaciones administrativas de elección popular, los departamentos, distritos y municipios pueden generar su propia estructura administrativa.

Autonomía de las entidades territoriales para reestructurar su organización administrativa

Por el hecho de formar parte de la rama ejecutiva o administrativa del poder público, las entidades territoriales existentes (departamentos, distritos y municipios) pueden crear directamente establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta (entidades descentralizadas especializadas o por servicios).

Así mismo, en ejercicio de su autonomía, los departamentos, distritos y municipios, mediante autorización de las corporaciones administrativas de elección popular (asambleas o concejos), y por iniciativa del jefe de la administración pública territorial (Gobernador o Alcalde), pueden darse la estructura administrativa que consideren conveniente para el cumplimiento de sus competencias y funciones.



Para saber más

En el diagrama Estructura de la Rama Ejecutiva o Administrativa del Poder Público en el Orden Territorial se presenta una estructura tipo correspondiente a la organización administrativa que podría darse un departamento, un municipio o un distrito.

Adicionalmente, en relación con la organización del Estado en el orden territorial (ver diagramas: Estructura modelo del Estado a escala departamental y Estructura modelo del Estado a escala local), pueden existir en las entidades territoriales organismos y entidades descentralizadas o desconcentradas de otras ramas del poder público, como se verá en las unidades 5 a 8 de este documento (p. ej. Tribunales Superiores del Distrito Judicial; Tribunales Administrativos; Procuradurías Regionales; Defensorías Regionales; Contralorías y Registradurías departamentales, distritales y municipales; entre otros).

Quiénes integran la rama ejecutiva en el orden territorial

La rama ejecutiva del poder público en el orden territorial está conformada, únicamente, por las gobernaciones y las alcaldías, como entidades administradoras de departamentos, distritos y municipios. En las siguientes páginas se presenta la definición, las principales autoridades y las competencias de las citadas entidades.

Para saber más



La Carta Política previó en su artículo 309 la transformación, automática, de las antiguas Intendencias y Comisarías (figuras de organización territorial establecidas en la Constitución Política de 1886 y en los Actos Legislativos que la reformaron) en departamentos (el caso de las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada; y de las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –para este último la Constitución, artículo 310, precisó que el Archipiélago se regiría, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico estableciera el legislador-).

Definición y creación

El departamento es la entidad territorial constituida por una porción del territorio colombiano en la cual se han creado varios municipios. Su creación corresponde al Congreso, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución y los que se establezcan en la LOOT, y una vez se verifiquen los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos en la Constitución Política de 1991. A octubre de 2009, existen 32 departamentos en el país.

¿Dónde dice?



Las principales normas que regulan la organización y competencias de los departamentos son: la Constitución Política (Art. 297 a 310), el Código de Régimen Departamental (Decreto – Ley 1222 de 1986), y las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, y 1176 de 2007.

Competencias y funciones

El Departamento goza de autonomía para la administración de sus asuntos seccionales y para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio y, al tenor del artículo 298 de la Carta Política, ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

¿Dónde dice?



Por ejemplo, leyes como la 715 de 2001 y la 1176 de 2007, establecen competencias y funciones de los departamentos, y de las demás entidades territoriales, principalmente en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Departamentos



Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Departamentos

Competencias y funciones de los departamentos

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), les corresponde a los departamentos:



Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos.

Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto se celebren.

Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales, actividades económicas, que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios, promover su desarrollo y el bienestar de sus habitantes.

Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.

Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que señalen la Constitución y las leyes.



Notas claves



Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado el respectivo departamento para el año siguiente, para lo cual tendrán en cuenta:

- i) las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ICLD recaudados efectivamente en el año anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ICLD; y
- ii) la certificación que expida el DANE sobre población para el año anterior (las certificaciones se remitirán al Gobernador, a más tardar, el 31 de julio de cada año).



Si el gobernador no expide la certificación sobre categorización antes del 31 de octubre de cada año, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre (parágrafo 4º, artículo 1, Ley 617 de 2000).

Continuación

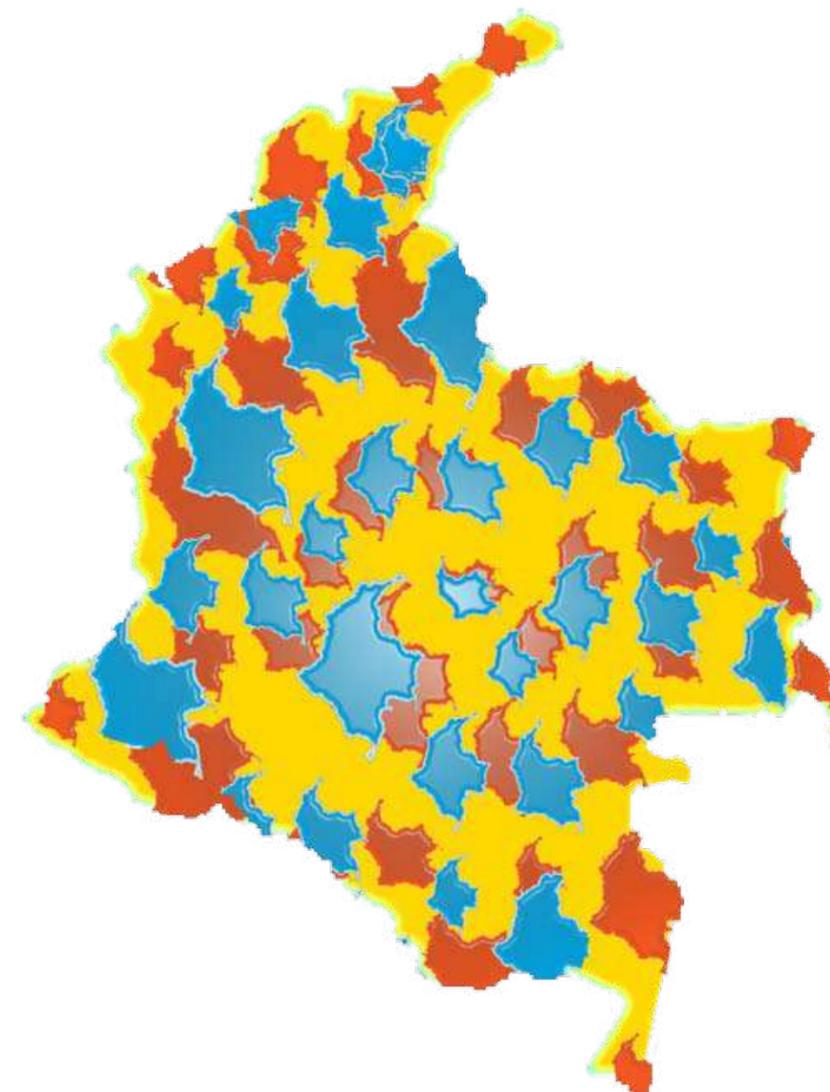
Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Departamentos

Categorías de departamentos

En desarrollo del artículo 302 de la **Constitución Política**, teniendo en cuenta la capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con la población e ingresos corrientes de libre destinación (**ICLD**), el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 establece la categorización para los departamentos del país:

Categoría	Población (habitantes)	ICLD
Especial	Mayor o igual a 2.000.000	Mayores a 600.000 SMLM
Primera	Entre 700.001 a 2.000.000	Entre 170.001 a 600.000 SMLM
Segunda	Entre 390.001 a 700.000	Entre 122.001 a 170.000 SMLM
Tercera	Entre 100.001 a 390.000	Entre 60.001 a 122.000 SMLM
Cuarta	Menor o igual a 100.000	Menor o igual a 60.000 SMLM

Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT con base en la Ley 617 de 2000.



Notas claves

SMLM: Salarios Mínimos Legales Mensuales

¿Dónde dice?

Los ICLD son los ingresos corrientes (los que se recaudan en forma regular) "excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado" (parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000)".

¿Dónde dice?

El artículo 302 prevé que la ley pueda establecer, para uno o varios departamentos, diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal, distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

Para saber más

La categorización tiene efectos legales sobre el salario del gobernador, sobre los límites de gasto de funcionamiento de la entidad territorial, así como para la eventual delegación que pueda hacer la ley, a uno o varios departamentos, de atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales (art. 302, C.P.).

Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Departamentos

Autoridades propias de los departamentos

Asamblea Departamental

Es una corporación administrativa de elección popular integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31 (artículo 299 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, denominados Diputados, quienes son elegidos por los ciudadanos que habitan en la jurisdicción del departamento, para períodos de 4 años. La Asamblea goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Atribuciones de las Asambleas Departamentales

De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución (modificado por los Actos Legislativos 01 de 1996 y 01 de 2007), entre otras atribuciones, les corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas:



Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios del departamento.

Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Adoptar los planes y programas de desarrollo para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Decretar los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

En virtud de lo señalado en la Constitución Política, son autoridades del departamento, la Asamblea Departamental (órgano colegiado y deliberante) y el Gobernador (jefe de la administración departamental).



Crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.

Organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine (art. 318 C.P.).

Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y aprobar la formación de sociedades de economía mixta.

Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del departamento, Secretarios del Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden departamental.

Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por no atender los requerimientos y citaciones de la Asamblea.

Cumplir las demás funciones que le determinen la Constitución y la ley.



Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Departamentos / Autoridades propias de los departamentos

Gobernador

Es un servidor público de elección popular, elegido, por los ciudadanos que habitan en la jurisdicción del departamento, para un periodo de cuatro años de gobierno, sin posibilidad de reelección inmediata. Es el jefe de la administración seccional, representante de la rama ejecutiva del poder público en su jurisdicción, representante legal del departamento y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que, mediante convenios, la Nación acuerde con el departamento. La Constitución prevé que la ley fijará, entre otros aspectos, las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores.

Atribuciones del gobernador

Con base en el artículo 305 constitucional, algunas de las principales atribuciones del gobernador son las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno Nacional y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

El gobernador es a la vez representante legal del departamento, representante de los ciudadanos que lo eligieron para ejecutar un programa de gobierno y agente del Presidente de la República para el control del orden público y al ejecución de la política económica.



Notas claves



En relación con la falta absoluta del gobernador, el artículo 303 de la Constitución (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002) establece que si la falta absoluta se presenta a más de 18 meses de la terminación del período constitucional, se elegirá, popularmente, gobernador para cumplir con el tiempo que reste (por ejemplo para 2 o 3 años, si la falta se dio en el segundo o en el primer año). En caso que la falta absoluta se presente a menos de 18 meses de terminar su período constitucional, el Presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas.

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.

Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial

Municipios

Definición y creación

Los municipios se han erigido en las entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado colombiano, como resultado de del proceso de descentralización consolidado por la Constitución de 1991.

A octubre de 2009, existían 1096 municipios en el país (sin incluir los cinco distritos, con los cuales se tendría un total de 1101 entidades territoriales del orden local en el país).



¿Dónde dice?

De acuerdo con información correspondiente a la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones (a octubre de 2009).

Para saber más

Las principales normas que regulan la organización y funcionamiento de los municipios se encuentran establecidas en la Constitución Política, en sus artículos 311 a 321, en el Código de Régimen Municipal – Decreto 1333 de 1986 –, el cual ha sido modificado en gran parte por normas posteriores, en especial por las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Los municipios son la entidad territorial básica de la organización administrativa y política del país, por ser la que mejor combina la cercanía a las realidades locales de los ciudadanos con atribución es de gobierno y presupuesto.

Categorías de los municipios

Teniendo en cuenta la capacidad de gestión administrativa y fiscal, y de acuerdo con la población y los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), la ley clasifica en siete categorías a los distritos y municipios del país.

Al igual que en el caso de los departamentos, la categorización de los distritos y municipios tiene efectos legales, principalmente, sobre el salario del alcalde y sobre los límites de gasto de funcionamiento de la entidad territorial.

Categoría	Población (habitantes)	ICLD
Especial	Mayor o igual a 500.001	Mayor o igual a 400.000 SMLM
Primera	Entre 100.001 a 500.000	Entre 100.000 a 400.000 SMLM
Segunda	Entre 50.001 a 100.000	Entre 50.000 a 100.000 SMLM
Tercera	Entre 30.001 a 50.000	Entre 30.000 a 50.000 SMLM
Cuarta	Entre 20.001 a 30.000	Entre 25.000 a 30.000 SMLM
Quinta	Entre 10.001 a 20.000	Entre 15.000 a 25.000 SMLM
Sexta	Menor o igual a 10.000	Menor o igual a 15.000 SMLM

¿Dónde dice?

Artículo 2 de la Ley 617 de 2000 (que reemplazó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994), con base en el artículo 320 de la Constitución Política de Colombia.

Notas claves

Los alcaldes determinarán anualmente la categoría en la que se encuentra clasificado el respectivo distrito o municipio para el año siguiente, lo cual deben hacer mediante decreto expedido antes del 31 de octubre y teniendo en cuenta: 1) las certificaciones que expida el contralor general de la República sobre los ICLD recaudados efectivamente en el año anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ICLD; y 2) la certificación que expida el DANE sobre población para el año anterior (las certificaciones se remitirán al gobernador, a más tardar, el 31 de julio de cada año).

Si el alcalde no expide la certificación sobre categorización antes del 31 de octubre de cada año, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre (parágrafo 5°, artículo 2, Ley 617 de 2000).

Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Municipios

Requisitos para ser municipio

La creación o supresión de municipios es una atribución de la **Asamblea Departamental**, de acuerdo con los requisitos expuestos en el artículo 15 de la ley 617 (que modifica el artículo 8° de la Ley 136 de 1994). Los requisitos son:

Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas y culturales.

Que cuente por lo menos con catorce mil (14.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cual se segregue no disminuyan su población por debajo de ese límite señalado, según la certificación del DANE.

En particular, precisa la Ley 617 de 2000 que, en ningún caso podrá crearse un municipio que sustraiga más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se separa.

Que el Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante un periodo no inferior a cuatro (4) años.

Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza, el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología, elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o municipios de los cuales se separaría el nuevo.

¿Dónde dice?



Los requisitos para la creación de un municipio están consignados en el artículo 15 de la Ley 617 de 2000, que modificó el artículo 8° de la Ley 136 de 1994.

Excepciones a requisitos para ser municipio

Las Asambleas podrán crear municipios sin el lleno de los requisitos aquí expuestos, cuando:

- 1) Previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional;
- 2) Se decida elevar a dicha categoría a las áreas no municipalizadas creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicadas en las zonas de frontera (antiguos corregimientos departamentales en departamentos como Amazonas, Guainía, Vichada, entre otros) siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.



¿Dónde dice?



Artículo 16 de la Ley 617 de 2000

Para saber más



El proyecto de ordenanza para la creación o supresión de municipios podrá ser presentado por el gobernador, los miembros de la asamblea departamental o por iniciativa popular. Si la ordenanza que aprueba la creación de un nuevo municipio no hubiese surgido por iniciativa popular, la iniciativa se someterá a votación en un referendo en el que los ciudadanos del respectivo territorio tengan la oportunidad de aprobar o rechazar la creación del nuevo municipio.

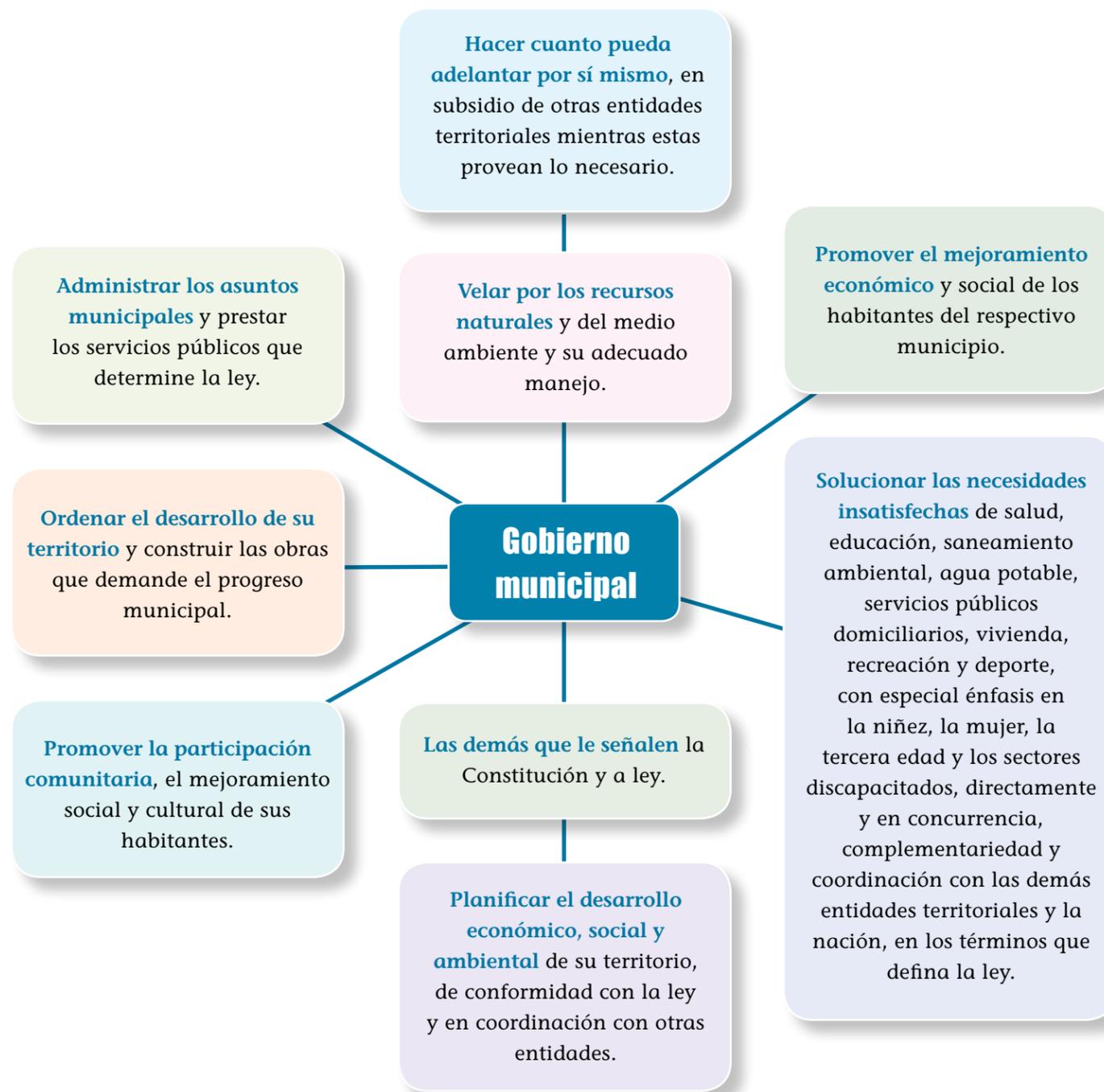
Continuación → **Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Municipios**

Competencias y funciones

El municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de acuerdo con el artículo 311 constitucional, le corresponde –como entidad fundamental de la división político administrativa– la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

¿Dónde dice?

Constitución Nacional, artículo 311; Ley 130 de 1994, artículo 9.



Para saber más

Diferentes leyes sectoriales precisan competencias y funciones puntuales del municipio en diferentes ámbitos, entre las cuales cabe destacar: Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 (salud, educación, agua potable, saneamiento básico y otros sectores); Ley 100 de 1993 (salud); Ley 115 de 1994 (educación); Ley 181 de 1995 (deporte y recreación); Ley 397 de 1997 (cultura); Leyes 01 de 1991, 105 de 1993, 336 de 1996 (infraestructura y transporte); Ley 99 de 1993 (medio ambiente); Ley 142 de 1994 (servicios públicos domiciliarios); Leyes: 3 de 1991, 400 de 1997, 38 de 1997, 546 de 1999 y 708 de 2001 (vivienda).

Continuación → **Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Municipios**

Autoridades municipales

Las autoridades constitucionales de los municipios son el alcalde, jefe de la administración departamental, y el concejo, órgano administrativo, colegiado y deliberante, elegido por votación y cuya principal función es el control político al alcalde.

Concejo municipal

Es una corporación administrativa de elección popular integrada por servidores públicos denominados **concejales**, en el número que establezca la ley, entre 7 y 21.

Los concejales son elegidos por los ciudadanos que habitan en la jurisdicción del municipio, para períodos de cuatro (4) años.

El Concejo goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

¿Dónde dice?

Constitución Política, artículo 313.



Número de concejales

Municipios con X habitantes	Número concejales
5.000	7
Entre 5.001 a 10.000	9
Entre 10.001 a 20.000	11
Entre 20.001 a 50.000	13
Entre 50.001 a 100.000	15
Entre 100.001 a 250.000	17
Entre 250.001 a 1.000.000	19
De 1.000.001 en adelante	21

¿Dónde dice?

Ley 136 de 1994, artículo 22.



Funciones del concejo

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Adoptar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obra públicas.
- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente funciones que le corresponden al Concejo.
- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos del municipio.
- Determinar las normas orgánicas del presupuesto municipal y expedir el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Dividir sus municipios en comunas (para áreas urbanas) y en corregimientos (para zonas rurales), con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local (art. 318, C.P.).
- Reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y aprobar la formación de sociedades de economía mixta.
- Elegir al personero para el periodo que fije la ley, y los demás funcionarios que ésta determine.
- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por no atender los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal.
- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.



Las Juntas Administradoras Locales

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local (JAL) de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, la cual tendrá las siguientes funciones:

- 1) Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 2) Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- 3) Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- 4) Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
- 5) Ejercer las funciones que les deleguen el Concejo y otras autoridades locales.

Para saber más



Consultar la guía "Los Concejos Municipales: actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Municipios / Autoridades municipales

Alcalde

De acuerdo con la Constitución Política, en cada municipio habrá un alcalde, que es el jefe de la administración local, representante de la rama ejecutiva del poder público en su jurisdicción y representante legal del municipio.

El alcalde es elegido por voto popular para periodos de cuatro años, sin que pueda ser reelegido para el periodo siguiente.

Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o en la correspondiente área metropolitana durante el año anterior a la fecha de su inscripción como candidato, o durante un período mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.



¿Dónde dice?



Constitución Política de 1991, artículo 314.

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículo 86.

El alcalde es la máxima autoridad administrativa del municipio y tiene entre sus funciones las de asegurar la prestación de los servicios públicos y presentar al Concejo proyectos de acuerdo para mejorar la vida municipal.

Atribuciones del alcalde

Con base en el artículo 315 constitucional, algunas de las principales atribuciones del Alcalde son las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los Acuerdos respectivos.
- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- Sancionar y promulgar los Acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
- Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
- Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Para saber más



Entre las dependencias municipales, que corresponden a la división administrativa del territorio, se encuentran las inspecciones de policía, las cuales son oficinas dependientes del alcalde, encargadas de conocer las contravenciones sobre las cuales les atribuyen competencia las normas nacionales de policía y las funciones delegadas por el alcalde respectivo.

Continuación →

Quién integra la Rama Ejecutiva en el Orden Territorial / Municipios / Autoridades municipales / Alcalde

Revocatoria del mandato

Los alcaldes, al igual que los gobernadores, pueden perder su cargo al ser objeto de la revocatoria del mandato, de acuerdo con lo estipulado en las leyes 131 y 134 de 1994, que legislaron el voto programático y los mecanismos de participación ciudadana, respectivamente.

Estas leyes establecen los requisitos y procedimientos para que, mediante votación popular, se le pueda revocar el mandato al gobernante local que no cumpla con los programas de desarrollo económico y social descritos en su programa de gobierno, que es el insumo esencial para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Palabras claves

- **Plan de desarrollo.** Es el instrumento de planeación que deben elaborar el Gobierno Nacional y los gobiernos de las entidades territoriales para orientar el desarrollo de sus respectivos territorios.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículos 339 a 344 y Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994).

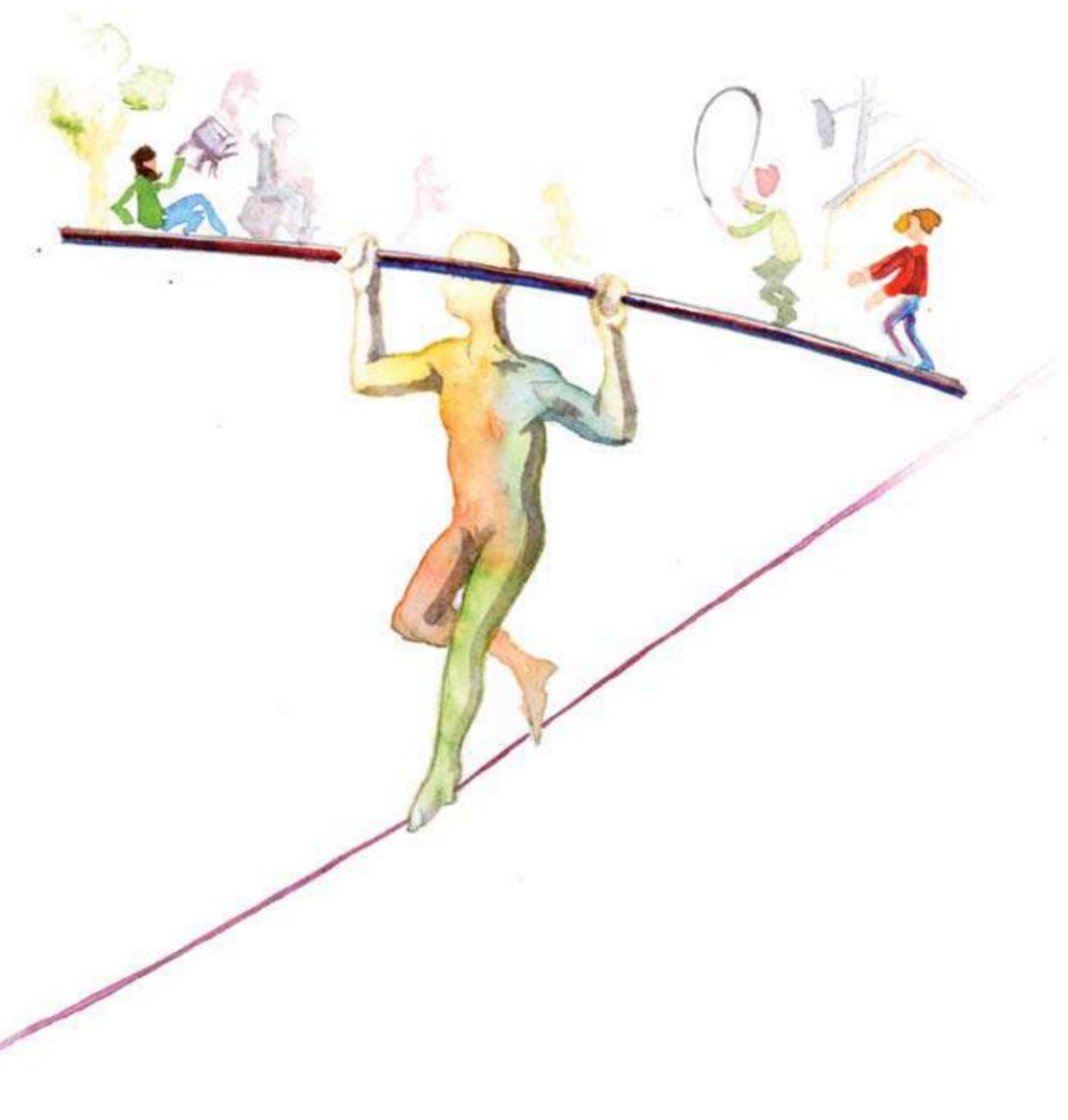
Para saber más

En relación con la falta absoluta del alcalde, la Constitución establece que si la falta absoluta se presenta a más de 18 meses de la terminación del período constitucional, se elegirá popularmente un nuevo alcalde para cumplir con el tiempo que reste.

En caso de que la falta absoluta se presente a menos de 18 meses de terminar su período constitucional, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículo 314, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002.



Para saber más

Sobre la elaboración del Plan de desarrollo consultar la guía "Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales. El plan de desarrollo 2012-2015" elaborada bajo la coordinación editorial del DNP y publicada en la serie de Guías para la Gestión Pública Territorial (2011).

Distritos

Definición y creación

La existencia de los distritos obedece a la existencia en el país de núcleos urbanísticos que exceden la dimensión y el concepto de municipio, lo cual ha generado un nuevo concepto y una nueva realidad sociopolítica: las conurbaciones, la cual exige un modelo de administración y gestión pública distinta a la de los municipios: el distrito.

Desde el punto de vista administrativo y jurídico el distrito es una entidad territorial del orden local, creada por la Constitución, con un régimen peculiar en materia política, fiscal y administrativa.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, (artículos 322 y 238)



Los distritos son entidades territoriales que pueden tener un régimen administrativo especial, acorde con la magnitud de su población y sus características especiales de su economía, su cultura, su turismo y sus realidades geográficas.

Competencias y funciones

Los Distritos tienen simultáneamente las competencias asignadas por la Constitución y la ley a los departamentos y municipios, excepto aquellas relacionadas con la función de intermediación con los municipios y la Nación.

La organización y funcionamiento de los distritos está regulada por un régimen especial de orden constitucional y legal, cuyas principales características se presentan en las siguientes páginas.

¿Dónde dice?

Ley 715 de 2001, artículo 75.



¿Cuáles son los distritos?

Actualmente existen cinco distritos en el país: el Distrito Distrito Capital de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Originalmente, la Constitución de 1991 previó los distritos de Bogotá, Cartagena y Santa Marta. Sin embargo, mediante actos legislativos se crearon los nuevos distritos de Barranquilla y Buenaventura.

Por medio del Acto Legislativo 02 de 2007 se crearon seis nuevos distritos: Turbo, Buenaventura, Tumaco, Popayán, Tunja y Cúcuta; sin embargo, un fallo de la Corte Constitucional –mediante Sentencia C-033/2009– dejó en firme únicamente la creación del distrito de Buenaventura.



Continuación → **Quién integra la Rama Ejecutiva en el Orden Territorial / Distritos**

Distrito Capital de Bogotá

La Constitución Política promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente convirtió a Bogotá en Distrito Capital, con un régimen político y administrativo propio. Hasta entonces era el único Distrito Especial del país. Posteriormente, tres actos legislativos han hecho ajustes a ese régimen, cuyos principales aspectos son los siguientes:

Bogotá tiene el doble carácter de capital de la República y capital del departamento de Cundinamarca.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. En particular, el Distrito Capital se rige por lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 (expedido por el Presidente de la República en virtud de la facultad especial conferida por el artículo 41 transitorio constitucional, y que corresponde al Estatuto Orgánico de Bogotá, el cual ha sido modificado, parcialmente, por la Ley 617 de 2000).

El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo, a iniciativa del Alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, que estará integrada por no menos de 7 ediles, según lo determine el Concejo Distrital de acuerdo con la población de cada localidad.

A las autoridades distritales les corresponde garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las autoridades de las localidades les corresponde la gestión de los asuntos propios de su territorio.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el Alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Bogotá tiene el carácter de Distrito Capital, con un régimen administrativo y político único, que la convierte a la vez en capital de la República y del departamento de Cundinamarca, con una gran autonomía frente a las autoridades nacionales y sin ninguna dependencia frente al departamento.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículos 322 a 327, modificados por los Actos Legislativos 01 de 2000, 02 de 2002 y 03 de 2007.



Notas claves

En relación con la falta absoluta del Alcalde Mayor, el artículo 314 de la Constitución (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002) establece que si la falta absoluta se presenta a más de 18 meses de la terminación del período constitucional, se elegirá, popularmente, Alcalde Mayor para cumplir con el tiempo que reste. En caso que la falta absoluta se presente a menos de 18 meses de terminar su período constitucional, el Presidente de la República designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

Continuación

Quién integra la Rama Ejecutiva en el Orden Territorial / Distritos

Distritos del Caribe

Los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena se encuentran previstos en el artículo 328 constitucional. El régimen político, administrativo y fiscal especial para estos Distritos se encuentra contenido principalmente en la Ley 768 de 2002, mediante la cual se dota a las entidades en mención de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo y promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y de las ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan.

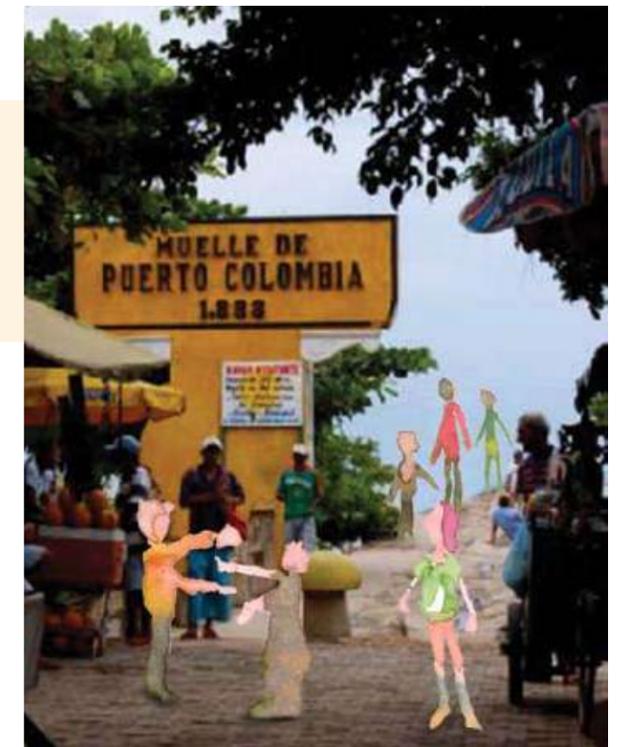


Autoridades propias

Son autoridades de un Distrito, el Concejo Distrital (órgano colegiado y deliberante) y el Alcalde Distrital o Mayor (jefe de la administración distrital), cuyas atribuciones corresponden a las fijadas a los alcaldes municipales, más las que se establezcan en la Constitución y en la ley que los regula.

Distrito de Buenaventura

Se encuentra previsto en el artículo 328 constitucional, y fue introducido por el Acto Legislativo 02 de 2007. A octubre de 2009, no se había expedido la ley que desarrollara su régimen especial.



Continuación

Quién integra la Rama Ejecutiva en el Orden Territorial

Otras entidades de la organización territorial



Además de los departamentos, distritos y municipios, la Constitución prevé la conformación de nuevas entidades territoriales, tales como las regiones, las provincias y las entidades territoriales indígenas.

La creación, organización y funcionamiento de estas entidades está establecida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, recientemente aprobada por el Congreso de la República.



La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)

Es un organismo de carácter técnico asesor que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio. Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la presente ley a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.

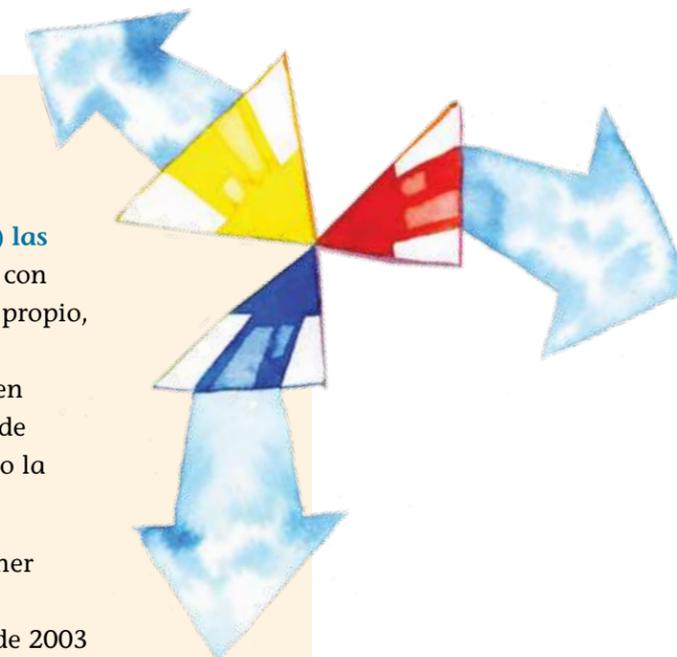
La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por: 1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado. 3. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado. 4. Un delegado de las CAR. 5. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno Nacional. 6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. 7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico (Ley 1454 de 2011, artículos 4 y 5).

La Constitución autorizó la existencia de otras entidades territoriales que no pertenecen a la rama ejecutiva, las cuales se clasifican en dos grupos: entidades territoriales previstas (regiones, provincias entidades territoriales indígenas) y otras figuras de la organización territorial (áreas metropolitanas y asociaciones de municipios).

Región Administrativa y de Planificación

Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

- Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.
- En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.
- De conformidad con lo previsto en la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.
- Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.
- Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.



¿Dónde dice?

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, artículo 30.



Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Otras entidades de la organización territorial

Provincias

Son entidades territoriales constituidas por municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. Su creación y las principales disposiciones sobre ellas están contempladas en la Constitución.

La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias, las cuales podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y las que les asignen la ley y los municipios que las integran.

Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley.

Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.

El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la Asamblea y los Concejos respectivos.



¿Dónde dice?



Constitución Política de Colombia, artículo 321.

Entidades Territoriales Indígenas (ETI)

En virtud de lo establecido en la Constitución Política de 1991, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas, acogiendo los principios de participación democrática, autonomía y territorio, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.

En desarrollo de esta norma y cuando corresponda, el Gobierno Nacional hará la delimitación correspondiente, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial, como instancia consultiva del proceso.

¿Dónde dice?



Constitución Política de Colombia, artículo 329.

¿Dónde dice?



Ley 1454 de 2011, artículo 37, parágrafo 2.

Aspectos constitucionales

La Constitución, en su artículo 239, precisó algunos aspectos en relación con los llamados territorios indígenas (categoría que incluiría tanto a las Entidades territoriales Indígenas (ETI) como a los resguardos indígenas:

- Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
- La ley definirá las relaciones y la coordinación de las ETI con las entidades territoriales de las cuales formen parte.
- En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que dicho territorio decida constituirse como ETI, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOOT.

Consejos indígenas y sus funciones

El artículo 330 constitucional reconoce que los territorios indígenas están gobernados por consejos (consejos indígenas), conformados y reglamentados, según los usos y costumbres de sus comunidades, los cuales deben ejercer las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Percibir y distribuir sus recursos.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos de promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio, de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y las que les señalen la Constitución y la ley.

Continuación

QuiéN integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Otras entidades de la organización territorial

Otras figuras de organización territorial

Para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado, **además de la división general del territorio, pueden existir otras divisiones que determine la Ley**, entre las cuales se destacan figuras de organización y asociación territorial, como las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, cuyos principales características se describen aquí.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículo 285.



Áreas metropolitanas

Son entidades administrativas que se conforman a partir de la asociación entre dos o más **municipios vecinos**, que tienen relaciones económicas, sociales y físicas características de un conjunto metropolitano.

Tienen como fin programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio respectivo puesto bajo su autoridad, racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales que la integran y, si es del caso, prestar en común alguno de ellos, y ejecutar obras de interés para el área (interés metropolitano).

Para el cumplimiento de estos fines están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y autoridad y régimen especial.

¿Dónde dice?

Constitución Política de Colombia, artículo 319.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) en desarrollo de lo previsto en el artículo 319 de la Constitución Política, además de los recursos que integran el patrimonio y renta de las áreas metropolitanas, el proyecto de constitución de la misma regulado por el artículo 5o de la Ley 128 de 1994 debe precisar las fuentes de los aportes de las entidades territoriales que formarán parte de la misma, así como los porcentajes de tales aportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 128 de 1994.

¿Dónde dice?

Ley 128 de 1994, artículo 20.

Para saber más

En las áreas metropolitanas que se encuentren constituidas a la fecha de entrada en vigencia la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad, así como los porcentajes de dicha participación.

El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

Continuación

Quié n integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Otras entidades de la organización territorial / Áreas metropolitanas



Áreas metropolitanas existentes

Como ejemplos prácticos de este tipo de entidades se encuentran el área metropolitana del Valle de Aburrá (conformada por Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa en el departamento de Antioquia), el área metropolitana de Bucaramanga (conformada por Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta en el departamento de Santander), el área metropolitana de Barranquilla (conformada por Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa, Malambo y Soledad en el departamento de Atlántico), el área metropolitana de Cúcuta (conformada por Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia y San Cayetano en el departamento de Norte de Santander), y el área metropolitana de Centro Occidente (conformada por Pereira, Dosquebradas y La Virginia en el departamento de Risaralda).

Notas claves



Una vez cumplida la consulta popular para la creación de un área metropolitana, y si el resultado es favorable, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Asociaciones de municipios

Se trata de una asociación voluntaria de dos ó más municipios de uno o más departamentos (es decir que es una entidad descentralizada indirecta, dado que le dan origen entidades descentralizadas del orden territorial como son los municipios).

Se define como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, que se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

Las asociaciones de municipios se constituyen, en virtud de un acuerdo de voluntades, con el fin de: "organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas".

¿Dónde dice?



Ley 136 de 1994, artículos 148 y 149.



Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Otras entidades de la organización territorial

Esquemas asociativos territoriales

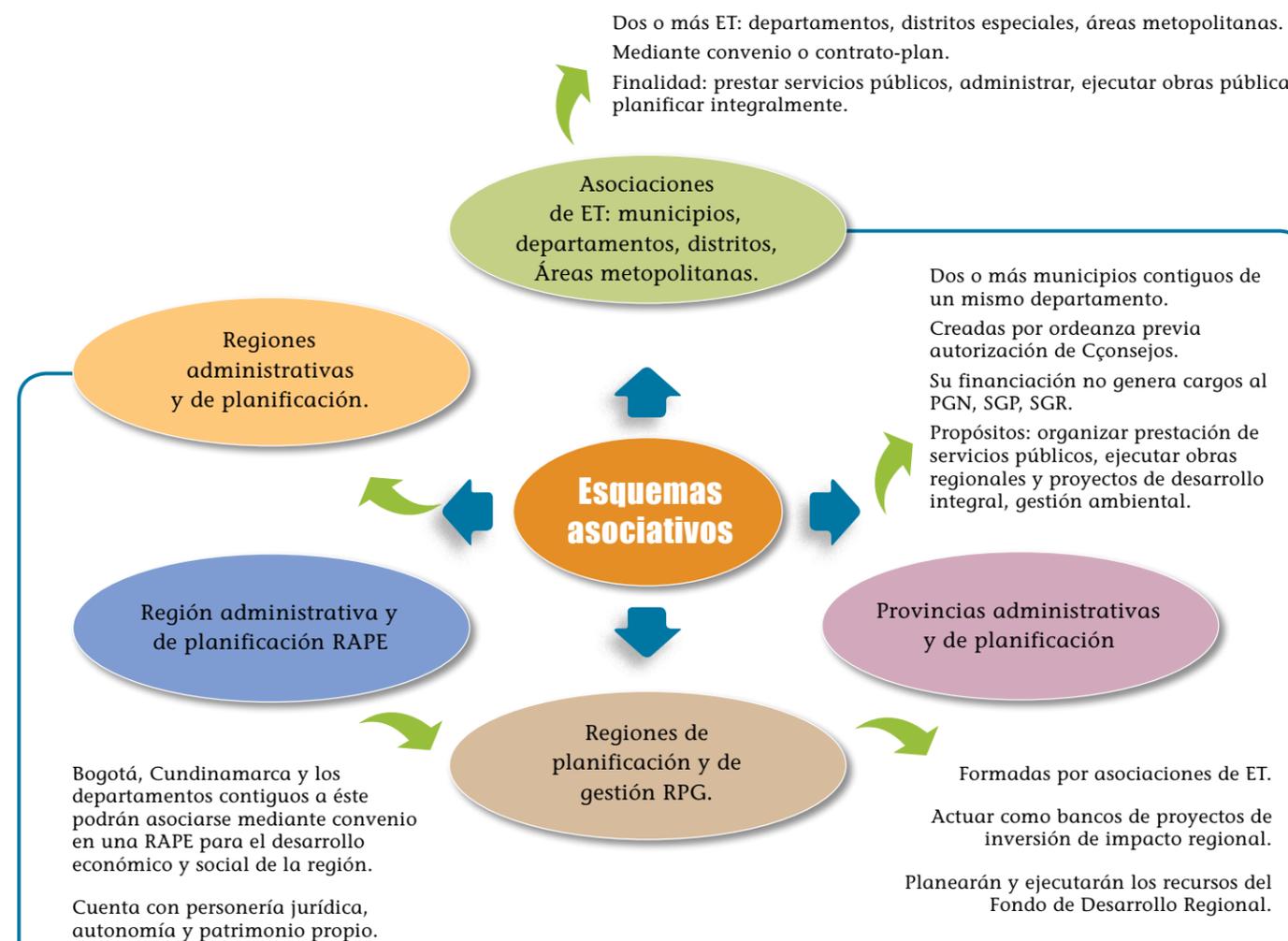
La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 1454 de 2011 (LOOT), establece la creación de Esquemas asociativos Territoriales, como alternativa de organización regional para potenciar las posibilidades de desarrollo territorial. Sus principales características son:

- Sirven para promover el **desarrollo regional, la inversión y la competitividad**.
- Contarán con un **Consejo Regional Administrativo y de Planificación**.
- **Se financiarán con aportes de las entidades territoriales e incentivos del Gobierno Nacional**, según indicadores de sostenibilidad fiscal.

Estos esquemas asociativos se crean previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)

Esquemas asociativos territoriales - LOOT

Ley 1454 de 2001

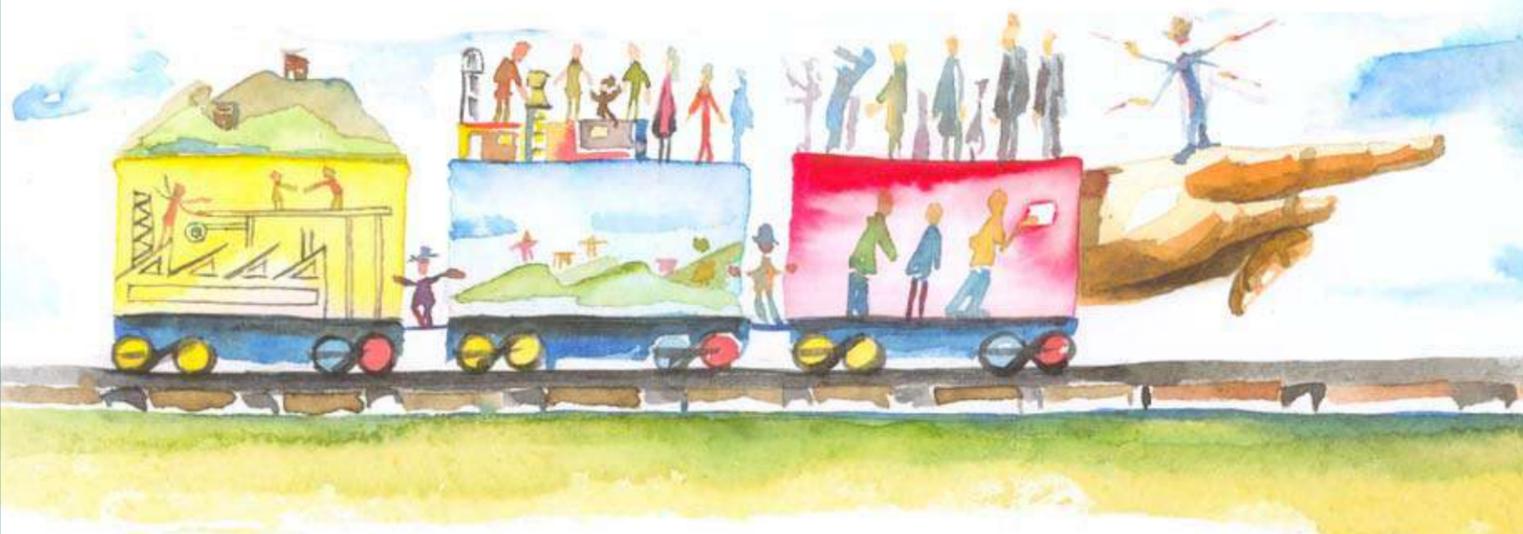


Notas claves

RAP. Podrá transformarse en RET según ley que expide el Congreso.

Notas claves

También existe la opción de conforar alianzas estratégicas de orden económico entre ET y con países vecinos y fronterizos.

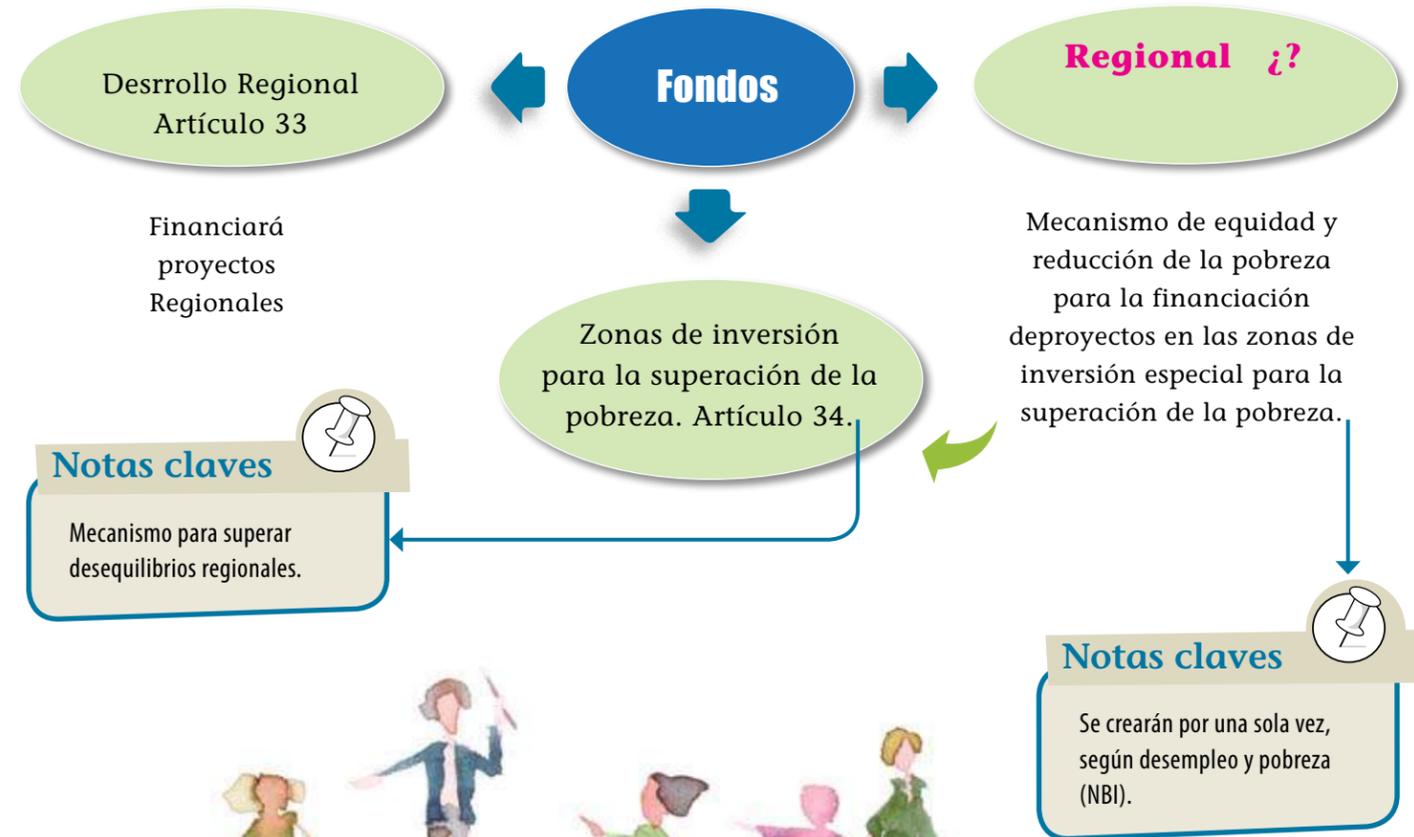


Continuación

Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial / Otras entidades de la organización territorial / Esquemas asociativos territoriales

Instrumentos e incentivos para la asociatividad territorial

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Lay 1454 de 2011) también define instrumentos e incentivos para la asociatividad territorial:



Continuación

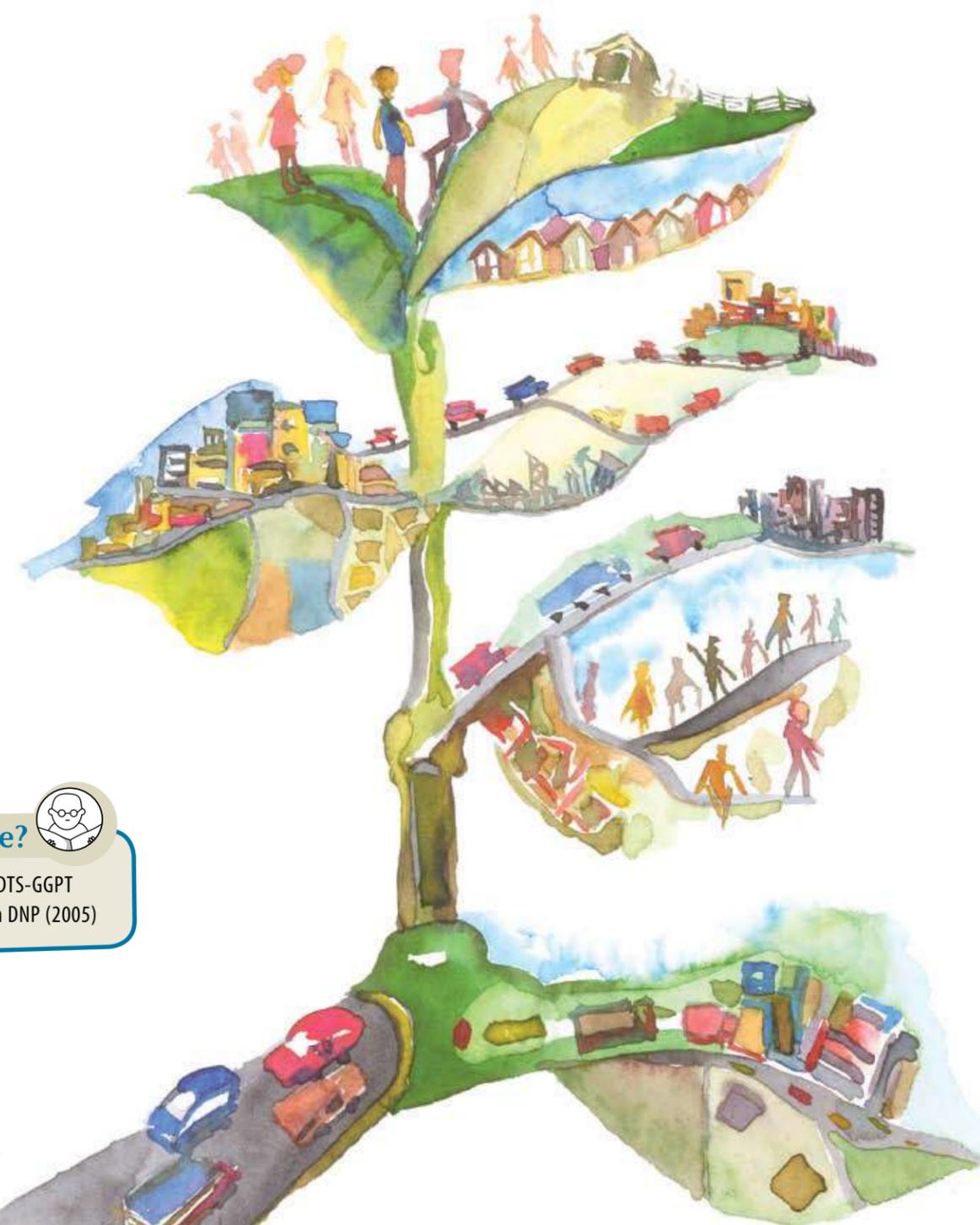
→ **Quién integra la rama ejecutiva en el orden territorial**

Organización de la rama ejecutiva y del Estado en el orden territorial

En el siguiente organigrama, de acuerdo con las entidades territoriales (existentes y previstas en la Constitución) y otras formas de organización del territorio colombiano, se ilustra la estructura de la organización territorial en Colombia.

De otro lado y en consecuencia con lo establecido en la Constitución Política (artículo 115) en el organigrama 7 se presenta un modelo de organización de la rama ejecutiva o administrativa en el orden territorial (aplicable tanto a escala departamental como municipal), a partir de lo establecido en la Constitución y en la Ley 489 de 1998.

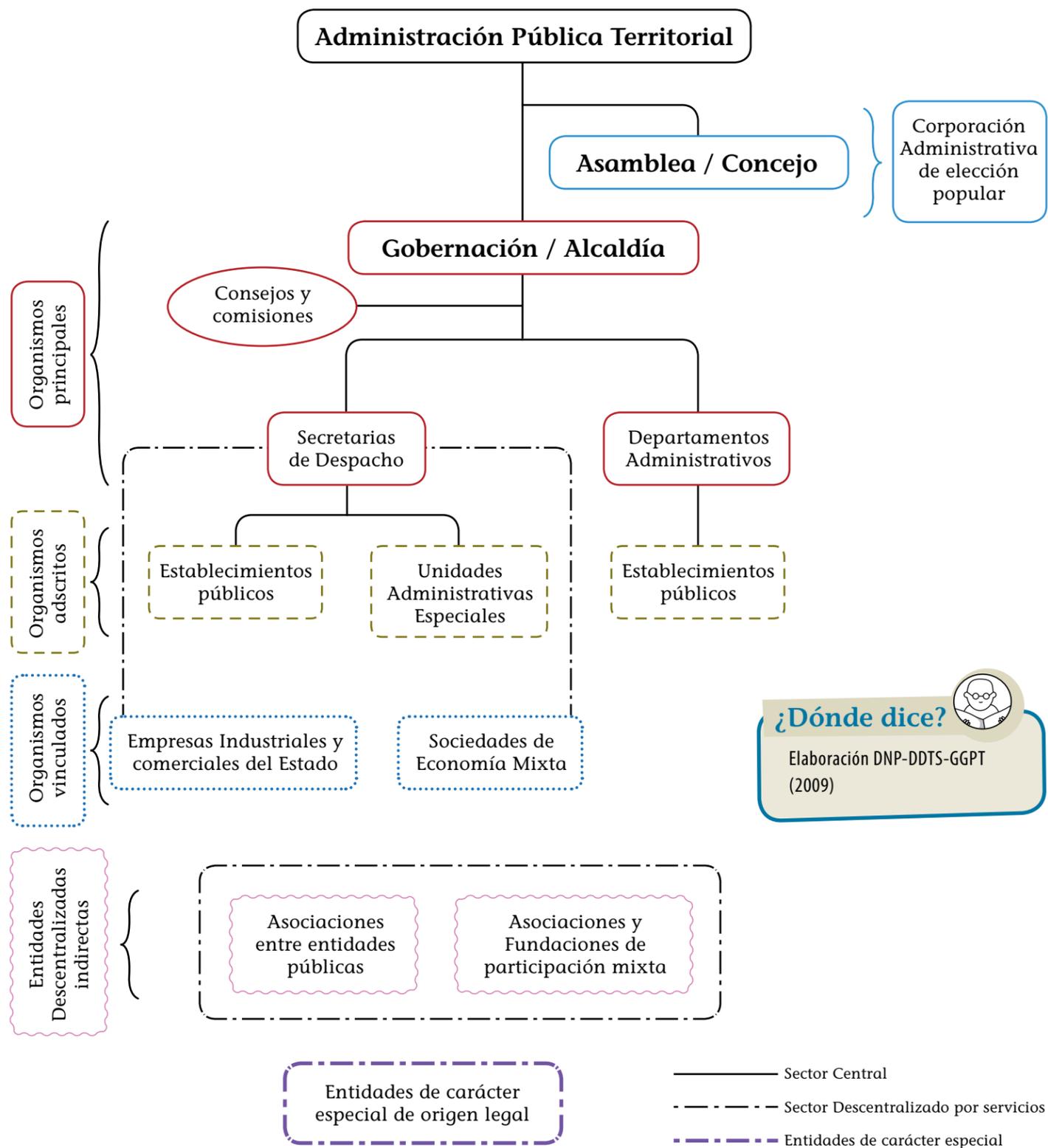
Finalmente, en los organigramas 8 y 9, y para efectos ilustrativos, se presentan los modelos de organización del Estado en el orden departamental y en el municipal, de tal forma que se identifica la presencia física en el territorio de las diferentes ramas del poder público y de los organismos que hacen parte de la estructura del Estado Colombiano, a partir de lo señalado en la Constitución Política de 1991 y en la ley.



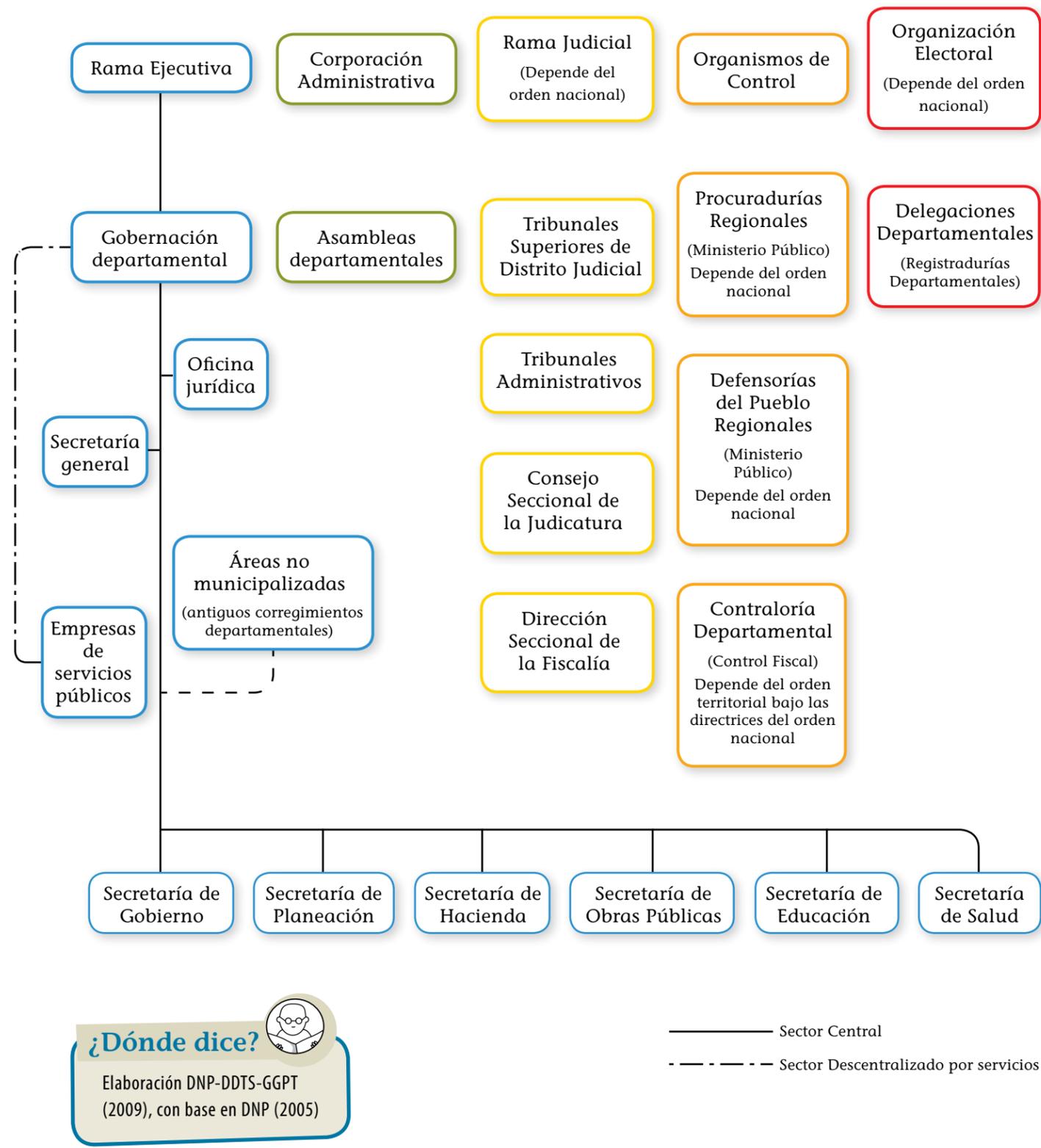
¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en DNP (2005)

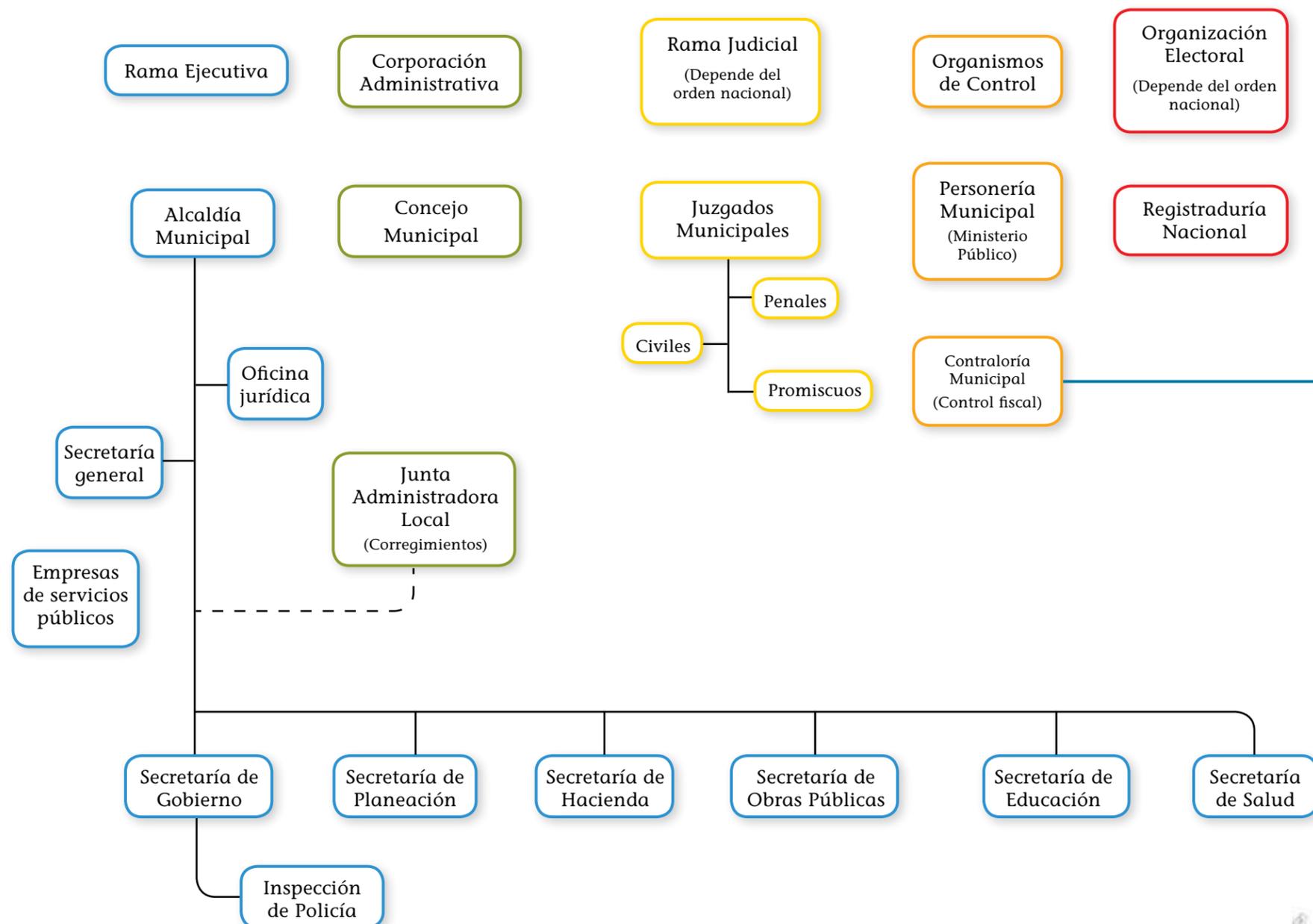
Estructura de la rama ejecutiva o administrativa del poder público en el orden territorial



Estructura modelo del Estado a escala departamental



Estructura modelo del Estado a escala municipal



Notas claves

En los casos en los que no exista Contraloría Municipal, las funciones son ejercidas por la Contraloría Departamental.

¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en DNP (2005)

— Sector Central
 - - - Sector Descentralizado por servicios



UNIDAD 6
La rama judicial



Objetivos y funcionamiento

Integrantes

Jurisdicción Común u Ordinaria

Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Jurisdicción Constitucional

Jurisdicciones Especiales

Fiscalía General de la Nación

Consejo Superior de la Judicatura

Objetivos y funcionamiento de la rama judicial

La rama judicial es la encargada de administrar justicia, partiendo de su autonomía frente a las otras ramas del poder público y frente a los ciudadanos y de un conjunto de principios constitucionales.



En esta unidad

Usted podrá:

- Precisar los objetivos y funciones de la rama judicial del poder público.
- Identificar los distintos organismos que componen el sistema de justicia en Colombia.
- Valorar la trascendencia de la autonomía y la independencia de la Justicia.

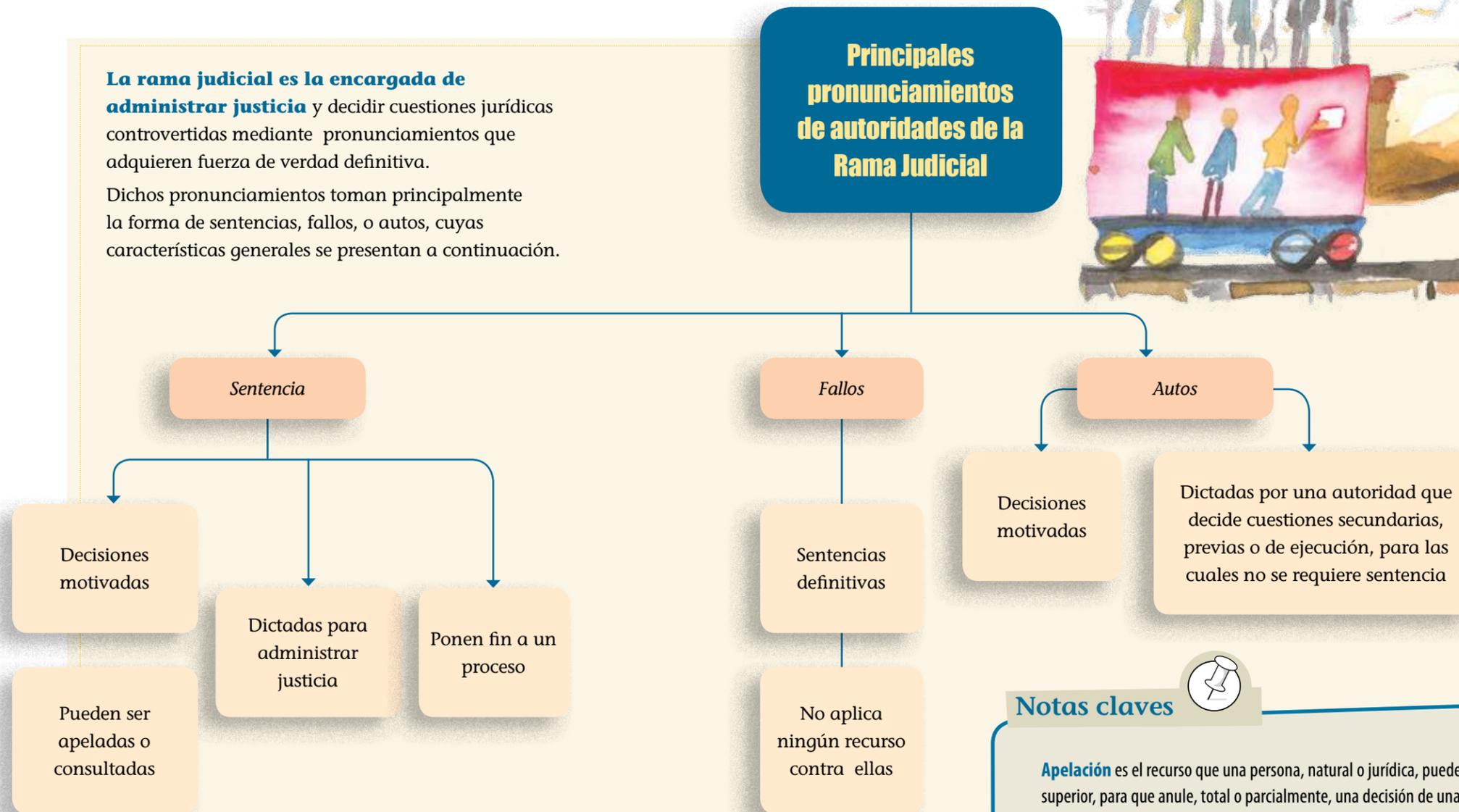


Para pensar y comentar

Ciudadano y candidatos:

- **La administración de justicia es** la: Función pública que cumple el Estado para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y las leyes, con el fin de realizar la convivencia social, y de lograr y mantener la concordia nacional.
- **Tal función, que consiste –de manera primordial– en juzgar** y en hacer que lo juzgado se ejecute, está asignada por la Carta Política, de modo propio, habitual y permanente, a las corporaciones y personas que constituyen la Rama Judicial del Poder Público.

La rama judicial es la encargada de **administrar justicia** y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva. Dichos pronunciamientos toman principalmente la forma de sentencias, fallos, o autos, cuyas características generales se presentan a continuación.



¿Dónde dice?

Diccionario de la Constitución Política de Colombia, Mario Madrid-Malo (2005), 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C., p. 16.

Notas claves

Apelación es el recurso que una persona, natural o jurídica, puede presentar ante una jurisdicción superior, para que anule, total o parcialmente, una decisión de una jurisdicción inferior.
Conceptos son opiniones o juicios que expresan las autoridades judiciales ante consultas que les formulan personas naturales, organismos o entidades.
Jurisprudencia es el conjunto de decisiones o pronunciamientos de los jueces. De estas decisiones se derivan principios jurídicos, que...
 • sientan precedentes y
 • son una fuente de interpretación del derecho.
 La jurisprudencia es de vital importancia para interpretar el alcance de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

Continuación

Objetivos y funcionamiento de la rama judicial

Organismos de la rama judicial

Diferentes corporaciones colegiadas, organismos y autoridades encargadas de administrar justicia:

- Corte Constitucional,
- Corte Suprema de Justicia,
- Consejo de Estado,
- Consejo Superior de la Judicatura,
- Fiscalía General de la Nación,
- Tribunales y
- Jueces.

Adicionalmente, la Constitución prevé la existencia de jurisdicciones especiales:

- Autoridades de los pueblos indígenas
- Jueces de paz.

Otros entes que también administran justicia (según la Constitución)

La Justicia Penal Militar

El Congreso de la República (en determinados casos)

Determinadas autoridades administrativas (de manera excepcional y en materias precisas, la ley podrá atribuirles función jurisdiccional).

Los particulares (cuando actúan como conciliadores, árbitros o jurados)

Pero NO son parte de la rama judicial, entre otras razones, porque

Es de origen gubernamental, por lo cual se trata de autoridades de la rama ejecutiva o administrativa que ejercen funciones judiciales (algo similar se aplica al caso de la llamada jurisdicción coactiva, mediante la cual las autoridades administrativas ejecutan el cobro de deudas a favor del tesoro público).

Hace parte de la rama legislativa.

Lo hacen transitoriamente, no con carácter permanente.

¿Dónde dice?



Estructura del Poder Público en Colombia, Libardo Rodríguez R., (2009), 11ª edición, Bogotá D.C.: (2009, p. 142).

Para pensar y comentar



“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

¿Dónde dice?



Constitución Nacional, artículo 116.

Notas claves



El funcionamiento de la rama judicial es desconcentrado y autónomo, por lo cual es posible encontrar juzgados en los diferentes departamentos y municipios.

¿Dónde dice?



Constitución Nacional

¿Dónde dice?



Constitución Política de Colombia, artículos 116, 246 y 247.



Integrantes de la rama judicial

La organización y funcionamiento de la rama judicial se rige, principalmente, por lo establecido en la Constitución (Títulos V y VIII) y en las leyes que regulan cada una de las jurisdicciones. En particular, por la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de la administración de justicia, Artículo 11 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009).



Administran justicia ordinaria (en orden jerárquico)

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunales Superiores de Distrito Judicial
- Juzgados del Circuito
- Juzgados Municipales
- Juzgados especializados y promiscuos que sean cerrados conforme a la ley

Resuelve litigios relacionados con **asuntos civiles, comerciales, penales, laborales, agrarios y de familia**. Se le denomina jurisdicción “común” en oposición a las jurisdicciones especiales que se han venido conformando.



Palabras claves

Jurisdicción es la potestad para administrar justicia.
Casación es una palabra originada en el verbo francés casser, que significa romper, anular. De acuerdo con la doctrina, la casación es concebida como un “remedio” extraordinario para dejar sin efecto aquellas sentencias que han violado normas de derecho, en forma directa o indirecta, o que fueron dictadas en juicio viciado de nulidad.

¿Dónde dice?



Libardo Rodríguez R. (2009). “Estructura del Poder Público en Colombia”, p. 141.

Continuación

Integrantes de la rama judicial / Jurisdicción ordinaria

Corte Suprema de Justicia

Es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria.

Atribuciones

- **Actuar como Tribunal de Casación.**
- **Juzgar al Presidente de la República y a los altos funcionarios** de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se le imparte.
- **Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.**
- **Juzgar**, previa acusación **por hechos punibles que se les imputen**, a...
 - Fiscal General de la Nación,
 - Ministros del despacho,
 - Procurador General,
 - Defensor del Pueblo,
 - Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales;
 - Directores de Departamentos Administrativos,
 - Contralor General de la República,
 - Embajadores y jefes de la misión diplomática o consular,
 - Gobernadores,
 - Magistrados de Tribunales,
 - Generales, almirantes de la fuerza pública.
- **Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados** ante el gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.
- **Darse su propio reglamento.**
- Las demás atribuciones que señale la ley.

¿Dónde dice?



Artículo 235 de la Constitución Política.

La Corte Suprema de Justicia es la más alta instancia de la rama judicial y le corresponde ser el tribunal de última instancia en el juzgamiento del presidente y los altos funcionarios del Ejecutivo, así como los miembros del Congreso.



Notas claves



Artículo 174 de la Constitución Política: Corresponde al Senado de la República conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos y omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Continuación → **Integrantes de la rama judicial / Jurisdicción ordinaria / Corte Suprema de Justicia**

Composición de la Corte Suprema de Justicia

La Corte se compondrá

Del número impar de magistrados que determine la ley
(23 magistrados, a octubre de 2009)

Se divide en salas

Para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asigne la constitución y la ley.

¿Dónde dice?

Artículo 234 de la Constitución Política.

Elección de los magistrados

A los magistrados de la Corte Suprema de Justicia...

Los elige la misma corporación

- Para períodos individuales de ocho años.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia NO pueden ser reelegidos

Permanece en el ejercicio de sus cargos mientras

- observen buena conducta,
- tengan rendimiento satisfactorio y
- no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Los eligen a partir de listas...

- Formadas por más de cinco candidatos por cada vacante que se presente.
- Enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional o Consejero de Estado

- Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- Ser abogado.
- No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público.
- O haber ejercido, con buen crédito y por diez años, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

¿Dónde dice?

DNP-DDTS-GGPT (2009), *Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales*, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia. Tabla elaborada con base en Libardo Rodríguez R., (2009). "Estructura del Poder Público en Colombia". 11ª edición, Bogotá D.C.: Temis, p. 143-146, y en la Ley 270 de 1996.

¿Dónde dice?

Artículo 232 de la Constitución Política.

Salas de la Corte Suprema de Justicia

Sala	Nº de miembros	Principales temas que son de su competencia
Plena	23 magistrados	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir el reglamento de la corporación. • Elegir a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. • Elegir al Secretario General y demás empleados de la Corte. • Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la Corte.
De gobierno	Presidente y vicepresidente de la Corte (elegidos por la corporación) Presidentes de cada una de las salas especializadas	<ul style="list-style-type: none"> • Desempeñar las funciones que establezca el reglamento (referentes a los asuntos administrativos internos de la Corte).
De casación civil y agraria	7 magistrados	Son salas especializadas que actúan en su campo como tribunales de casación.
De casación laboral	7 magistrados	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden seleccionar sentencias para verificar la jurisprudencia • velar por la protección de los derechos constitucionales
De casación penal	9 magistrados	<ul style="list-style-type: none"> • controlar la legalidad de los fallos.

Continuación

Integrantes de la rama judicial / Jurisdicción ordinaria

Tribunales Superiores de Distrito Judicial

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atribuciones

- **Ejercer la función jurisdiccional ordinaria en cada distrito judicial** en los que se divide el país. Lo hacen de acuerdo con las competencias que se establezcan en los diferentes códigos procesales (que rigen diferentes procesos conocidos por las autoridades judiciales).
- **Elegir a los jueces del correspondiente Distrito Judicial**, a partir de listas elaboradas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura con jurisdicción en el territorio donde opera el Tribunal Superior.
- **Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales** que correspondan al Tribunal.

Jurisdicción

Usualmente corresponde a la jurisdicción de los departamentos, por lo cual estos tribunales se ocupan de los asuntos de la respectiva entidad territorial. En algunos casos un Tribunal Superior también puede conocer los hechos que se presenten en diferentes departamentos.

Composición

Número de magistrados

El que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (mínimo 3).

Se dividen en

(según las necesidades de cada jurisdicción, para ejercer sus funciones)

- Sala Plena integrada por la totalidad de los magistrados
 - Sala de Gobierno
 - Salas Especializadas
 - Las demás Salas de Decisión
- Estas son plurales e impares: sus magistrados deben provenir de diferentes disciplinas del derecho: civil, administrativo, penal, etc.

¿Dónde dice?

Ley 270 de 1996, artículo 19.

Los Tribunales Superiores de Distrito son las máximas autoridades judiciales en su jurisdicción, que en muchos de los casos coincide con la de un departamento.

Los 32 Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Colombia

Antioquia	Cali	Montería	San Gil
Arauca	Distrito de Cartagena	Neiva	Distrito de Santa Marta
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Cúcuta	Pamplona	Santa Rosa de Viterbo
Armenia	Cundinamarca	Pasto	Sincelejo
Distrito de Barranquilla	Florencia	Pereira	Tunja
Bogotá D.C.	Ibagué	Popayán	Valledupar
Bucaramanga	Manizales	Quibdó	Villavicencio
Buga	Medellín	Riohacha	Yopal

Para saber más

Colombia cuenta con 32 tribunales superiores de distrito judicial, en los que administran justicia ordinaria 406 magistrados. A nivel territorial se puede observar que el 50% de los magistrados de Tribunal Superior presta servicio en 6 distritos judiciales (13% de los distritos) así: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Ibagué y Bucaramanga.

¿Dónde dice?

Consejo Superior de la Judicatura Informe al Congreso de la República. 2007-2008, p. 19-20.

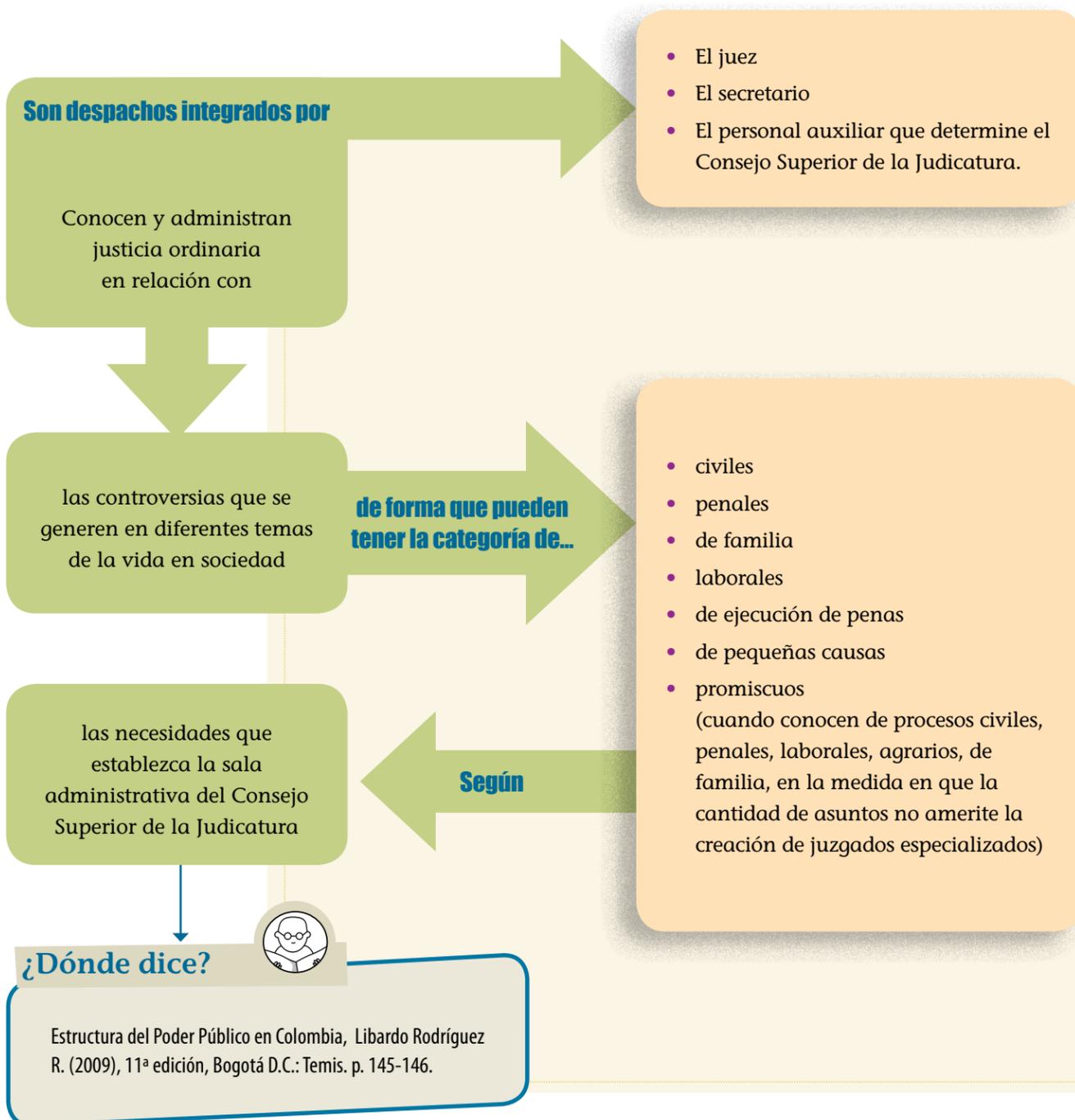
¿Dónde dice?

Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Consejo Superior de la Judicatura.

Continuación → **Integrantes de la rama judicial / Jurisdicción ordinaria**

Los juzgados

Célula básica de la organización judicial, su categoría y jurisdicción territorial pueden circunscribirse a cada distrito judicial o a cada municipio. El Consejo Superior de la Judicatura establece sus características, denominación y número.



Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo

Esta jurisdicción conoce los temas que involucran a las entidades y organismos de la rama ejecutiva del poder público en Colombia.



Continuación

Integrantes de la rama judicial /Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Consejo de Estado

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Principales atribuciones

- **Desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso-administrativo.**
- **Conocer las acciones de nulidad por inconstitucionalidad** de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
- **Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno** en asuntos administrativos. Debe ser oído en aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen (ejemplos: tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, o estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeras de guerra por el país).
- **Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución** y proyectos de ley.
- **Conocer los casos de pérdida de investidura** de los congresistas.
- **Darse su propio reglamento** y ejercer la demás funciones que determine la ley.

¿Dónde dice?

Constitución Nacional, artículo 237.

Composición

- El Consejo de Estado está compuesto por el número impar de magistrados que determine la ley (31 consejeros, a octubre de 2009).
- Se divide en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

¿Dónde dice?

Constitución Nacional, artículo 236.

¿Dónde dice?

DNP-DDTS-GGPT (2009). *Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales*, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
Tabla elaborada con base en la Ley 270 de 1996 y en Libardo Rodríguez R., (2009). *"Estructura del Poder Público en Colombia"*. 11a. edición, Bogotá D.C.: Temis.

¿Dónde dice?

Acuerdo 55 de 2003 del Consejo de Estado.

Es el máximo organismo de lo contencioso-administrativo y actúa como órgano consultivo del Gobierno nacional en asuntos administrativos.

Salas del Consejo de Estado

Sala	Consejeros (N°)	Principales temas de su competencia																		
Plena	31	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir el reglamento del Consejo; • Elegir Consejeros y Magistrados de los Tribunales Administrativos; • Elegir al Auditor General de la República; • Elegir el reemplazo temporal del Contralor General de la República; • Elegir a los miembros de las ternas para la elección de: magistrados de la Corte Constitucional, Procurador General de la Nación y Contralor General de la República. 																		
De lo contencioso-administrativo	27	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>Consejeros (N°)</th> <th>Temas que trata</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera</td> <td>4</td> <td>Los no asignados a las demás secciones</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>6</td> <td>Laborales</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>9</td> <td>Procesos contractuales y de responsabilidad estatal</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>4</td> <td>Asuntos tributarios y de derecho económico</td> </tr> <tr> <td>Quinta</td> <td>4</td> <td>Procesos electorales y relativos a la jurisdicción coactiva</td> </tr> </tbody> </table>	Sección	Consejeros (N°)	Temas que trata	Primera	4	Los no asignados a las demás secciones	Segunda	6	Laborales	Tercera	9	Procesos contractuales y de responsabilidad estatal	Cuarta	4	Asuntos tributarios y de derecho económico	Quinta	4	Procesos electorales y relativos a la jurisdicción coactiva
		Sección	Consejeros (N°)	Temas que trata																
		Primera	4	Los no asignados a las demás secciones																
		Segunda	6	Laborales																
		Tercera	9	Procesos contractuales y de responsabilidad estatal																
Cuarta	4	Asuntos tributarios y de derecho económico																		
Quinta	4	Procesos electorales y relativos a la jurisdicción coactiva																		
De consulta y servicio civil	4	<ul style="list-style-type: none"> • Absolver consultas jurídicas que le formule el Gobierno Nacional; • Preparar proyectos de ley y de códigos sobre los temas de interés del Consejo; • Verificar si los candidatos a la Presidencia de la República cumplen con los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación; 																		
De gobierno	Presidente y Vicepresidente del Consejo (elegidos por la corporación) y Presidentes de las salas y secciones	<ul style="list-style-type: none"> • Desempeñar las funciones que establezca el reglamento (referentes a los asuntos administrativos internos del Consejo). 																		

Continuación

Integrantes de la rama judicial /Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Los Tribunales Administrativos

- Son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Ejercen la función jurisdiccional de lo contencioso – administrativo en cada distrito judicial administrativo (26 a octubre de 2009). La mayoría de estos distritos coinciden con la ubicación de los departamentos.



Tribunales Administrativos en Colombia			
Antioquia	Caquetá	Huila	Quindío
Arauca	Casanare	La Guajira	Risaralda
San Andrés	Cauca	Magdalena	Santander
Atlántico	Chocó	Meta	Sucre
Bolívar	Córdoba	Nariño	Tolima
Boyacá	Cesar	Norte de Santander	Valle del Cauca
Caldas	Cundinamarca		

¿Dónde dice?



DNP-DDTS-GGPT (2009). *Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales*, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia. Tabla elaborada con base en Consejo Superior de la Judicatura.

Son el máximo organismo de lo contencioso-administrativo en cada distrito judicial y proponen la terna para elegir al Contralor Departamental.

Atribuciones

Ejercen las funciones que se encuentran contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

En particular, se encargan, principalmente, de

- **Elegir a los jueces de lo contencioso-administrativo.** Lo hacen a partir de listas elaboradas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura con jurisdicción en el territorio donde opera el Tribunal;
- **Proponer los candidatos que han de integrar las ternas** para las elecciones de
 - Contralor Departamental
 - Contralores Distritales y Municipales;
- Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan al Tribunal.

Composición

Los integran 3 magistrados mínimo

Según determine, en cada caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Están organizados en

- Sala plena (integrada por la totalidad de los magistrados)
- Sala de gobierno
- Salas especializadas
- Las demás Salas de Decisión (plurales e impares) que se creen en cada tribunal

Continuación

Integrantes de la rama judicial /Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Los Juzgados Administrativos se encargan de los procesos relacionados con temas laborales, contractuales y electorales.

Los Juzgados Administrativos

- Son despachos en los cuales se administra justicia.
- Los crea la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo hace de acuerdo con las necesidades de los circuitos judiciales administrativos que forman parte de los 26 distritos judiciales administrativos.
- A octubre de 2009 había en total 257 juzgados administrativos.

Atribuciones

Se destacan las relacionadas con el conocimiento, por parte de los jueces administrativos, de temas asociados con aspectos:

- laborales,
- contractuales y
- electorales (como las acciones de nulidad electoral de alcaldes y miembros de los Concejos que no sean capital de departamento).

¿Dónde dice?



Acuerdo 55 de 2003 del Consejo de Estado.

¿Dónde dice?



Artículo 42 de la Ley 446 de 1998 (que modificó el Código Contencioso Administrativo).

¿Dónde dice?



DNP-DDTS-GGPT (2009). *Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales*, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
Tabla elaborada con base en la Ley 270 de 1996 y en Libardo Rodríguez R., (2009). *"Estructura del Poder Público en Colombia"*. 11a. edición, Bogotá D.C.: Temis.

Notas claves



La acción de nulidad es el poder jurídico que tiene una persona (natural o jurídica) para reclamar el ejercicio de la función de administrar justicia ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo y solicitar la anulación (o nulidad) de actos administrativos que no hayan respetado las normas en las cuales deberían fundamentarse o que hayan sido expedidos por una autoridad sin competencia en el tema.



Continuación

Integrantes de la rama judicial

Jurisdicción constitucional

Corte Constitucional

Es el órgano al cual se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.

Composición

La integran 9 magistrados.

- Se les elige para períodos individuales de ocho años.
- No pueden ser reelegidos.

Los elige el Senado de la República a partir de ternas que presentan:

- el Presidente de la República,
- la Corte Suprema de Justicia y
- el Consejo de Estado

Las ternas atienden el criterio de diversidad de especialidades dentro del derecho.

¿Dónde dice?

Ley 270 de 1996.

Para pensar y comentar

“No podrán ser elegidos magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado”.

¿Dónde dice?

Artículo 240 de la Constitución Política.

Notas claves

La Corte Constitucional conoce **las acciones de inconstitucionalidad**. Estas las puede interponer cualquier ciudadano para promover, ante la Corte, demandas en las cuales solicite que se declaren inconstitucionales (o no ajustados a la Constitución Política) ciertos actos jurídicos como:

- Actos Legislativos,
- Leyes,
- Decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente.

¿Dónde dice?

En el *Diccionario de la Constitución Política de Colombia*. Mario Madrid-Malo (2005), 3ª edición, Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional Ltda. p. 174.

La defensa de la Constitución, que incluye el estudio y el fallo sobre la exequibilidad de las leyes, es una función de la jurisdicción constitucional en cabeza de la Corte Constitucional.

Funciones

- **Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad contra**
 - los actos reformativos de la Constitución,
 - las leyes,
 - los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno
- **Decidir sobre la constitucionalidad de**
 - la convocatoria al referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución.
 - referendos sobre leyes, consultas populares y plebiscitos nacionales.
 - los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento con los Estados de Excepción. (Decisión definitiva)
 - los proyectos de ley objetados por el Gobierno como inconstitucionales.
 - los proyectos de leyes estatutarias
- **Decidir sobre las excusas de no asistencia a las citaciones** que le formulen las comisiones constitucionales permanentes del Congreso, a cualquier persona natural o jurídica. De estas excusas trata el artículo 137 de la Constitución.
- **Revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela** sobre los derechos constitucionales, en la forma que determine la ley.
- **Decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales** y de las leyes que los aprueben. (Decisión definitiva)
- **Darse su propio reglamento.**

¿Dónde dice?

Artículo 241 de la Carta Política.

que promuevan los ciudadanos por vicios de procedimiento en su formación.

que los ciudadanos presenten por

- su contenido material o
- por vicios de procedimiento en su formación.

Puede tomar esta decisión:

- solo por vicios de procedimiento en su formación y
- antes del pronunciamiento popular.

tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su elaboración.

Palabras claves

“La **exequibilidad** es el carácter de lo que puede ser hecho, ejecutado o llevado a efecto. En el derecho público, la exequibilidad es la calidad de la norma que por ajustarse a la Constitución debe cumplirse y ejecutarse como válida y eficaz”.

Continuación

Integrantes de la rama judicial

Jurisdicciones especiales

La Constitución de 1991 creó una jurisdicción especial indígena, buscando respetar la autonomía de estos pueblos. Así mismo, dejó abierta la puerta para otras jurisdicciones especiales, una de las cuales fue creada en 1999 como Jurisdicción de Paz.

Jurisdicción especial de las autoridades indígenas

Las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando estos no sean contrarios a lo establecido en la Constitución y las leyes.

No obstante lo anterior, es importante precisar que al analizar la constitucionalidad del proyecto de modificación de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte Constitucional señaló que:

“si bien desde el punto de vista funcional la jurisdicción indígena forma parte de la rama judicial, lo cierto es que las autoridades indígenas no pertenecen a la estructura orgánica de la rama mencionada”.

De tal forma, la jurisdicción especial indígena no hace parte de la estructura orgánica de la rama judicial del poder público en Colombia, aunque se reconoce como válida para la administración de justicia, buscando respetar la autonomía de estos pueblos.



Jurisdicción de paz

La Constitución permite que la ley cree jueces encargados de resolver conflictos individuales y comunitarios, en equidad.

A octubre de 2009, los jueces de paz se encuentran regulados por la Ley 497 de 1999, “la cual prevé que se trata de particulares que conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no estén sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley y cuya cuantía no sea superior a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

¿Dónde dice?



Constitución Política de 1991, Artículo 246, que estableció las dos nuevas jurisdicciones.

¿Dónde dice?



Sentencia C-713 de 2008 de la Corte Constitucional, citada por Libardo Rodríguez R. (2009), en *Estructura del Poder Público en Colombia*, 11a. edición, Bogotá D.C.: Temis. p. 143.

¿Dónde dice?



Constitución Política, Artículo 247.

¿Dónde dice?



Libardo Rodríguez R. *Estructura del Poder Público en Colombia* (2009), p.154.

Continuación

Integrantes de la rama judicial

Fiscalía General de la Nación

Aunque forma parte de la rama judicial, la Fiscalía es un órgano independiente que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la acusación de los presuntos infractores.

Funciones

Fundamentalmente, la Fiscalía se encarga de

- **investigar los delitos** y
- **acusar a los presuntos infractores** ante los juzgados y tribunales competentes.

En tal sentido, la Fiscalía **adelanta la acción penal y realiza las investigaciones** de los hechos

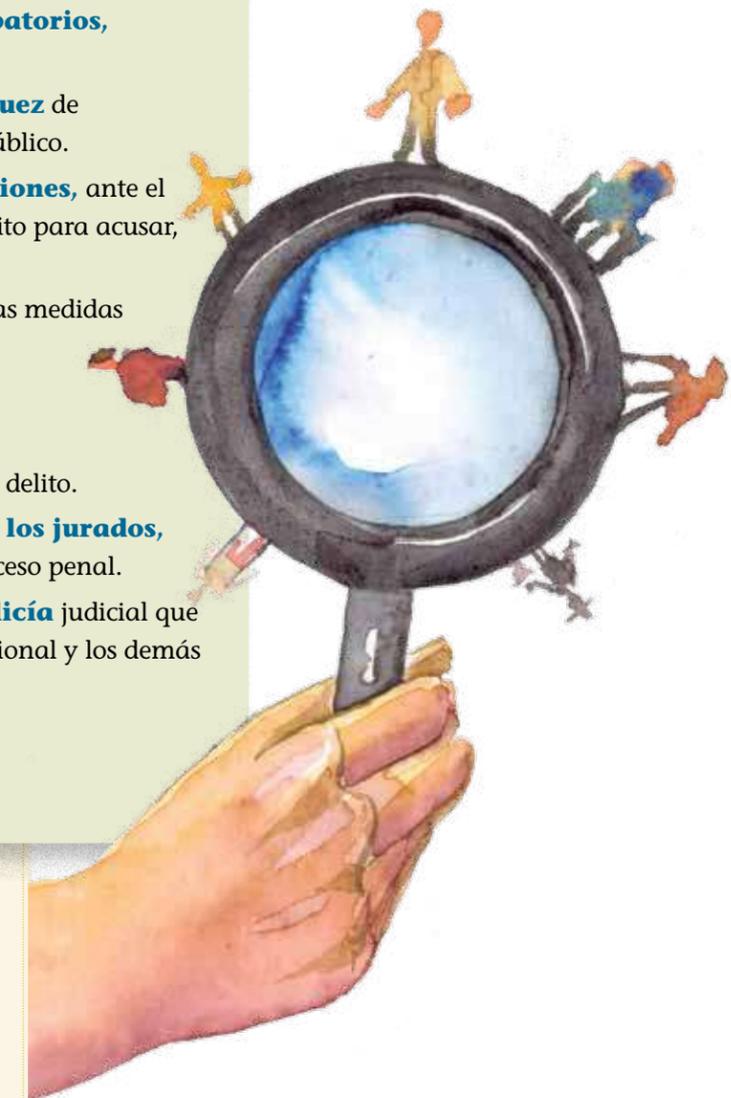
- que revistan las características de un delito y
- que lleguen a su conocimiento por medio de:
 - denuncia,
 - petición especial,
 - querrela o
 - de oficio,

... siempre y cuando existan suficientes motivos y circunstancias objetivas que indiquen la posible existencia de un delito.

En ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación deberá:

- **Solicitar al juez de garantías que ejerza las medidas necesarias** que aseguren:
 - la comparecencia de los imputados al proceso penal,
 - la conservación de la prueba y
 - la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.

- **Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones** de comunicaciones.
- **Asegurar los elementos materiales probatorios**, garantizando la cadena de custodia.
- **Presentar escrito de acusación ante el juez** de conocimiento, con el fin de iniciar un juicio público.
- **Solicitar la preclusión de las investigaciones**, ante el juez de conocimiento, cuando no hubiere mérito para acusar, según lo dispuesto en la ley.
- **Solicitar ante el juez de conocimiento** las medidas judiciales necesarias para:
 - la asistencia a las víctimas,
 - el restablecimiento del derecho y
 - la reparación integral a los afectados con el delito.
- **Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos** y demás intervinientes en el proceso penal.
- **Dirigir y coordinar las funciones de policía** judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.



Creada por la Constitución de 1991, es un órgano con autonomía administrativa y presupuestal que forma parte de la rama judicial.

¿Dónde dice?



Artículo 249 de la Constitución Política de 1991. La organización, principios y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación se encuentran en la Ley 270 de 1996 (Artículos 23 a 33).

Continuación

Integrantes de la rama judicial / Fiscalía General de la Nación

Composición

En el ámbito territorial existen:

- Direcciones Seccionales del CTI
- Direcciones Seccionales de Fiscalías, integradas por
 - Unidades de Fiscalías Delegadas ante los Tribunales Superiores,
 - Unidades Delegadas ante los Juzgados Penales del Circuito (conocidas como Fiscalías Seccionales) y
 - Unidades de Fiscalías Delegadas ante los Juzgados Penales Municipales (denominadas Fiscalías Locales).

La Fiscalía está integrada por el Fiscal General, los Fiscales Delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Es elegido para un período de cuatro años

Lo elige la Corte Suprema de Justicia

Se elige a partir de una terna enviada por el Presidente de la República

No puede ser reelegido

El Fiscal General de la Nación

Requisitos para ser fiscal:

- los mismos que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema, de la Corte Constitucional o Consejero de Estado

¿Dónde dice?

Artículo 232 de la Constitución.

Estructura orgánica interna (en orden jerárquico)

Despacho del Fiscal General de la Nación

Despacho del Vicefiscal General de la Nación

Despacho del Secretario General

Dirección Nacional de Fiscalías
(a cargo de las Direcciones Seccionales de Fiscalías)

Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones - CTI
(a cargo de las Direcciones Seccionales del CTI)

Dirección Nacional Administrativa y Financiera

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
(Entidad adscrita)

¿Dónde dice?

Artículo 1 de la Ley 938 de 2004.

Palabras claves

Los **delitos** son conductas punibles que afectan grave y profundamente las condiciones necesarias para garantizar la existencia, conservación o desarrollo de la sociedad, y por ello merecen una sanción severa.

¿Dónde dice?

Diccionario de la Constitución Política de Colombia. Mario Madrid-Malo (2005), 3ª edición, Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional Ltda. p. 103.

Continuación

Integrantes de la rama judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Como órgano, administrativo y disciplinario de la Rama Judicial, el Consejo Superior y los Consejos Seccionales de la Judicatura **son los encargados de la administración, gestión y control de la rama judicial.**

El Consejo Superior de la Judicatura es: “el máximo órgano encargado de la administración de la rama judicial y de ejercer la función disciplinaria en relación con los funcionarios, empleados judiciales y abogados en ejercicio”.

¿Dónde dice?

En la Ley 270 de 1996, artículo 79, que lo establece.

¿Dónde dice?

Estructura del Poder Público en Colombia, de Libardo Rodríguez R. (2009), 11a. edición, Bogotá D.C.: Temis, p. 158.

¿Dónde dice?

A partir de lo establecido en el Artículo 254 de la Constitución y en lo dispuesto por la Ley Estatutaria de Justicia.

Salas del Consejo Superior de la Judicatura		
Sala	Integrantes	Principales temas de su competencia
Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> 6 magistrados Elegidos para un periodo de 8 años, así: <ul style="list-style-type: none"> – 1 por la Corte Constitucional, – 2 por la Corte Suprema de Justicia, – 3 por el Consejo de Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo. Elaborar el proyecto del plan de desarrollo de la rama judicial. Fijar la división del territorio nacional para efectos judiciales. Reglamentar y administrar la carrera judicial. Regular, organizar y llevar el registro nacional de abogados y expedir la tarjeta profesional. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.
Jurisdiccional Disciplinaria	<ul style="list-style-type: none"> 7 magistrados El Congreso los elige para un periodo de ocho años, a partir de ternas enviadas por el Gobierno Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las diferentes jurisdicciones que administran justicia. Conocer los procesos disciplinarios que se adelantan, entre otros, contra los magistrados de los tribunales y Consejos Seccionales de la Judicatura, y contra el Vicefiscal.

¿Dónde dice?

A partir de lo señalado en los artículos 254 a 257 de la Constitución Política, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria de Justicia (Ley 276 de 1996).

Composición

EL Consejo está conformado por 13 magistrados.

Los eligen:

- la Corte Suprema de Justicia,
- la Corte Constitucional,
- el Consejo de Estado y
- el Congreso de la República.

La elección se hace a partir de ternas enviadas por el Gobierno Nacional.

¿Dónde dice?

Ley 270 de 1996, artículo 112.

¿Dónde dice?

Ley 270 de 1996, artículo 85; Ley 1285 de 2009, artículo 17.

¿Dónde dice?

DNP-DDTS-GGPT (2009), *Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales*, Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia Tabla elaborada con base en Rodríguez (2009, p. 143-146) y en la Ley 270 de 1996.

Continuación

Integrantes de la rama judicial / Consejo Superior de la Judicatura



Funciones

Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura se reunirán en un solo cuerpo (Consejo en pleno) para cumplir, principalmente, con las siguientes funciones:

- **Adoptar el informe anual sobre el estado de la Administración de Justicia** que será presentado al Congreso de la República.
- **Adoptar el Plan de Desarrollo de la rama judicial**, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.
- **Presentar el Plan de Desarrollo de la rama judicial al Gobierno Nacional** para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo.
- **Adoptar y proponer proyectos de ley** relativos a la administración de justicia.
- **Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo.**
- **Promover la buena imagen de la rama judicial y contribuir a ella.**
- **Dictar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento interno del Consejo** y para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

Atribuciones

El Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen las siguientes atribuciones:

- **Administrar la carrera judicial.**
- **Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales** y enviarlas a la entidad que deba hacerla.
- **Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial**, así como las **de los abogados en el ejercicio** de su profesión.
- **Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.**
- **Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial** que deberá ser remitido al Gobierno Nacional, **y ejecutarlo** de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.
- **Dirimir los conflictos de competencia** que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
- Las demás que señale la ley.

Notas claves



Requisitos para ser magistrado del Consejo Superior de la Judicatura:

- Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 35 años.
- Tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años, con buen crédito.
- No haber sido escogido de entre los magistrados de las mismas corporaciones que postulan los candidatos.

Continuación

Integrantes de la rama judicial

Otros órganos e instancias de la rama judicial

¿Dónde dice?



En la Ley Estatutaria de Justicia, que los prevé.

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

- Mecanismo para el intercambio de información entre las corporaciones judiciales.
- Foro para discutir los asuntos de interés para la administración de justicia en el orden nacional.

La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

- Órgano que tiene a su cargo la ejecución de actividades técnicas y administrativas que contribuyan a la administración de justicia en el orden nacional.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura

- Son organismos desconcentrados territorialmente.
- Ejercen funciones administrativas y disciplinarias, en materia judicial, en cada distrito judicial o en los grupos de distritos que determine la sala administrativa del Consejo Superior.

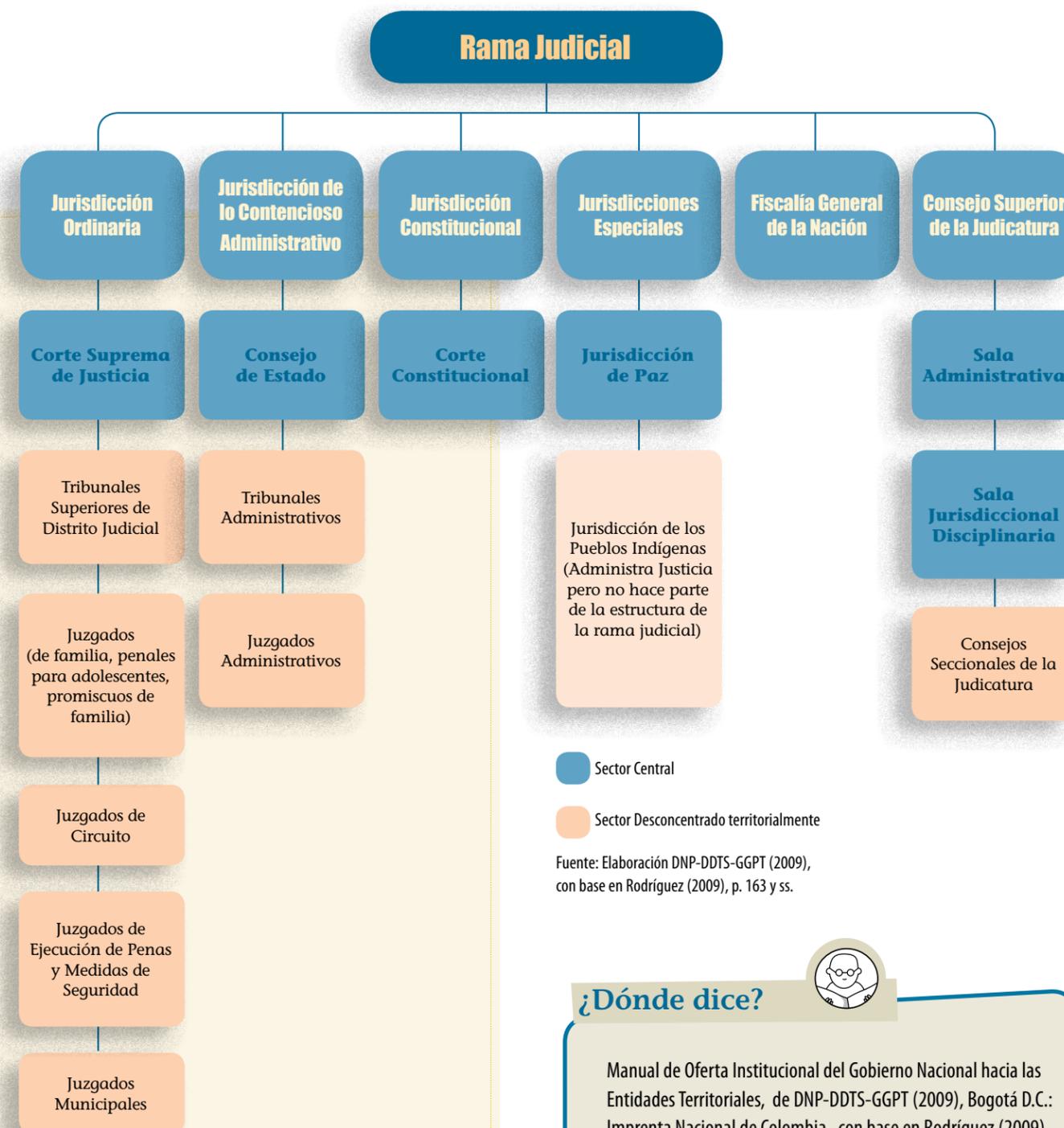
Las Comisiones Seccionales Interinstitucionales

- Son un mecanismo de integración de la Rama Judicial en el orden territorial.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial

- Son órganos desconcentrados territorialmente.
- Tienen a su cargo la ejecución de actividades técnicas y administrativas que contribuyan a la administración de justicia en el orden territorial, bajo las órdenes y directrices de la dirección Ejecutiva de la Administración judicial a escala nacional.

Estructura de la rama judicial del Poder Público



- Sector Central
- Sector Desconcentrado territorialmente

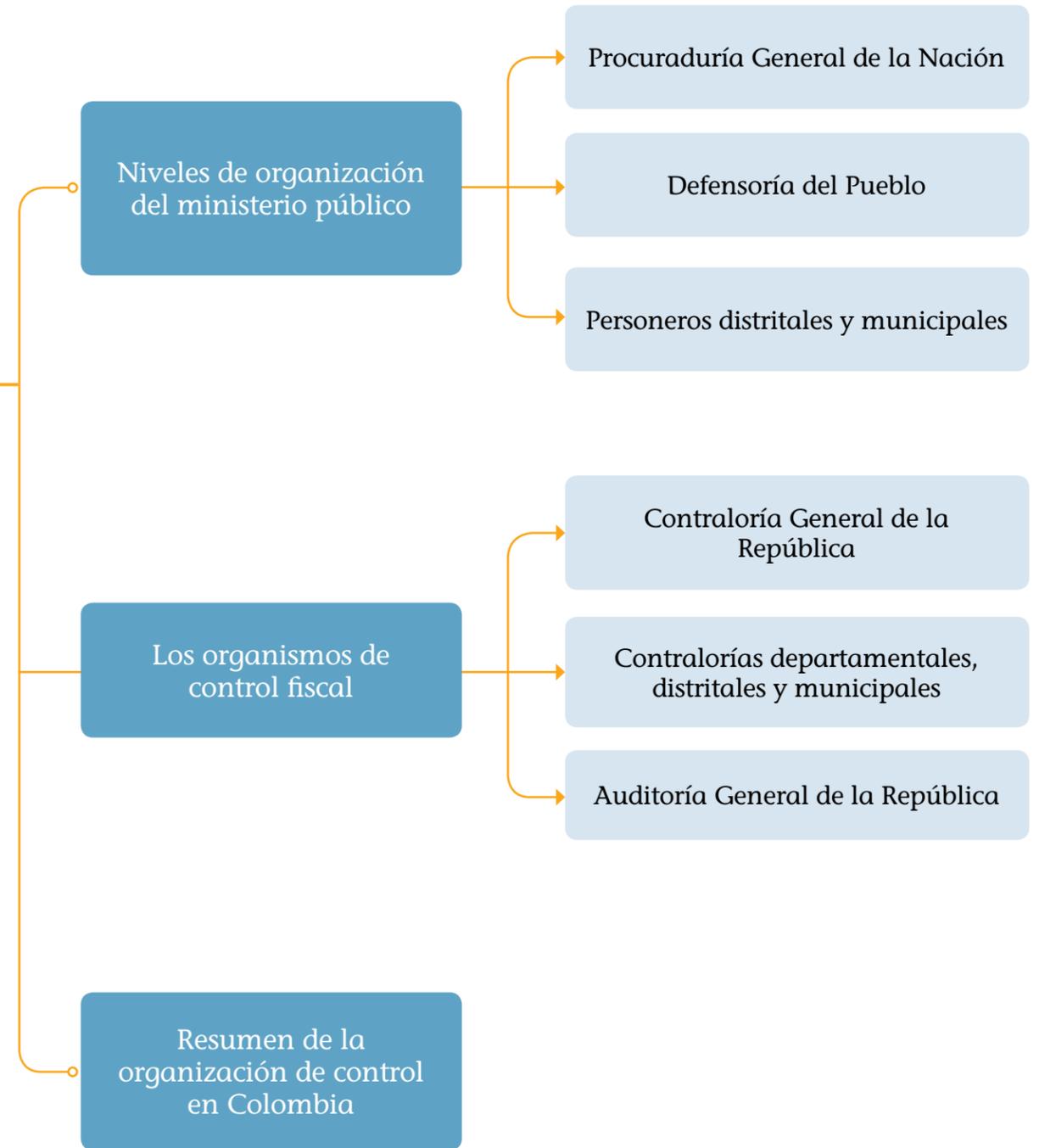
Fuente: Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009), p. 163 y ss.

¿Dónde dice?



Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales, de DNP-DDTS-GGPT (2009), Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia, con base en Rodríguez (2009), p. 163 y siguientes.

UNIDAD 7
Los órganos de control



Los organismos de control



En esta unidad

¿Cuáles son sus objetivos?

¿Qué función tiene el ministerio público?

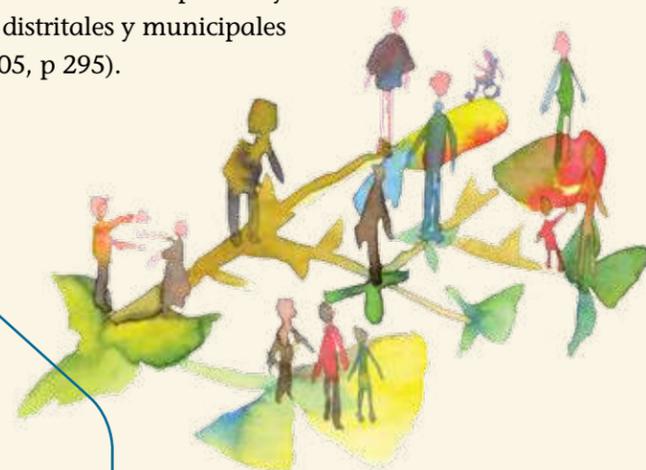
¿Qué entidades lo integran?

- El ministerio público
- Defensoría del Pueblo
- Los personeros municipales y distritales
- Niveles de organización
- Los organismos de control fiscal
- Contraloría General de la República.
- Las Contralorías departamentales, distritales y municipales
- La Auditoría General de la República.

¿Cuáles son sus objetivos?

Los órganos (conocidos también como organismos) de control no están adscritos ni vinculados a las ramas del poder público, y se trata de aquellos a los que la Constitución Política les confía las funciones relacionadas con el **control disciplinario, el control defensorial (defender al pueblo) y el control fiscal**.

El control disciplinario está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y de los personeros distritales o municipales y **el control defensorial** – propio de la figura sueca del Ombudsman– lo ejercen el Defensor del Pueblo y la organización que éste preside. Por su parte, **el control fiscal** corresponde a la Contraloría General de la República y a los contralores departamentales, distritales y municipales (Madrid-Malo, 2005, p 295).



Para saber más



Los preceptos constitucionales relacionados con el control fiscal, y en particular con la Contraloría General de la República, se encuentran desarrollados en la Ley 42 de 1993 que regula los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; los organismos que lo ejercen, en los órdenes nacional, departamental y municipal, así como los procedimientos jurídicos aplicables (así mismo las disposiciones contenidas en la Ley 610 de 2000 sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías).

Notas claves



Ombudsman es una figura de origen sueco, que corresponde a un oficial estatal cuyo trabajo es examinar y reportar sobre las quejas y reclamaciones hechos por la gente del común acerca del gobierno o de las autoridades públicas.

Las entidades encargadas del control de la actuación disciplinaria de los funcionarios y autoridades públicas así como las quejas de la ciudadanía sobre estos, vigilan además el manejo de los recursos públicos y son claves para prevenir y actuar frente a la corrupción.

¿Qué función tiene el ministerio público?

El ministerio público guarda relación con la responsabilidad del Estado que consiste en hacer cumplir la ley y velar por la defensa de los intereses generales de la sociedad. En tal sentido, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, el ministerio público **es el órgano de control que tiene a su cargo, por mandato de la Constitución, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas**.

Rodríguez (2009, p. 165) define al ministerio público como: *“el órgano autónomo de control cuya misión es la de adelantar las investigaciones disciplinarias relacionadas con la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, ejercer la vigilancia superior, el control de gestión, intervenir en algunos procesos de la justicia ordinaria y emitir conceptos ante los altos tribunales, de manera tal que vele por la correcta aplicación de la Constitución y la ley, y por los intereses generales de la sociedad”*.

¿Qué entidades lo integran?

De acuerdo con los artículos constitucionales 275 a 284, este ministerio es ejercido por:



Niveles de organización del ministerio público

La organización del Ministerio Público puede dividirse en dos niveles:

- **Procuraduría General de la Nación (que tiene a su cargo el ejercicio de la función en los órdenes nacional, regional, departamental, distrital, metropolitano y provincial).**
- **Los personeros municipales**, quienes ejercen las funciones en el orden municipal de manera descentralizada en cuanto dependen orgánicamente del mismo municipio, aunque también lo ejercen en forma concurrente con los agentes departamentales y provinciales de la Procuraduría General de la Nación. **La Defensoría del Pueblo, como parte del Ministerio Público para velar por la protección de los derechos humanos, fue creada por la Constitución de 1991.**

Procuraduría General de la Nación

Es el órgano de control, autónomo e independiente encargado de ejercer el ministerio público en los órdenes nacional y territorial, cuyo jefe es el Procurador General de la Nación, a quien le corresponde fijar las **directrices y orientación para el ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo y de los personeros municipales**; así mismo, el Procurador General posee poder preferente frente a dichos funcionarios. El Procurador es elegido por el Senado de la República, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (arts. 275 y 276, de la Constitución Política de 1991).

Estructura general de la Procuraduría General de la Nación

El artículo 279 de la Carta Política establece que la ley determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, aspectos que son considerados en el Decreto Ley 262 de 2000, en virtud del cual se establece su estructura general:

- **Orden Central:**
 - Despacho del Procurador General
 - Despacho del Viceprocurador General
 - Sala Disciplinaria
 - Procuradurías Delegadas
 - Instituto de Estudios del Ministerio Público
 - Secretaría General
 - Veeduría
- **Orden territorial:**
 - Procuradurías Regionales (32, una en cada departamento del país)
 - Procuradurías Distritales
 - Procuradurías Provinciales

Funciones del Procurador General de la nación

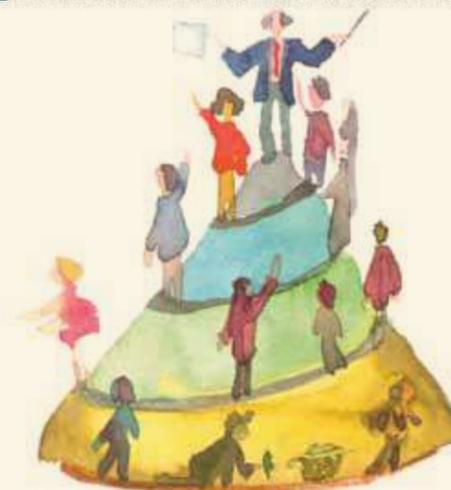
La Constitución en su artículo 277 establece que al procurador por sí solo o por medio de sus delegados le corresponde:

- Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
- Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
- Defender los intereses de la sociedad.
- Defender los intereses colectivos, en especial los relacionados con el ambiente.
- Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
- Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular. Así como ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
- Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
- Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
- Las demás que determine la ley.

¿Dónde dice?



El poder preferente implica que el Procurador puede desplazar del conocimiento de un asunto a los personeros y procuradores territoriales. El Procurador General de la Nación, en desarrollo del Decreto ley 262 de 2000, expidió la Resolución 17 de 2000 (modificada por la Resolución 496 de 2008) en la cual se precisan las Procuradurías Delegadas, las cuales conocen de diferentes temas (desde la vigilancia preventiva de la función pública hasta la investigación y el juzgamiento penal). El Procurador General de la Nación, en desarrollo del Decreto ley 262 de 2000, expidió la Resolución 18 de 2000 (modificada por las Resoluciones 355 de 2000 y 089 de 2007), mediante la cual precisó la denominación, sede y competencia territorial de las Procuradurías regionales, distritales y provinciales que cubren el territorio nacional.



Continuación

Niveles de organización del Ministerio Público

La Defensoría del Pueblo

Este organismo que tiene autonomía administrativa y presupuestal, fue creado por la Constitución de 1991 como parte de ministerio público, en cabeza del Defensor del Pueblo, y bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. La Defensoría tiene bajo su cuidado la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual atiende y tramita quejas, interpone acciones y recursos, presta el servicio de defensoría pública y adelanta programas de difusión del saber de los derechos fundamentales entre los servidores públicos y la sociedad. (Madrid-Malo, 2005, p. 101).

El Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes, para un período de cuatro años, de terna presentada por el Presidente de la República.

¿Dónde dice?



De acuerdo con Madrid-Malo (2005, p. 204), el Habeas Corpus es el mecanismo procesal –acción, recurso o procedimiento– que ermite, a una persona privada de la libertad, solicitar y obtener de una autoridad judicial el control inmediato de su caso, para que se establezca el carácter legítimo de dicha privación. Por mandato constitucional, las peticiones de Habeas Corpus deben ser resueltas en el término de 36 horas.

La acción de tutela es un mecanismo judicial de efectos inmediatos para que las personas defiendan sus derechos fundamentales cuando consideren que estos han sido desconocidos o amenazados.

Organización y funcionamiento de la defensoría

La estructura general de este organismo se encuentra establecida en la Ley 24 de 1991.

- Despacho del Defensor del Pueblo
- Direcciones (de Defensoría Pública, de Recursos y Acciones
- Judiciales, de Atención y Trámite de Quejas, de Promoción y
- Divulgación de Derechos Humanos)
- Defensorías del Pueblo Regionales (p. ej. en los 32 departamentos del
- país y en zonas como en el Magdalena Medio, Urabá y Bogotá)
- Secretaría General

Para saber más



La defensoría pública es el: "Servicio que por mandato de la Constitución organiza y dirige el Defensor del Pueblo, en los términos señalados por la ley, para garantizar el derecho constitucional a la defensa técnica. El fin de la defensoría pública es hacer efectivas las garantías constitucionales de aquellas personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos". (Madrid-Malo, 2005, p. 102).

Funciones del Defensor del Pueblo

Según la Constitución Política (artículo 282), el Defensor debe:

- Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional, y a los colombianos en el exterior, en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado
- Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza
- Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados
- Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley
- Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
- Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia
- Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones
- Las demás que le determine la ley

Los personeros distritales y municipales

Los personeros municipales o distritales son los agentes del ministerio público en el municipio. Sin embargo, no dependen jerárquicamente de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de una tradición que se ha conservado del derecho español, de acuerdo con la cual el personero es un funcionario municipal, elegido por el Concejo del respectivo municipio (Rodríguez, 2009, p. 172).

El personero municipal o distrital es elegido por el Concejo Municipal o Distrital para períodos de 4 años, con posibilidad de ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente. Con base en las leyes 136 de 1994 (artículo 169) y 1031 de 2006 (artículo 1), corresponde al personero municipal o distrital: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñen funciones públicas dentro de la jurisdicción del territorio en el cual ejercen sus funciones.

Los organismos de **Control fiscal**

El control fiscal es una función pública consistente en la vigilancia del manejo de los recursos públicos, por parte de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría General de la República

Se trata de una entidad de carácter técnico que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. El Contralor General de la República es elegido por el Congreso en pleno para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido.

Estructura orgánica

En el Decreto Ley 267 de 2000, artículo 11, se establece la siguiente organización general:

- Orden Central – Nivel Superior de dirección:
 - Contralor General de la República
 - Despacho del vicecontralor General
- Contralorías delegadas
- Orden desconcentrado (Gerencias Departamentales; Grupos Delegados de Vigilancia Fiscal; Grupos de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva)
- Órganos de asesoría y coordinación

Las contralorías departamentales, distritales y municipales

El artículo 272 de la Constitución establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, cuya organización es competencia de la respectiva Asamblea Departamental. Los contralores departamentales ejercerán, en el ámbito de su departamento, las funciones que correspondan al contralor general y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas el ejercicio de la vigilancia fiscal.



Los artículos 117 y 199 de la Constitución Política consagran la existencia de la Contraloría General de la República como uno de los órganos de control **encargados de la vigilancia de la gestión fiscal y del control de resultados de la administración** (artículos 267-271, C.P).

Adicionalmente, el artículo 272 constitucional hace referencia a las contralorías departamentales, distritales y municipales, encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales.

Los preceptos constitucionales relacionados con el control fiscal, y en particular con la Contraloría General de la República, se encuentran desarrollados en la Ley 42 de 1993, que regula el conjunto de principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero, y los organismos que lo ejercen, en los órdenes nacional, departamental y municipal, así como los procedimientos jurídicos aplicables (también aplican disposiciones contenidas en la Ley 610 de 2000 sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías).

El artículo 272 de la Constitución también establece que la vigilancia del control fiscal de los distritos y municipios le corresponde a la Contraloría Departamental, salvo que la ley determine que existan contralorías distritales y municipales. En tal sentido, el artículo 156 de la Ley 617 de 2000 establece que solamente los municipios y distritos clasificados en categoría especial y primera, y aquellos de segunda categoría que tengan más de 100.000 habitantes, pueden crear y organizar sus propias Contralorías. Las contralorías municipales y distritales deben suprimirse cuando se establezca la incapacidad de la respectiva entidad territorial para financiar los gastos inherentes a su funcionamiento.

Los contralores departamentales, distritales y municipales son elegidos, sin posibilidad de reelección para el período inmediato, por la respectiva corporación administrativa (Asamblea, Concejo) para un tiempo igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con 2 candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y 1 por el correspondiente Tribunal de lo contencioso – administrativo.

Continuación

Los organismos de control fiscal

Funciones del Contralor General de la República

Según el artículo 268 de la Constitución Política de 1991

- Establecer los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de los fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad y sostenibilidad ambiental con que hayan obrado.
- Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso.
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
- Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio al patrimonio del Estado.
- Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
- Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley.
- Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado.
- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Auditoría General de la República

Es el organismo de nivel superior de control fiscal en Colombia. El artículo 274 de la Constitución establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por el Auditor General de la República, quien será elegido para períodos de 2 años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. Así mismo, el artículo 10 de la Ley 330 de 1996 establece que a la Auditoría General le corresponde también ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías departamentales.

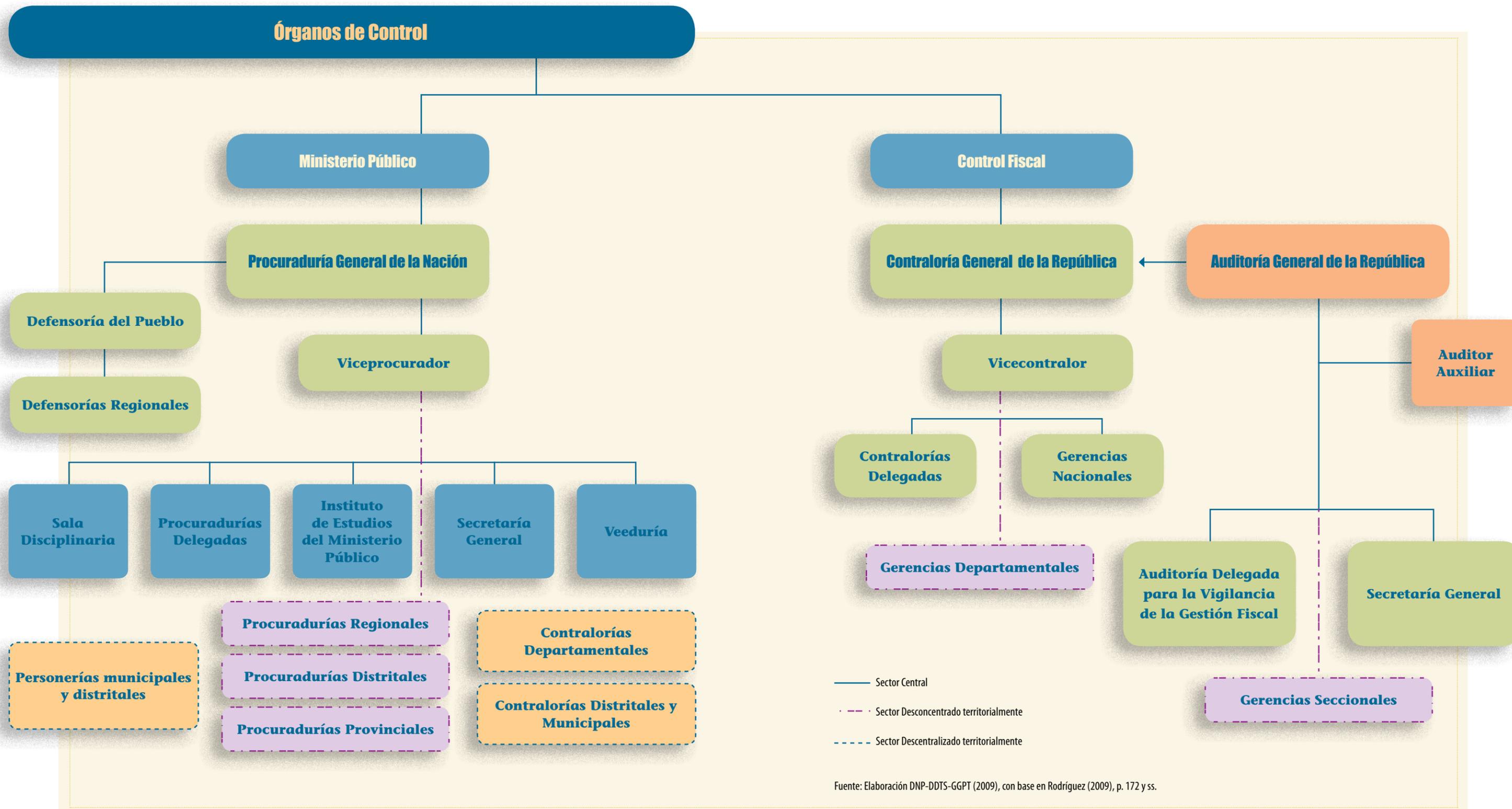


Organización y funcionamiento de la defensoría

La organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República se encuentra definida en los decretos leyes 1142 de 1999 y 272 de 2000, y en la Resolución No. 002 de 2004 (de la Auditoría). En particular, en el Decreto 272 de 2000 se establece la siguiente estructura para el organismo en mención:

- Despacho del Auditor General de la República
- Despacho del Auditor Auxiliar
- Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, conformada por una Dirección de Control Fiscal y una Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva.
- Secretaría General
- Órganos de Asesoría y Coordinación
- Nivel desconcentrado: Gerencias seccionales (siete seccionales, a octubre de 2009, con sedes en Bogotá D.C., Medellín, Santiago de Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Neiva y Pereira).

Estructura de los Órganos de Control



UNIDAD 8
Organización electoral



Objetivos

La organización electoral

Dirección y vigilancia electoral

La identidad de las personas

Integrantes

Consejo Nacional Electoral

Registraduría Nacional del Estado Civil

La organización electoral

El Consejo Nacional Electoral y La Registraduría son las dos principales entidades encargadas de brindar garantías electorales a los ciudadanos colombianos.



En esta unidad

Usted podrá conocer:

¿Cuáles son los objetivos de la organización electoral?

¿Quiénes la integran?

- Consejo Nacional Electoral
- Registraduría Nacional del Estado Civil.

¿Quiénes la integran?

De acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, la organización electoral está conformada por:

1. Consejo Nacional Electoral (artículos 264 y 265, C.P.)
2. Registraduría Nacional del Estado Civil, (artículo 266, C.P.)
3. Los demás organismos que establezca la ley, de acuerdo con el Decreto 2241 de 1986: Los **delegados del registrador** nacional del Estado Civil; los **registradores** distritales, municipales y auxiliares; los **delegados de los registradores** distritales y municipales.

Organización Electoral

La organización electoral es el conjunto de las entidades que, por disposición de la Constitución Política (en particular lo establecido en el Título IX: “De las elecciones y de la organización electoral”), tienen a su cargo **la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.**

¿Dónde dice?

Modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2003.

Consejo Nacional Electoral

Es la corporación que ejerce la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral. De acuerdo con el artículo 264 de la Carta Política, el Consejo se compone de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno para un período institucional de cuatro años, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Los miembros del Consejo son servidores públicos de dedicación exclusiva, y tienen las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez.

¿Cuáles son sus objetivos?

Las normas sobre organización electoral están contenidas en el Decreto Ley 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral en el país (reformado por las leyes 62 de 1988 y 6 de 1990, así como por el Decreto Ley 1010 de 2000, el último de los cuales establece la estructura interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Adicionalmente, mediante el Decreto 2390 de 2003, modificado por el Decreto 1465 de 2007, se creó la Comisión para la Coordinación y Seguimiento a los Procesos Electorales, la cual tiene por objeto: **“contribuir al cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos”** (Rodríguez, 2005, p. 184).

Funciones

Según el artículo el 265 de la Constitución, y de conformidad con la ley, el Consejo Nacional Electoral debe:

- ↳ Ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.
- ↳ Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales.
- ↳ Servir de cuerpo consultivo del gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
- ↳ Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; los derechos de la oposición y de las minorías; y el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

- ↳ Distribuir los aportes que establezca la ley para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos.
- ↳ Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
- ↳ Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.
- ↳ Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.
- ↳ Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.
- ↳ Darse su propio reglamento, y las demás que le confiera la ley.

La Registraduría

Nacional del Estado Civil



La Registraduría Nacional es un órgano de rango constitucional previsto en el artículo 120 de la Carta Política como parte integrante de la organización electoral. Su responsabilidad consiste en **dirigir y organizar las elecciones y todo lo referente al registro civil y a la identidad de las personas** (art. 266, C.P.).

Es **dirigida por el Registrador General del Estado Civil**, quien es escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos, para un período de cuatro años.

Para ser Registrador Nacional se requieren las mismas calidades que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

El Registrador puede ser reelegido por una sola vez y ejercer las funciones que establece la ley, incluida la **dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos** en nombre de la nación, en los casos que esta última disponga.

Orden central:

- Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil.
- Secretaría General.
- Registraduría Delegada en lo Electoral.
- Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.
- Gerencias: de Informática, Administrativa y Financiera, del Talento Humano.

Orden desconcentrado:

- Delegaciones Departamentales de la Registraduría.
- Registradurías Distritales y Municipales.
- Registradurías Auxiliares¹.
- Registraduría del Distrito Capital.

Para saber más

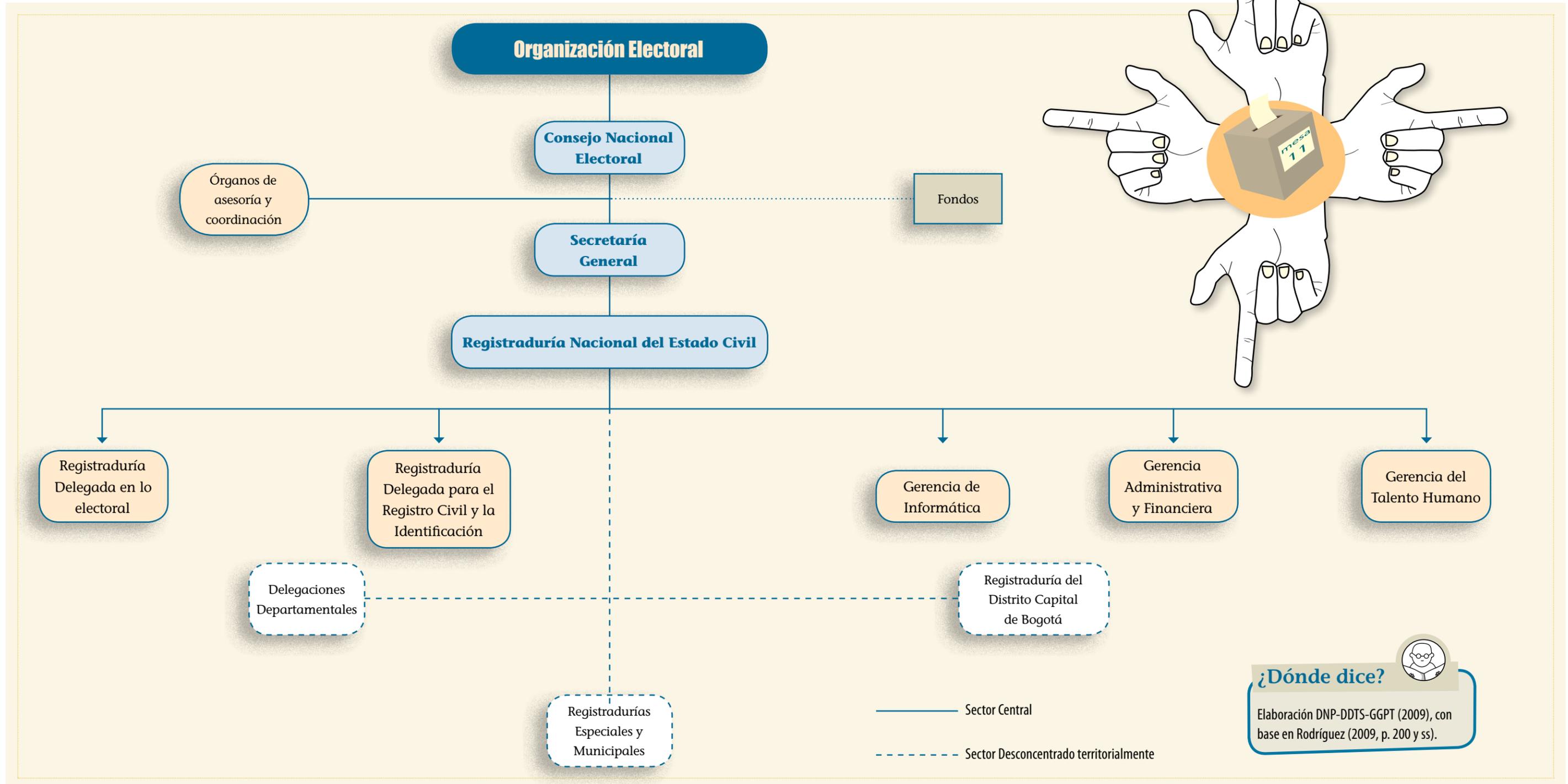
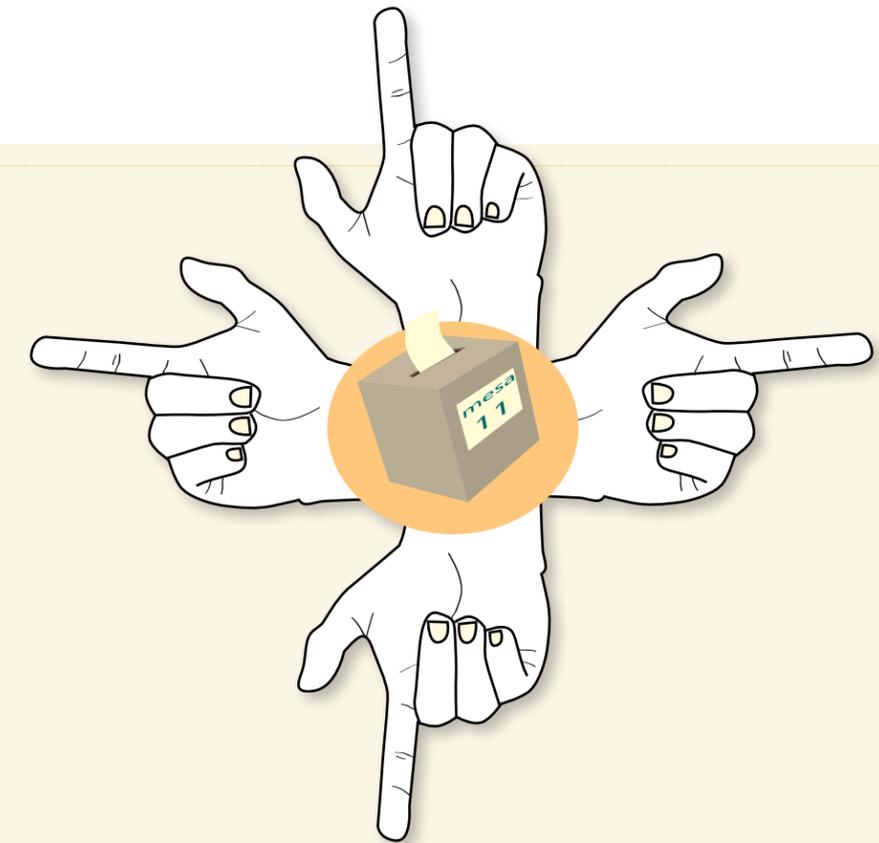
- Las Registradurías Delegadas nacionales son dependencias que forman parte integral del nivel directivo de la Registraduría Nacional, y tienen por objeto contribuir de forma inmediata con el Registrador Nacional en la orientación y conducción institucional, así como a la formulación de las políticas de los servicios a su cargo y garantizar la prestación de los mismos.
- 1. Aunque sus funciones no están claramente definidas, a partir de lo dispuesto en el Decreto Ley 1010 de 2000 se interpreta que tienen asignadas funciones generales, de apoyo, en asuntos electorales, registro civil e identificación.

Notas claves

En relación con el nivel desconcentrado de la Registraduría Nacional, es evidente la **existencia de registradurías en el orden territorial (delegaciones departamentales, registradurías distritales y municipales, y la Registraduría del Distrito Capital de Bogotá)**. En general, las registradurías a escala territorial son dependencias desconcentradas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tienen a su cargo la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral dentro de su jurisdicción; así mismo, se encargan de la identificación de las personas en su territorio y de la organización de los procesos electorales dentro del mismo.

- Órganos de asesoría y coordinación (Comité Directivo, Comisión de Personal, Comité de Coordinación de Control Interno).
- Fondos (Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

Resumen de la organización electoral



¿Dónde dice?



Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009), con base en Rodríguez (2009, p. 200 y ss).

Bibliografía

- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP, 2009). *“Estructura del Estado Colombiano”*. Versión 8, junio 30 de 2009. Disponible en: http://www.dafp.gov.co/listar_Seccion_Completa.asp?IdPublicacion=562&IdDependencia=500 (consulta realizada el 15 de octubre de 2009).
- Corporación Andina de Fomento, Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial (CAF, DNP, 2005). *“El Estado y su organización”*. Imprenta Nacional, Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible – Grupo de Gestión Pública Territorial (DNP, 2009). *“Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales”*. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación; Escuela Superior de Administración Pública, Ministerio de Cultura (DNP, ESAP, Mincultura, 2007). *“Gestión Pública Local”*. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
- Hernández, Pedro Alfonso. *“Descentralización, Desconcentración y Delegación en Colombia”*. Legis, Corporación Derecho Territorial, Colombia.
- Madrid-Malo, Mario (2005). *“Diccionario de la Constitución Política de Colombia”*. 3ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá D.C.
- República de Colombia. *“Constitución Política”*. Bogotá D.C.
- República de Colombia – Congreso de la República (1998). *“Ley 489 de 1998”*. Bogotá D.C.
- República de Colombia – Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil (2002). *“Concepto 1.367 del 28 de febrero de 2002”*. Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, Bogotá.
- República de Colombia – Consejo Superior de la Judicatura. *“Informe al Congreso de la República. 2007-2008”*. Bogotá D.C.
- Rodríguez R., Libardo (2009). *“Estructura del Poder Público en Colombia”*. 11a. edición, Editorial TEMIS, Bogotá D.C.

Anexos

ANEXO 1
Sectores administrativos
en la Rama Ejecutiva o
Administrativa en el
orden nacional

ANEXO 2
Directorio de las principales
entidades y organismos del
Estado colombiano en el
orden nacional



Anexo 1 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
1. Presidencia de la República (Decreto 4657 de 2006)	Establecimientos Públicos: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción social). Fondos Cuenta: Fondo de Inversión para la Paz (Decreto 2467 de 2005).		Consejos y comisiones presididos por el Presidente de la República: Consejo de Ministros, Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), CONPES para la Política Social, Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana.
2. Interior y de Justicia (Decreto 200 de 2003, Decreto 4530 de 2008)	Superintendencias: De Notariado y Registro. Establecimientos Públicos: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Fondo para la participación y el fortalecimiento de la Democracia. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas (Nasa Kiwe). Unidades Administrativas Especiales: Dirección Nacional de Estupefacientes. Dirección Nacional de Derechos de Autor.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Imprenta Nacional de Colombia.	Consejo Nacional de Estupefacientes. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria. Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos. Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños. Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia. Consejo Académico de la Academia Diplomática. Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular.
3. Relaciones Exteriores (Decreto 3355 de 2009, Decreto 110 de 2004)	Unidades Administrativas Especiales: Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.		

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
4. Hacienda y Crédito Público (Decreto 4646 de 2006, Ley 1151 de 2007)	Superintendencias: Financiera. De Economía Solidaria. Unidades Administrativas Especiales: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Contaduría General de la Nación- UAE de Información y Análisis Financiero. Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). Entidades de carácter especial: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN). Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Financieras y Ahorro y Crédito (FOGACOOOP).	Sociedades de Economía Mixta: Banco Cafetero (en liquidación). Banco del Estado (en liquidación). Central de Inversiones Sociedad Anónima -S.A.- (CISA). Fiduciaria La Previsora S. A. Fiduciaria del Estado S.A. (en liquidación) La Previsora Compañía de Seguros S.A. Sociedades entre entidades públicas: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER).	Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. Consejo Macroeconómico.
5. Defensa Nacional (Decretos: 1512 de 2000, 049 de 2003, 4222 de 2006, 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4483 de 2008)	Superintendencias: De Vigilancia y Seguridad Privada. Establecimientos Públicos: Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional. Club Militar. Defensa Civil Colombiana. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Hospital Militar.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Industria Militar (INDUMIL). Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA). Caja Promotora de Vivienda Militar. Sociedades de Economía Mixta: Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC). Sociedad Hotel San Diego S.A.- Hotel Tequendama.	Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional. Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar. Consejo Nacional de la Lucha Contra el Secuestro y demás Atentados Contra la Libertad Personal (CONASE). Consejo de Salud Superior de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Anexo 1 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
6. Agricultura y Desarrollo Rural (Decretos: 4486 de 2006; y 1290, 1291, 1292, 1293 de 2003)	<p>Establecimientos Públicos:</p> <p>Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</p> <p>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).</p> <p>Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA, en liquidación).</p> <p>Unidad Nacional de Tierras Rurales (UNAT, en liquidación).</p>	<p>Sociedades de Economía Mixta:</p> <p>Corporación de Abastos de Bogotá (CORABASTOS).</p> <p>Fondos Ganaderos.</p> <p>Caja de Compensación Familiar Campesina (COMCAJA).</p> <p>Empresa Colombiana de Productos Veterinarios (VECOL S. A.).</p> <p>Banco Agrario de Colombia S. A. (BANAGRARIO S.A.).</p> <p>Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).</p> <p>Corporación Financiera Ganadera (CORFIGAN).</p> <p>Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero (ALMAGRARIO S.A.).</p> <p>Corporaciones de Participación Mixta:</p> <p>Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).</p> <p>Corporación Nacional de Investigaciones Forestales (CONIF).</p> <p>Centro Internacional de Agricultura Orgánica (CIAO).</p> <p>Corporación Colombia Internacional (CCI).</p>	<p>Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.</p> <p>Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.</p> <p>Consejo de Secretarías de Agricultura.</p>

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
7. Protección Social (Ley 1122 de 2007, Decreto 205 de 2003)	<p>Superintendencias:</p> <p>De Subsidio Familiar.</p> <p>Nacional de Salud.</p> <p>Establecimientos Públicos:</p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>Fondo de Previsión Social del Congreso.</p> <p>Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</p> <p>Instituto Nacional de Salud.</p> <p>Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).</p> <p>Empresas Sociales del Estado:</p> <p>Centro Dermatológico Federico Lleras.</p> <p>Sanatorios de Agua de Dios y de Contratación.</p> <p>Instituto Nacional de Cancerología Antonio Nariño (en liquidación).</p> <p>Luis Carlos Galán Sarmiento, Policarpa Salavarrieta, Francisco de Paula Santander y Rita Arango del Pino (en liquidación).</p> <p>Unidades Administrativas:</p> <p>Comisión de Regulación en Salud.</p> <p>Fondos Cuenta:</p> <p>De Solidaridad y Garantía.</p> <p>De Solidaridad Pensional.</p> <p>De Pensiones Públicas del Nivel Nacional.</p> <p>De Riesgos Profesionales.</p> <p>De Protección Social.</p> <p>De Subsidio al Empleo y al Desempleo.</p>	<p>Empresas Industriales y Comerciales del Estado:</p> <p>Instituto de Seguros Sociales (ISS).</p> <p>Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL, en liquidación).</p> <p>Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM)</p> <p>Empresa Territorial para la Salud (ETESA), en liquidación.</p>	<p>Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).</p> <p>Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.</p> <p>Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.</p> <p>Consejo Superior del Subsidio Familiar.</p> <p>Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.</p> <p>Comisión Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior de la Función de Reconocimiento de Pensiones a Cargo de Entidades Públicas.</p> <p>Comité Nacional para la Protección del Menor con Discapacidad.</p> <p>Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud.</p> <p>Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Comisión Intersectorial para Promover la Formalización del Trabajo Decente en el Sector Público.</p>

Anexo 1 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
8. Minas y Energía (Decretos: 70 de 2001 y 1760 de 2003)	Unidades Administrativas Especiales: Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Establecimientos Públicos: Instituto Colombiano de Minería y Energía (INGEOMINAS). Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE). Fondos Cuenta: De Ahorro y Estabilización Petrolera.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Empresa Colombiana de Gas (ECOGAS). Sociedad Pública por acciones: Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. Sociedades de Economía Mixta: Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL S.A.). Empresa Nacional Minera Ltda. (en liquidación) MINERCOL LTDA. (en liquidación). Financiera Energética Nacional S.A. (FEN). Empresas de Servicios Públicos mixtas: Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. (CORELCA S.A.).G Empresa URRRA S.A. Empresa Colombiana de Generación Eléctrica (ISAGEN) S.A. Interconexión Eléctrica (ISA). Archipelago's Power S.Light. Co. S.A. Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC) S.A. Centrales Eléctricas de: Cauca, Nariño, Norte de Santander- S.A. Electrificadoras de: Amazonas, Boyacá, Caquetá, Chocó, Huila, Meta, Santander, Tolima S.A. Empresas de Energía de: Arauca, Cundinamarca, Quindío S.A.	

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
9. Comercio, Industria y Turismo (Ley 1151 de 2007, Decretos: 210 de 2003, 4269 de 2005, 2785 de 2006)	Superintendencias: De Industria y Comercio. De Sociedades. Unidades Administrativas Especiales: Junta Central de Contadores.	Sociedades de Economía Mixta: Artesanías de Colombia S.A. Fondo Nacional de Garantías. Instituto de Fomento Industrial (IFI, en Liquidación). Banco de Comercio Exterior S.A. (BANCOLDEX). Fiduciaria de Comercio Exterior S. A. (FIDUCOLDEX) Compañía de Financiamiento Comercial (IFI LEASING).	Consejo Superior de Comercio Exterior. Consejo Superior de Micro Empresa. Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Comité de Prácticas Comerciales. Comité de Importaciones. Comisión Intersectorial de Política Económica Exterior. Comité Sectorial de Negociaciones.
10. Educación Nacional (Decreto 1306 de 2009)	Establecimientos Públicos: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES). Instituto Nacional para Ciegos (INCI). Instituto Nacional para Sordos (INSOR). Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo. Instituto Técnico Central. Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar. Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional. Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona (ISER). Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez". Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).	Entidad Financiera: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (ICETEX). Sociedades de Economía Mixta: Fondo de Desarrollo para la Educación Superior (FODESEC). Fondo Cuenta: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Consejo Nacional de Educación Superior (CESU). Consejo Nacional de Periodismo. Consejo Nacional de Acreditación. Comités Regionales de Educación Superior (CRES). Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras. Consejo Nacional de Juventud. Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

Anexo 1 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
11. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Decretos: 216 de 2003, 3266 de 2004, 3137 de 2006 Ley 99 de 1993)	Unidades Administrativas Especiales: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Establecimientos Públicos: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social (INURBE, en liquidación). Fondos Cuenta: Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA). Fondo de Compensación Ambiental. Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible. para la Sierra Nevada de Santa Marta.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Fondo Nacional de Ahorro. Corporaciones civiles sin ánimo de lucro (Institutos de Investigación): Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” (INVMAR). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann”.	Consejo Nacional Ambiental. Consejo Coordinador del Sistema Nacional Ambiental. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta. Comité Sectorial de Desarrollo Ambiental. Organismos Autónomos: Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.
12. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ley 1341 de 2009; Decreto 4310 de 2005)	Unidades Administrativas Especiales: Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Agencia Nacional del Espectro (ANE). Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE): Administración Postal Nacional (ADPOSTAL, en liquidación). Sociedad Radio Televisión de Colombia (RTVC). Sociedad filial de EICE: Servicios Postales Nacionales S.A. (Postal Service S.A.) Empresas de Servicios Públicos: Colombia Telecomunicaciones S.A. Empresas de Telecomunicaciones: de Barranquilla (Metrotel), de Tequendama (TeleTequendama), de Bucaramanga (TeleBucaramanga).	Consejo Filatélico.

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
13. Transporte (Decretos 1790, 1791, 1800 y 2053 de 2003)	Superintendencias: De Puertos y Transporte. Unidades Administrativas Especiales: De Aeronáutica Civil (AEROCIVIL). Establecimientos Públicos: Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Instituto Nacional de Concesiones (INCO). Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FNCV, en liquidación).	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Empresa Colombiana de Vías Férreas (FERROVIAS, en liquidación).	Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima (DIMAR). Consejo Consultivo de Transporte.
14. Cultura (Decretos: 4827 de 2008, 1746 de 2003; Ley 188 de 1995)	Unidades Administrativas Especiales: Biblioteca Nacional. Museo Nacional. Establecimientos Públicos: Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Archivo General de la Nación. Instituto Caro y Cuervo. Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES). Fondos Cuenta: De Promoción de la Cultura y de las Artes. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica		Consejo Nacional de Cultura. Consejo de Monumentos Nacionales. Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura.
15. Planeación (Decreto 3517 de 2009)	Superintendencias: De Servicios Públicos Domiciliarios. Fondos Cuenta: Fondo Nacional de Regalías.	Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE).	Conpes (DNP ejerce la Secretaría Técnica).
16. Seguridad (Decreto 643 de 2004)	Establecimientos Públicos: Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.		Consejo de Academia.

Anexo 1 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Sector administrativo	Organismos y entidades que lo conforman		Principales órganos sectoriales de asesoría y coordinación
	Adscritas	Vinculadas	
17. Función Pública (Decretos: 264 de 2007, 188 de 2004; Ley 909 de 2004)	Establecimientos Públicos: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).		
18. Estadística (Decreto 262 de 2004)	Establecimientos Públicos: Fondo Rotatorio del DANE (FONDANE). Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).		Consejo Nacional de Información Estadística.
19. Economía Solidaria (Decreto 1798 de 2003, Ley 454 de 1998)	Establecimientos Públicos: Fondo de Fomento de la Economía Solidaria.		Consejo Nacional de la Economía Solidaria –(CONES). Fondo de Fomento de la Economía Solidaria (FONES).
20. Ciencia, Tecnología e Innovación (Decreto 1904 de 2009, Ley 1286 de 2009)			

¿Dónde dice?



Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009) con base en DAFP (2009) y DNP (2009).

Anexo 2 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Organismo / Entidad	Datos de contacto
Senado de la República	Dirección: Carrera 5 No. 10 – 69, Calle 10 No. 7-50 (Capitolio Nacional), Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3824362 - 3824367 / 01 800 15 21 900 Página web: http://www.senado.gov.co/ ; http://www.secretariasenado.gov.co/
Cámara de Representantes	Dirección: Carrera 5 No. 10 – 69, Calle 10 No. 7-50 (Capitolio Nacional), Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3823000 – 3824000 – 3825000. Página web: http://www.camara.gov.co/
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Direcciones (en Bogotá D.C.): Carrera 8 No. 7 – 26 (Palacio de Nariño), Carrera 8 No. 7-27 (Edificio Galán), Calle 8 No. 6 - 63 (Casa Republicana), Calle 7 No. 6 – 54 (Edificio Administrativo). Teléfonos: (57-1) 5629300 / 01 8000 913666 Página web: http://web.presidencia.gov.co/ , http://www.gobiernoenlinea.gov.co/ , http://web.presidencia.gov.co/decretoslinea/ , http://www.vicepresidencia.gov.co/index.asp
Ministerio del Interior y Justicia	Dirección: Carrera 9 No. 14-10, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 444 31 00 / 01-800-09-11170 Página web: http://www.mij.gov.co
Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección: Calle 10 No. 5-51 - Palacio de San Carlos, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3814000 / 01 8000 911026. Página web: http://www.cancilleria.gov.co
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Dirección: Carrera 8 No. 6 – 64, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3 81 17 00 - 3 81 21 11. Página web: http://www.minhacienda.gov.co
Ministerio de Defensa Nacional	Dirección: Carrera 54 No. 26 – 25, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 315 0111. Página web: http://www.mindefensa.gov.co/
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Dirección: Avenida Jiménez No. 7-65, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 334 11 99. Página web: http://www.minagricultura.gov.co
Ministerio de la Protección Social	Dirección: Cra. 13 No. 32-76, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3305050. Página web: http://www.minproteccionsocial.gov.co
Ministerio de Minas y Energía	Dirección: Calle 43 No. 57-31, CAN, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 2200 300 / 01 8000 91 01 80. Página web: http://www.minminas.gov.co/minminas/
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 4199450 / 018000913311 / 019003310021. Página web: http://www.mincomercio.gov.co/
Ministerio de Educación	Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 2222800. Página web: http://www.mineduacion.gov.co
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Dirección: Calle 37 No. 8-40, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3323434 – 3323400 / 018000915060 - 018000919301 Página web: http://www.minambiente.gov.co/

Anexo 2 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Organismo / Entidad	Datos de contacto
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Dirección: Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3443460 Página web: http://www.mintic.gov.co
Ministerio de Transporte	Dirección: Avenida el Dorado, CAN, Ministerio de Transporte, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3240800. Página web: http://www.mintransporte.gov.co/
Ministerio de Cultura	Dirección: Carrera 8 No. 8 - 43, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3424100 / 01 8000 913079. Página web: http://www.mincultura.gov.co/
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Dirección: Calle 26 No. 13 - 19, Edificio Fonade, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 381 50 00 / 01 8000 12 12 21. Página web: http://www.dnp.gov.co
Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	Dirección: Carrera 28 No. 17A-00, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 4 088 000 - 2 086 060. Página web: http://www.das.gov.co/
Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)	Dirección: Carrera 6 No. 12-62, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3344080 - 3344086 / 01 8000 917770 Página web: http://www.dafp.gov.co/
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)	Dirección: Carrera 59 No. 26-70, Interior I, CAN, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 5978300 - 5978399 / 01-8000-912002 Página web: http://www.dane.gov.co
Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria (DANSOCIAL)	Dirección: Carrera 10 No. 15-22, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 327 52 52 / 01 8000 12 20 20 Página web: http://www.dansocial.gov.co/
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS)	Dirección: Carrera 7B Bis No. 132-28, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 625 84 80 / 01 8000 91 44 46 Página web: http://www.colciencias.gov.co , http://quihicha.colciencias.gov.co/
Superintendencia de Notariado y Registro	Dirección: Calle 26 No. 13-49, Interior 201, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 328 2121 / 018000911616. Página web: http://www.supernotariado.gov.co
Superintendencia Financiera	Dirección: Calle 7ª No. 4-49, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 5940200 - 5940201 / 018000 120100. Página web: http://www.superfinanciera.gov.co/
Superintendencia de Economía Solidaria	Dirección: Cra. 7 No. 31- 10, Pisos 11, 15 y 16, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 489 5009 / 01-800-05 11 737. Página web: http://www.supersolidaria.gov.co/

Organismo / Entidad	Datos de contacto
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Dirección: Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3274000 / 018000119703 Página web: http://www.supervigilancia.gov.co/
Superintendencia del Subsidio Familiar	Dirección: Calle 45A No. 9-46, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 348.7800 - 3487777 / 018000910110. Página web: http://www.ssf.gov.co/
Superintendencia Nacional de Salud	Dirección (dirección temporal del Despacho y de la Secretaría General): Carrera 7 N° 32-16, piso 19, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3505084 - 3500607 - 3500322. Página web: http://www.supersalud.gov.co
Superintendencia de Industria y Comercio	Direcciones: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos Mezanine, 5 y 10, Bogotá D.C. Avenida Carrera 50 No. 26 - 55, Interior. 2, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 587 00 00 - 6513240 - 5735432 - 5735428 - 5735435 - / 018000-910165. Página web: http://www.sic.gov.co/
Superintendencia de Sociedades	Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80, CAN, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 324 57 77 - 220 1000 / 01 8000 11 43 19. Página web: http://www.supersociedades.gov.co/
Superintendencia General de Puertos	Dirección: Calle 13 No. 18- 24, Edificio Estación de la Sabana, Piso 3, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3 526700 / 018000-915615. Página web: http://www.supertransporte.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Dirección: Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 6913005. Página web: http://www.superservicios.gov.co
Banco de la República	Dirección (sede principal): Carrera 7 No. 14-78, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3431111. Página web: http://www.banrep.gov.co/
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	Dirección: Carrera 1ra No. 52 - 10 Sector Muelle, Barrancabermeja (Norte de Santander). Teléfono: (57-7) 6214422. Página web: http://www.cormagdalena.com.co/
Comisión Nacional de Televisión	Dirección: Calle 72 No. 12 - 77, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 5953000 / 018000 919796. Página web: http://www.cntv.org.co/
Comisión Nacional del Servicio Civil	Dirección: Carrera 4 No. 75-49, Barrio Rosales, Bogotá D.C. Carrera 16 No 96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 325 97 00 - 6369131. Página web: http://www.cnsc.gov.co/
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN)	Dirección: Carrera 7 No. 35-40, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3394240 / 01 8000 - 912249. Página web: https://www.fogafin.gov.co/
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP)	Dirección: Carrera 11 No. 93-46, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 6355868 - 6355530. Página web: http://www.fogacoop.gov.co/

Anexo 2 - Directorio de las principales entidades y organismos del Estado colombiano en el orden nacional

Organismo / Entidad	Datos de contacto
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)	Dirección: Cra. 3 No. 18-32, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 417-3535 / 01900-3313777. Página web: http://www.icetex.gov.co/portal/Default.aspx
Corte Suprema de Justicia	Dirección: Calle 12 No. 7 – 65 (Palacio de Justicia), Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 562 2000. Página web: http://www.cortesuprema.gov.co/
Consejo de Estado	Dirección: Calle 12 No. 7 – 65 (Palacio de Justicia), Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3506700. Página web: http://www.consejodeestado.gov.co/
Corte Constitucional	Dirección: Calle 12 No. 7 – 65 (Palacio de Justicia), Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 350 62 00. Página web: http://www.corteconstitucional.gov.co/
Consejo Superior de la Judicatura	Dirección: Calle 12 No. 7 – 65 (Palacio de Justicia), Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 565 8500. Página web: http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html
Fiscalía General de la Nación	Dirección: Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 570 20 00 - 414 90 00 / 01 8000 912280. Página web: http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/
Procuraduría General de la Nación	Dirección: Carrera 5 No. 15 - 60, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 5878750 / 018000 910 315. Página web: http://www.procuraduria.gov.co/
Defensoría del Pueblo	Dirección: Calle 55 N° 10 - 32, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 3147300. Página web: http://www.defensoria.org.co/red/
Contraloría General de la República	Dirección: Carrera 10 No. 17 – 18, Torre Contraloría, Piso 27, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 353 7700 Ext. 3001 -3002. Página web: http://www.contraloriagen.gov.co
Auditoría General de la República	Dirección: Carrera 10 No. 17-18, Piso 9, Edificio Colseguros, Bogotá D.C. Teléfonos: (57-1) 3186800 / 018000-120205. Página web: http://www.auditoria.gov.co/
Consejo Nacional Electoral	Dirección: Avenida El Dorado No. 46 - 20 CAN, Piso 6, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 2200 800. Página web: http://www.cne.gov.co/
Registraduría Nacional del Estado Civil	Dirección: Avenida Calle 26 No. 51-50, CAN, Bogotá D.C. Teléfono: (57-1) 220 2880. Página web: http://www.registraduria.gov.co/

¿Dónde dice?



Elaboración DNP-DDTS-GGPT (2009) con base en consultas en la Internet durante el mes de octubre de 2009.